AÑO CXVII - **Nº 30325**

La Plata, lunes 21 de septiembre de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info.boletinoficial@sg.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	4
DISPOSICIONES	56
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	61
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	70
JUNTA ELECTORAL	73
LICITACIONES	74
TRANSFERENCIAS	81
CONVOCATORIAS	83
SOCIEDADES	87
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	98
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	99
VARIOS	112

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1532/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

VISTO el viaje oficial que se realizará a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:
Que distintos/as funcionarios/as del Gabinete Provincial realizarán, como parte de una comitiva oficial, un viaje a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
Que, entre los motivos del viaje, se destaca la participación en una reunión con el Alcalde de esa Ciudad, en el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas;
Que el artículo 124 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que, en caso de ausencia del Gobernador, las funciones del Poder Ejecutivo serán desempeñadas por el Vicegobernador, hasta que haya cesado dicha inhabilidad temporaria;
Que, en consecuencia, corresponde encomendar a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica María Magario, la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, mientras dure la ausencia mencionada;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Encomendar, a partir de las 12.30 horas del día 21 de septiembre hasta el 24 de septiembre de 2026, o hasta tanto cese la inhabilidad temporaria en virtud del viaje oficial mencionado, la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires Verónica María Magario (DNI N° 20.822.187 - Clase 1969).
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura Provincial y a la Escribanía General de Gobierno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

DECRETO N° 1535/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-31326742-GDEBA-SSJMJYDHGP mediante el cual la doctora Paula Vanesa ROMEO presenta su renuncia al cargo de Agente Fiscal, para actuar ante el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, del Departamento Judicial San Isidro, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 2189 del 23 de noviembre de 2010, la doctora Paula Vanesa ROMEO fue designada Agente Fiscal, para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, del Departamento Judicial San Isidro;
Que la nombrada funcionaria ha presentado la renuncia a dicho cargo por motivos particulares, solicitando que sea aceptada a partir del 23 de septiembre de 2026;
Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la doctora ROMEO, en el marco de la Ley N° 8085;
Que se ha expedido la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con la citada funcionaria, en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 23 de septiembre de 2026, la renuncia por motivos particulares, presentada por la doctora Paula Vanesa ROMEO (DNI N° 22.981.807 - Clase 1972) al cargo de Agente Fiscal, para actuar ante el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, del Departamento Judicial San Isidro.
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 249-SSRHMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2024-32111838-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública Nacional N° 1/25 (CAF) - “Expansión del Servicio de Agua Potable - Redes de Agua Zona Oeste - Localidad de Mercedes - Partido de Mercedes’’, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución del Ministerio de Economía N° 36/17 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la ejecución del “Proyecto de Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján - Etapa I”, Préstamo CAF 10061;
Que mediante Resolución Ministerial N° 94/17-E se aprobó una nueva versión del modelo del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF), dejando sin efecto el modelo de contrato aprobado por la Resolución N° 36/17;
Que el mencionado Contrato de Préstamo se suscribió el día 27 de octubre de 2017;
Que por la RESOL-2019-426-GDEBA-MEGP del Ministro de Economía de fecha 16 de agosto de 2019 se aprobó la Enmienda N° 1 al Contrato de Préstamo CAF N° 10061, la cual fue suscripta el 7 de agosto de 2019;
Que por la RESOL-2022-57-GDEBA-MHYFGP del Ministro de Hacienda y Finanzas de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó la Enmienda N° 2 al Contrato de Préstamo CAF N° 10061, la cual fue suscripta el 21 de enero de 2022;
Que, el 11 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato de Préstamo CAF 11342 para financiar parcialmente el “Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján Etapa II’’;
Que, asimismo, mediante Carta de fecha 21 de enero de 2022 se introdujeron modificaciones en el Anexo I del ‘’Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján Etapa II” (INLEG-2022-01951564-GDEBA-DSFMHYFGP).
Que, en dicho marco, mediante la Resolución RESO-2025-422-GDEBA-SSRHMIYSPGP de fecha 20 de noviembre de 2025, se aprobó la documentación licitatoria y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/25 (CAF), con el objeto de ejecutar la obra “Expansión del Servicio de Agua Potable - Redes de Agua Zona Oeste - Localidad de Mercedes - Partido de Mercedes”, por un montode PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 ($863.576.720,00), a valores de septiembre de 2025, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos;
Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10 %) del monto del contrato, hallándose dicho anticipo en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa aplicable en forma supletoria;

Que se ha cumplimentado la publicidad del procedimiento licitatorio en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional, en el sitio de internet del Organismo Ejecutor, conforme lo establecido en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF y, hasta la fecha de apertura, en el portal web de la Gobernación, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07.
Que con fecha 7 de enero de 2026 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, conforme surge del Acta respectiva de orden 199, habiéndose recibido diecisiete (17) ofertas;
Que, a los fines de la comparación de las ofertas, mediante Nota NO-2026-07838343-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública efectuó la actualización del presupuesto oficial de la obra, estableciendo un nuevo monto de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($892.592.897,79) a valores de enero 2026;
Que, mediante el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación identificado como IF-2026-26053154-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP, la Comisión Evaluadora de Ofertas concluye que la Oferta Nro. 2, presentada por BAUBER S.A., cumple íntegramente con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
Que, en consecuencia, y conforme al orden de mérito determinado en el citado informe, la referida oferta resulta ser la de menor precio evaluado, ascendiendo a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($582.306.311,62), representando una disminución del TREINTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (34,76 %) respecto del Presupuesto Oficial Actualizado, cuya razonabilidad se encuentra acreditada mediante IF-2026-24330187-GDEBA-DPAYCMIYSPGP y PV- 2026-32181604-GDEBA-DPAYCMIYSPGP;
Que, en virtud de lo expuesto, la Comisión Evaluadora recomienda su adjudicación por resultar la oferta más conveniente, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas SOCIEDAD SUD DE ARQUITECTURA S.R.L. (Ofertas N° 1), GUIGIVAN S.R.L. (Oferta N° 3), POSE S.A. (Oferta N° 5), PROBA S.A. (Oferta N° 6), AUTOMAT ARGENTINA S.A (Oferta N° 7), CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A. (Oferta N° 10), ALESTE S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA - MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (Oferta N° 11), ANIVER S.A. (Oferta N° 12), LEYMER S.A. (Oferta N° 13), OSHI S.A. (Oferta N° 14), HICLOS S.R.L. - CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.UTE (Oferta N° 15) y CIAGHI GROPPO LACAVA INGENIERIA S.R.L. (Oferta N° 17), por no ofrecer el menor precio en el orden de mérito, y las ofertas presentadas por CONSTRUCTORA PABLO ROMERO S.A. (Oferta N° 8), y por SOTERRA INGENIERIA S.R.L. (Oferta N° 16) por incurrir en las "Causales de Desestimación de la Oferta" contempladas en el artículo 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
Que, por último, la Comisión Evaluadora recomendó el rechazo de las ofertas presentadas por las firmas ARR-CA S.R.L. (Oferta N° 4) y OBRAS Y PROYECTOS E.G. S.R.L. (Oferta N° 9), de acuerdo con lo señalado en el Acta de Apertura IF-2026-00691380-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP;
Que, del análisis de la oferta realizado por la Comisión Evaluadora, se desprende que en la documentación presentada por ARR-CA S.R.L, se observa que en su Anexo A - Carta de Presentación acompañado en la Carpeta 1 consigna como oferente a OBRAS Y PROYECTOS EG S.R.L, firma que ha presentado la Oferta N° 9 en la presente Licitación. La comisión señaló que no se advierte compromiso de UT ni documentación que respalde la relación entre las empresas;
Que, en consecuencia, corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 a) de ley 6.021, rechazar las ofertas N° 4 y N° 9, por cuanto ‘’el ministerio respectivo rechazará toda propuesta en la que se compruebe: a) Que un mismo proponente o representante técnico se halle interesado en dos o más propuestas, con excepción de la situación contemplada en el artículo 19°…Los proponentes que resulten inculpados perderán la garantía que determina el artículo 16º, y serán suspendidos o eliminados del Registro de Licitadores por el término que fije la reglamentación…’’;
Que, mediante Nota NO-2026-26171176-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP, de fecha 27 de julio de 2026, se remitió a la CAF el referido Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, respecto del cual dicho organismo, con fecha 3 de agosto de 2026, acusó recibo de la documentación e informó no tener comentarios, conforme surge del IF-2026-27066774-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP;
Que, posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2026 se solicitó la 1era extensión de validez de ofertas a las firmas, tal como surge del IF-2026-27188137-GDEBA-DPPYPSYEMIYSPGP, las que respondieron favorablemente a excepción de la firmas: GUIGIVAN S.R.L. (Oferta N° 3), AUTOMAT ARGENTINA S.A. (Oferta N° 7), CONSTRUCTORA PABLO ROMERO S.A. (Oferta N° 8), ANIVER S.A. (Oferta N° 12), OSHI S.A. (Oferta N° 14), CIAGHI GROPPO LACAVA INGENIERIA S.R.L. (Oferta N° 17), que no respondieron en plazo oportuno;
Que han tomado intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales y la Dirección Provincial de Agua y Cloacas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Dirección General Ejecutiva del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILu);
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que el Pari Passu de esta obra es sesenta y cinco por ciento (65 %) Financiamiento CAF y treinta y cinco por ciento (35 %) Rentas Generales;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.299/16, el Decreto Nº 393/2024 y delegadas por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 777/2024;
Por ello,

El SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública Nacional N° 1/25 (CAF) para la adjudicación de la obra “Expansión del Servicio de Agua Potable - Redes de Agua Zona Oeste -Localidad de Mercedes - Partido de Mercedes”, y declarar suficientes las

publicaciones efectuadas.
ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la Oferta Nº 2, presentada por la firma BAUBER S.A., por un monto total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($582.306.311,62), la que agregándole la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($58.230.631,16) para ampliación e imprevistos, y la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($5.823.063,12) para dirección e inspección, hace un total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($646.360.005,90), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos.
ARTÍCULO 3°. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas SOCIEDAD SUD DE ARQUITECTURA S.R.L. (Ofertas N° 1), POSE S.A. (Oferta N° 5), PROBA S.A. (Oferta N° 6), CONSTRUCCIONES Y TENDIDOS DEL SUR S.A. (Oferta N° 10), ALESTE S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA - MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (Oferta N° 11), LEYMER S.A. (Oferta N° 13) e HICLOS S.R.L. - CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.UTE (Oferta N° 15), por no ofrecer el menor precio en el orden de mérito, y las presentadas por las firmas GUIGIVAN S.R.L. (Oferta N° 3), AUTOMAT ARGENTINA S.A (Oferta N° 7), ANIVER S.A. (Oferta N° 12), OSHI S.A. (Oferta N° 14), y CIAGHI GROPPO LACAVA INGENIERIA S.R.L. (Oferta N° 17), por no mantener la validez de sus ofertas al momento de la adjudicación.
ARTÍCULO 4°. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas CONSTRUCTORA PABLO ROMERO S.A. (Oferta N° 8) y SOTERRA INGENIERÍA S.R.L. (Oferta N° 16), por incurrir en las "Causales de Desestimación de la Oferta" contempladas en el artículo 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares,
ARTÍCULO 5°. Rechazar las ofertas presentadas por las firmas ARR-CA S.R.L. (Oferta N° 4), y OBRAS Y PROYECTOS E.G. S.R.L. (Oferta N° 9), perdiendo en consecuencia la garantía de Mantenimiento de la Oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones y con el artículo 24 inc. A de la ley 6021.
ARTÍCULO 6°. Resolver la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por ARR-CA S.R.L. (Oferta N° 4) constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 78.992 emitida por Gestión Compañía Argentina de Seguros .SA. por la suma de pesos ocho millones seiscientos treinta y seis mil ($8.636.000) en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta.
ARTÍCULO 7°. Resolver la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por OBRAS Y PROYECTOS E.G. S.R.L. (Oferta N° 9), constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 00:21:149402 emitida por Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada S.A. por la suma de pesos ocho millones setecientos mil ($8.700.000) en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta.
ARTÍCULO 8°. Determinar que en el presente ejercicio se invertirá la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($235.251.749,90).
ARTÍCULO 9°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - JU 14 - ENT 71 - PR 2 - SP 1 - PY 14529 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 532 - CTA.ESCRITURAL 1371100000 - MON 1.
ARTÍCULO 10. La Dirección Provincial de Agua y Cloacas de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos deberá adoptar los recaudos necesarios para contemplar en el primer diferido la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS ($411.108.256,00).
ARTÍCULO 11. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10 %) del monto del contrato, conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
ARTÍCULO 12. Instruir a la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales para la entrega de las garantías de mantenimiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en los artículos 3° y 4º, bajo debida constancia, en caso de que hayan sido entregadas en formato papel.
ARTÍCULO 13. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.
ARTÍCULO 14. Notificar al señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín oficial, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Nestor Fabian Alvarez, Subsecretario.

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 248-SSOPMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-15033032-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inicio el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: “Casa de Provincia - Municipalidad de Carmen de Patagones”, en el Partido de Patagones - Licitación Pública Nº 76/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;
Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a realizar los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa TECMA S.A. suscribieron con fecha 04 de septiembre de 2026, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;
Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de septiembre de 2024 a octubre de 2025, que consta como ANEXO I y ANEXO I- Renegociación;
Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica renegociada ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I, y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;
Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio correspondiente a los certificado N° 13 a 21 de los meses de septiembre de 2024, octubre de 2024, enero de 2025, febrero de 2025, junio de 2025, julio de 2025, agosto de 2025, septiembre de 2025 y octubre de 2025 dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;
Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma total de pesos ciento ochenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro con doce centavos ($181.895.604,12) abonada en concepto de ajuste provisorio;
Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos ciento setenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil ciento tres con sesenta y tres centavos ($173.246.103,63) en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos con cuarenta y nueve centavos ($8.679.500,49), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionándole las sumas de pesos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco con cero centavos ($86.795,00) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco con cero centavos ($86.795,00) del 1 % para embellecimiento y de pesos doscientos sesenta mil trescientos ochenta y cinco con un centavo ($260.385,01) para la reserva del 3 % establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6021 alcanza un total de pesos nueve millones ciento trece mil cuatrocientos setenta y cinco con cincuenta centavos ($9.113.475,50);
Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP; como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución.
Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;
Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;
Que la Subsecretaría de Obras Públicas comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y las atribuciones conferidas por Decreto N° 36/20 y modificatorias, Decreto N° 323/22 y modificatorias y Decreto N° 393/24;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la Empresa TECMA S.A. contratista de la obra: “Casa de Provincia - Municipalidad de Carmen de Patagones”, en el Partido de Patagones - Licitación Pública Nº 76/2021, que agregados como IF-2026-31722543-GDEBA-DPAMIYSPGP, IF-2026-21958995-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2026-21959447-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forman parte integrante de la presente resolución.
ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el Artículo 1° asciende a la suma de pesos ocho millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos con cuarenta y nueve centavos ($8.679.500,49), a la que adicionándole las sumas de pesos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco con cero centavos ($86.795,00) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco con cero centavos ($86.795,00) del 1 % para embellecimiento y de pesos doscientos sesenta mil trescientos ochenta y cinco con un centavo ($260.385,01) para la reserva del 3 % establecida en el artículo 8° de la Ley N° 6021, alcanza un total de pesos nueve millones ciento trece mil cuatrocientos setenta y cinco con cincuenta centavos ($9.113.475,50).
ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2026 - Ley 15.557 - JU 14 - PR 8 - SP 4 - PY 12917 - OB 77 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 602.
ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas del artículo 8° de la Ley N° 6021 - 3 % y Dirección e Inspección - y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a Embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6174 para lo cual procederá la Dirección Provincial de Arquitectura a realizar las gestiones pertinentes.
ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Carlos Rodríguez, Subsecretario.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 1381-DVMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-30900160-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado N° 36 al mes de agosto de 2026 y la redeterminación provisoria N° 35 bis al mes de julio de 2026 de la obra: "Ruta Provincial N° 215 - repavimentación y ensanche de calzada existente y construcción de segunda calzada, tramo: Rotonda "Los Bosquecitos" - calle 13", con una longitud de 7.010 metros, en jurisdicción del Partido de Brandsen; y

CONSIDERANDO:
Que mediante expediente N° EX-2023-05132158-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública N° 02/2023 de la obra mencionada;
Que la obra se adjudicó mediante resolución N° RESO-2023-1551-GDEBA-DVMIYSPGP a la Unión Transitoria conformada por las empresas José Luis Triviño S.A. - Briales S.A. - RP 215 UT (CUIT N° 30- 71819883-2);
Que el contrato de obra fue suscripto el día 05 de septiembre de 2023, por un monto de pesos cuatro mil quinientos veintinueve millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y uno con veinticuatro centavos ($4.529.261.481,24) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;
Que el día 21 de septiembre de 2023 se firmó el acta de replanteo de la obra estableciéndose como fecha de finalización original el día 20 de septiembre de 2024;
Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1294;
Que por Decreto N° 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);
Que por RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;
Que por RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;
Que la contratista mediante expediente N° EX-2023-39958808-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando los correspondientes anexo IV; como anexo II solicitó la redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra; y como anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 modificado por su similar N° 995/2022;
Que mediante resolución RESO-2024-1820-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la neutralización de plazo con fecha 06 de febrero de 2024 hasta el 10 de marzo de 2024, quedando doscientos veintisiete (227) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizados a partir de su acta de reinicio de fecha 11 de marzo de 2024, trasladando la nueva fecha de finalización al día 24 de octubre de 2024 (EX-2024-06325753-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución RESO-2025-1160-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la primera ampliación de plazo por doscientos catorce (214) días corridos, contabilizados a partir del 24 de octubre de 2024 trasladado la finalización al 26 de mayo de 2025 (EX-2024-36970236-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-170-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el Convenio de la Renegociación de plazo, adicionándose trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, desde el 26 de mayo de 2025, trasladando la finalización al día 26 de mayo de 2026 (EX-2025-09630505-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante expediente N° EX-2026-18350410-GDEBA-DVMIYSPGP tramita la segunda ampliación de plazo por ciento veinte (120) días corridos, contabilizados a partir de la fecha de finalización anterior (26 de mayo de 2026), trasladando la misma al día 23 de septiembre de 2026;
Que mediante resolución N° RESO-2026-822-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la modificación de obra N° 1 encuadrada en el artículo 7° de la Ley N° 6021, por un monto de pesos cuatrocientos veintitrés millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis con sesenta y cuatro centavos ($423.239.436,64), por un plazo de trescientos sesenta (360) días corridos, desde el 23 de septiembre de 2026 llevando la finalización al día 18 de septiembre de 2027 (EX-2025-25280803-GDEBA-DVMIYSPGP).
Que en el marco del Decreto N° 995/2022 se aprobaron los siguientes factores de redeterminación provisoria:
Que mediante resolución N° RESO-2023-2334-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR1 correspondiente al mes de septiembre de 2023 (EX-2023-43261223-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2023-2471-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR2 y FR1 Bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2023 (EX-2023-45777242-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESOB-2023-4-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR3 y FR2 Bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre de 2023 (EX-2023-50042739-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-64-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR4 y FR3 Bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2023 (EX-2024-00577718-GDEBA-

DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-208-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR5 y FR4 Bis correspondientes a los meses de enero de 2024 y diciembre de 2023 (EX-2024-04116336-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-379-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR6 y FR5 Bis correspondientes a los meses de febrero y enero de 2024 (EX-2024-07531583-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-471-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR7 y FR6 Bis correspondientes a los meses de marzo y febrero de 2024 (EX-2024-11495388-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-607-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR8 y FR7 Bis correspondientes a los meses de abril y marzo de 2024 (EX-2024-15567698-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-816-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR9 y FR8 Bis correspondientes a los meses de mayo y abril de 2024 (EX-2024-19640384-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-1024-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR10 y FR9 Bis correspondientes a los meses de junio y mayo de 2024 (EX-2024-23167213-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-1268-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR11 y FR10 Bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2024 (EX-2024-27034365-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-1507-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR12 y FR11 Bis correspondientes a los meses de agosto y julio de 2024 (EX-2024-31094014-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-1684-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR13 y FR12 Bis correspondientes a los meses de septiembre y agosto de 2024 (EX-2024-35135047-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-1880-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR14 y FR13 Bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2024 (EX-2024-39061141-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2024-2016-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR15 y FR14 Bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre de 2024 (EX-2024-43288856-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-61-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR16 y FR15 Bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2024 (EX-2025-00485426-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-229-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR17 y FR16 Bis correspondientes a los meses de enero 2025 y diciembre de 2024 (EX-2025-04272365-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-446-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR18 y FR17 Bis correspondientes a los meses de febrero y enero 2025 (EX-2025-07928832-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-580-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR19 y FR18 Bis correspondientes a los meses de marzo y febrero 2025 (EX-2025-11578974-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-719-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR20 y FR19 Bis correspondientes a los meses de abril y marzo 2025 (EX-2025-15247370-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-935-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR21 y FR20 Bis correspondientes a los meses de mayo y abril 2025 (EX-2025-19486352-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-1090-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR22 y FR21 Bis correspondientes a los meses de junio y mayo 2025 (EX-2025-23073496-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-1446-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR23 y FR22 Bis correspondientes a los meses de julio y junio 2025 (EX-2025-27198006-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-1529-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR24 y FR23 Bis correspondientes a los meses de agosto y julio 2025 (EX-2025-31396064-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-1713-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR25 y FR24 Bis correspondientes a los meses de septiembre y agosto 2025 (EX-2025-36174531-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-1928-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR26 y FR25 Bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre 2025 (EX-2025-40194494-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2025-2054-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR27 y FR26 Bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre 2025 (EX-2025-44479445-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-47-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR28 y FR27 Bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre 2025 (EX-2026-00778527-GDEBA-

DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-298-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR29 y FR28 Bis correspondientes a los meses de diciembre 2025 y enero 2026 (EX-2026-03622840-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-392-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR30 y FR29 Bis correspondientes a los meses de febrero 2026 y enero 2026 (EX-2026-06849988-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-548-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR31 y FR30 Bis correspondientes a los meses de marzo y febrero 2026 (EX-2026-11190650-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-672-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR32 y FR31 Bis correspondientes a los meses de abril y marzo 2026 (EX-2026-15064241-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-786-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR33 y FR32 Bis correspondientes a los meses de mayo y abril de 2026 (EX-2026-19471928-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-911-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR34 y FR33 Bis correspondientes a los meses de junio y mayo de 2026 (EX-2026-23409842-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-1140-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR35 y FR34 Bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2026 (EX-2026-27028009-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1° BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);
Que intervino la Gerencia Ejecutiva conjuntamente con la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos, estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) es 7,6609 correspondiente al certificado de pago N° 36 al mes de agosto de 2026;
Que según el artículo 9° del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95 % de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1)* 0,95), cálculo que arroja para el mes de agosto de 2026, un factor de aplicación: Fr36 de 7,3279 conforme anexo A, identificado como IF-2026-31490462-GDEBA-DPTFODV;
Que según el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100 %) al mes de julio de 2026 de 7,6603 y el Fr35 Bis (95 %) de 7,3273 aplicable al certificado de pago por obras N° 35 del mes de julio de 2026 tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;
Que dicha Gerencia mediante PV-2026-31447614-GDEBA-GEDV informa que la diferencia entre los factores Fr35 Bis - Fr35 es igual a 0,2927;
Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo 21° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto N° 995/2022 y Resolución N° RESO-2021-1373-GDEBA-MIYSPGP;
Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para la obra: “Ruta Provincial N° 215 - repavimentación y ensanche de calzada existente y construcción de segunda calzada, tramo: Rotonda “Los Bosquecitos" - calle 13”, con una longitud de 7.010 metros, en jurisdicción del Partido de Brandsen, el factor de redeterminación al 95% Fr36 de 7,3279 aplicable al mes de agosto de 2026, a valores de julio de 2026, conforme lo establecido en el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Fr35 Bis 7,3273 aplicable al certificado de pago por obras N° 35 correspondiente al mes de julio de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr35 Bis - Fr35 es igual a 0,2927 conforme lo establecido en el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 3°. Dejar constancia que la Unión Transitoria contratista presentó conforme anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).
ARTÍCULO 4°. La Unión Transitoria conformada por las empresas José Luis Triviño S.A. - Briales S.A. - RP 215 UT (CUIT N° 30-71819883-2), deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Anexo Único del Decreto N° 290/2021 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la Unión Transitoria conformada por las empresas José Luis Triviño S.A. - Briales

S.A. - RP 215 UT (CUIT N° 30-71819883-2), al domicilio constituido en el contrato de obra INLEG-2023-37648558-GDEBA-DPTLYGDV. Cumplido dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos, publicar en el Boletín Oficial. Remitir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos para la emisión del correspondiente certificado por redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Roberto Nicolás Caggiano, Administrador General.

RESOLUCIÓN N° 1395-DVMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-31596800-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado de obra N° 5, correspondiente al mes de agosto de 2026 y la redeterminación provisoria N° 4 bis aplicable al certificado de pago N° 4 al mes de julio de 2026, de la modificación de obra: "Rehabilitación y conservación de Rutas Provinciales - bacheo de pavimento flexible en jurisdicción del Departamento zonal VIII", que comprende los Partidos de Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Carlos Casares, Trenque Lauquen, Tres Lomas, Pellegrini, Salliqueló, Guamaní, Daireaux y Adolfo Alsina - Contratación directa, con encuadre en el artículo 9° inciso d); y

CONSIDERANDO:
Que mediante expediente N° EX-2025-13940313-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la modificación de obra N° 2 por artículo 9° inciso d) de la obra mencionada;
Que la obra se adjudicó mediante resolución N° RESO-2026-365-GDEBA-DVMIYSPGP, a la contratista Fontana Nicastro S.A.C. (CUIT N° 30-50166518-1);
Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1309;
Que mediante Decreto N° 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (Ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);
Que mediante resolución N° RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBAMIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;
Que mediante resolución N° RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;
Que la contratista mediante expediente N° EX-2026-16730402-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando los correspondientes anexo IV; como anexo II solicitó la redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra; y como anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 modificado por el Decreto N° 995/2022;
Que el contrato de obra N° 06/2026 fue suscripto con fecha 31 de marzo de 2026, por un total de pesos novecientos veintiocho millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos tres con seis centavos ($928.146.403,06) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos;
Que el día 14 de abril de 2026 se firmó el acta de replanteo de la obra estableciéndose como fecha de finalización el día 11 de octubre de 2026;
Que en el marco del Decreto N° 995/2022 se aprobaron los siguientes factores de redeterminación provisoria:
Que mediante resolución N° RESO-2026-701-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr1 correspondiente al mes de abril de 2026 (EX-2026-15502306-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-785-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr2 y Fr1 Bis correspondientes a los meses de mayo y abril de 2026 (EX-2026- 18976665-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-951-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr3 y Fr2 Bis correspondientes a los meses de junio y mayo de 2026 (EX-2026- 24192514-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-1186-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr4 y Fr3 Bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2026 (EX-2026- 28043475-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1° BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);
Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos, han tomado la intervención de su competencia estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) es de 1,4050 correspondiente al certificado de pago N° 5 al mes de agosto de 2026;
Que según el artículo 9° del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95 % de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1) *0,95), cálculo que arroja para el mes de agosto de 2026, un factor de aplicación: Fr5 de 1,3848 conforme anexo A, identificado como IF-2026-32157386-GDEBA-DPTFODV;
Que según el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100 %) al mes de julio de 2026 de 1,4038 y el Fr4 bis (95 %) de 1,3836 aplicable al certificado de pago por obras N° 4 del mes de julio de 2026 tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;
Que dicha Gerencia mediante PV-2026-32069872-GDEBA-GEDV, informa que la diferencia entre los factores Fr4 Bis - Fr4

es igual a 0,0693;
Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo 21° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto N° 995/2022 y Resolución N° RESO-2021-1373-GDEBA-MIYSPGP;
Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para la modificación de obra: "Rehabilitación y conservación de Rutas Provinciales - bacheo de pavimento flexible en jurisdicción del Departamento zonal VIII", que comprende los Partidos de Pehuajó, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Carlos Casares, Trenque Lauquen, Tres Lomas, Pellegrini, Salliqueló, Guamaní, Daireaux y Adolfo Alsina - Contratación directa, con encuadre en el artículo 9° inciso d), el factor de redeterminación al 95 % Fr5 de 1,3848 aplicable al mes de agosto de 2026, a valores de julio de 2026, conforme a lo establecido en el 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución N° 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Fr4 bis de 1,3836 aplicable al certificado de pago por obras N° 4 correspondiente al mes de julio de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr4 Bis - Fr4 igual a 0,0693, conforme lo establecido en el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución N° 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 3°. Dejar constancia que la contratista presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).
ARTÍCULO 4°. La contratista Fontana Nicastro S.A.C. (CUIT N° 30-50166518- 1) deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Anexo Único del Decreto N° 290/2021, (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa contratista Fontana Nicastro S.A.C. (CUIT N° 30-50166518-1) al domicilio constituido en el contrato de obra INLEG-2026-11882433-GDEBA-SGACDV. Cumplido dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos, publicar en el Boletín Oficial. Dirigir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos para la emisión del correspondiente certificado por redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Roberto Nicolás Caggiano, Administrador General.

RESOLUCIÓN N° 1396-DVMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-31385866-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado de obra N° 9 (N° 50), correspondiente al mes de agosto de 2026, y la redeterminación provisoria Fr8 bis (FR49bis) correspondiente al certificado de obra N° 8 (N° 49) al mes de julio de 2026, de la obra: "Lote 4 etapa 1 de la intervención integral en Ruta Provincial N° 6, tramo 4, kilómetro 174,250 (R.N. N° 8) - kilómetro 197,050 (rotonda Acceso Campana)", con una longitud de 22.800 metros, en jurisdicción de los Partidos de Campana, Exaltación de la cruz y Pilar, (reconducción del contrato de obra original y modificación de obra por artículo 7°) y;

CONSIDERANDO:
Que mediante expediente N° EX-2021-14795347-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública Internacional N° 1/2021 de la obra mencionada;
Que la obra se adjudicó mediante resolución N° RESO-2022-449-GDEBA-DVMIYSPGP, a la empresa Coarco S.A. (CUIT N° 30-51650063-4);
Que posteriormente, se rubricó el contrato N° 18/2022 con fecha 21 de marzo de 2022, por un monto de pesos dos mil trescientos doce millones ciento noventa y siete mil cuarenta y cuatro con sesenta y tres centavos ($2.312.197.044,63), con financiamiento externo del Banco Interamericano de Desarrollo (Préstamo 4416/OCAR), y con plazos de ejecución establecidos en trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del acta de replanteo labrada con fecha 01 de julio de 2022;
Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1212;
Que por Decreto N° 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);
Que por RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-

GPBA, respectivamente;
Que por RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;
Que mediante resolución N° RESO-2025-1937-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la neutralización de plazo de fecha 05 de marzo de 2023, hasta el 15 de octubre de 2023, inclusive, quedando ciento dieciocho (118) días corridos de plazo remanentes contabilizados a partir de su acta de reinicio de fecha 16 de octubre de 2023, trasladando la nueva fecha de finalización al 11 de febrero de 2024;
Que mediante resolución N° RESO-2026-766-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la segunda neutralización de plazo desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 25 de diciembre de 2025, quedando noventa y siete (97) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizados a partir de su reinicio de fecha 26 de diciembre de 2023, trasladando la fecha de terminación al 2 de abril de 2026;
Que mediante resolución N° RESO-2025-1999-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la reconducción de contrato de la obra mencionada;
Que con fecha 15 de diciembre de 2025, se celebró la adenda al contrato original identificada como INLEG- 2025-45511838-GDEBA-DPTLYGDV, actualizándose el monto del contrato por un total de pesos veintitrés mil ochocientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis con cuarenta y seis centavos ($23.847.241.186,46), y un plazo de ejecución de doscientos setenta y siete (277) días corridos, teniendo en cuenta los noventa y siete (97) días corridos remanentes de la obra original y modificación de obra por art. 7°, y los ciento ochenta (180) días corridos propios de la reconducción del contrato;
Que el día 26 diciembre de 2025 se firmó el acta de reinicio de la obra reconducida estableciéndose como fecha de finalización el día 29 de septiembre de 2026;
Que la contratista mediante EX-2022-10429883-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2021-290 presentando los correspondientes ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV; y fueron aprobados los siguientes factores de redeterminación provisoria;
Que mediante resolución N° RESO-2022-2545-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR1 correspondiente al mes de julio de 2022 (EX-2022-27211596-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que la contratista adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando los correspondientes ANEXO IV; como anexo II solicito la redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra; y como anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 modificado por su similar N° 995/2022;
Que en el marco del Decreto N° 995/2022 se aprobaron los siguientes factores de redeterminación provisoria:
Que mediante resolución N° RESO-2022-2942-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR2 correspondiente al mes de agosto de 2022 (EX-2022-31217566-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2022-3184-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR3 correspondiente al mes de septiembre de 2022 (EX-2022-35050111-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2022-3322-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR4 correspondiente al mes de octubre de 2022 (EX-2022-38236274-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2022-3416-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR5 correspondiente al mes de noviembre de 2022 (EX-2022-42500571-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2023-242-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR6 y FR5 Bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2022 (EX-2023-01145933-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2023-344-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR7 y FR6 Bis correspondientes a los meses de enero 2023 y diciembre de 2022 (EX-2023-04534813-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2023-613-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR8 y FR7 Bis correspondientes a los meses de febrero y enero 2023 (EX-2023-08073359-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2023-934-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR8 Bis correspondientes al mes de febrero de 2023 (EX-2023-13038964-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que los factores de redeterminación provisoria Fr9 a Fr15 de los meses de marzo hasta septiembre de 2023 no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;
Que mediante resolución N° RESO-2023-2553-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR16 correspondiente al mes de octubre de 2023 (EX-2023-47367590-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESOB-2023-9-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaró el factor de redeterminación provisoria FR16 Bis correspondiente al mes de octubre de 2023 (EX-2023-50042814-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que los factores de redeterminación provisoria Fr17 a Fr41, a los meses de noviembre de 2023 a noviembre de 2025 no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;
Que los siguientes factores de redeterminación provisoria aprobados bajo el DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA corresponden a la Reconducción de Obra:
Que mediante resolución N° RESO-2026-163-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR1 (Fr42) correspondiente al mes de diciembre de 2025 (EX-2026-00766690-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-271-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR2 y FR1 Bis (Fr43 y Fr42 Bis) correspondientes a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 (EX-2026-04021246-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-433-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR3 y FR2 Bis (Fr44 y Fr43 Bis) correspondientes a los meses de febrero de 2026 y enero de 2026 (EX-2026-07536666-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-594-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación

provisoria FR4 y FR3 Bis (Fr45 y Fr44 Bis) correspondientes a los meses de marzo de 2026 y febrero de 2026 (EX-2026-11630902-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-708-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR5 y FR4 Bis (Fr46 y Fr45 Bis) correspondientes a los meses de abril de 2026 y marzo de 2026 (EX-2026-15556246-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-784-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR6 y FR5 Bis (Fr47 y Fr46 Bis) correspondientes a los meses de mayo y abril de 2026 (EX-2026-19109714-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-960-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR7 y FR6 Bis (Fr48 y Fr47 Bis) correspondientes a los meses de junio y mayo de 2026 (EX-2026-23926708-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que mediante resolución N° RESO-2026-1144-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria FR8 y FR7 Bis (Fr49 y Fr48 Bis) correspondientes a los meses de julio y junio de 2026 (EX-2026-27351890-GDEBA-DVMIYSPGP);
Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1° BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);
Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos, han tomado la intervención de su competencia estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) al mes de agosto de 2026 es de 1,6374;
Que según el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95 % de la variación porcentual Fr = (1 + (FR-1) *0.95), cálculo que arroja para el mes de agosto de 2026, un factor de aplicación: Fr9 (Fr50) (95 %) de 1,6055 conforme Anexo A, identificado como IF-2026-32066897-GDEBA-DPTFODV;
Que según el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100 %) al mes de julio de 2026 de 1,6364 y el Fr8 bis (Fr49 Bis) (95 %) de 1,6046 aplicable al certificado de pago por obras N° 8 (N° 49) del mes de julio de 2026 tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;
Que dicha Gerencia mediante PV-2026-31948310-GDEBA-GEDV, informa que la diferencia entre los factores Fr8bis - Fr8 (Fr49 Bis - Fr49) es igual a 0,0673;
Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo 21° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto N° 995/2022 y Resolución N° RESO-2021-1373-GDEBA-MIYSPGP;
Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para la obra: : "Lote 4 etapa 1 de la intervención integral en Ruta Provincial N° 6, tramo 4, kilómetro 174,250 (R.N. N° 8) - kilómetro 197,050 (rotonda Acceso Campana)", con una longitud de 22.800 metros, en jurisdicción de los Partidos de Campana, Exaltación de la cruz y Pilar, (reconducción del contrato de obra original y modificación de obra por artículo 7°), el factor de redeterminación al 95 % de Fr9 (Fr50) 1,6055 aplicable al mes de agosto de 2026, a valores de julio de 2026, conforme a lo establecido en artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Fr8 Bis (Fr49 Bis) de 1,6046 aplicable al certificado de pago por obras N° 8 (N° 49) correspondiente al mes de julio de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr8bis - Fr8 (Fr49 Bis - Fr49) igual a 0,0673, conforme lo establecido en el artículo 16° del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).
ARTÍCULO 3°. Dejar constancia que la contratista presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).
ARTÍCULO 4°. La contratista Coarco S.A. (CUIT N° 30-51650063-4) deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Anexo Único del Decreto N° 290/2021, (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa Coarco S.A. (CUIT N° 30-51650063-4), al domicilio constituido en el contrato de obra INLEG-2022-09697402-GDEBA-DPTLYGDV. Cumplido, remitir al Departamento de Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Dirigir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos para la emisión del correspondiente certificado de redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Roberto Nicolás Caggiano, Administrador General.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 324-MDAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-08442660-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia aprobar la "IV Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2026)", la Ley N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 75/20 y N° 312/25, la RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;
Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;
Que, en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria, y en la promoción, capacitación, fiscalización y control de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín; coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias, agroalimentarias y agroindustriales en el territorio bonaerense; entender en la logística y la comercialización de los productos agroalimentarios, con mercados de cercanía y otros instrumentos; y participar en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos tendientes a promover la seguridad alimentaria y el acceso a la alimentación;
Que por medio del Decreto N° 1037/03 se facultó al Ministerio de Desarrollo Agrario a otorgar subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los demás sectores productivos, que desenvuelve sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que el citado Decreto en su artículo 10 establece que el Ministerio deberá, a los efectos de poder implementar el régimen establecido, dictar normas complementarias de carácter general que aseguren la concurrencia en igualdad de condiciones de los eventuales beneficiarios y el eficaz cumplimiento de los objetivos que dieron fundamento a dicha norma;
Que mediante Decreto N° 2697/05, fue designado el Ministerio de Desarrollo Agrario como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.230, con el fin de generar herramientas que tiendan a favorecer a los productores de alimentos en pequeña escala, por su importancia en la generación de empleo y su impacto en la actividad económica a nivel provincial;
Que por vía del Decreto N° 75/20, modificado por su similar N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, encomendando a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la facultad de generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;
Que en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022 - 2027)", en particular dentro del componente "eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos", se busca acercar a las productoras y los productores con las y los consumidores, mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista;
Que por medio de la RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, se creó el programa "Mercados Bonaerenses", bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;
Que la citada Resolución establece en su artículo 2° que dicho programa tiene como objeto fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también fomentar la producción y el consumo de "Alimentos Bonaerenses" a través de la asistencia, formalización y capacitación de productores, comercializadores y municipios para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;
Que existen en la actualidad un gran número de pequeños productores de alimentos que participan en las ferias adheridas al programa "Mercados Bonaerenses" y que, en el contexto actual, requieren de apoyo del estado para poder obtener la inclusión en el circuito formal, mediante la implementación de políticas públicas que coadyuven en el fortalecimiento de los emprendimientos;
Que a tales fines resulta necesario promover el acceso a beneficios consistentes en aportes económicos para la adquisición de equipos, maquinarias, adquisición de bienes muebles, desarrollo de identidad gráfica y herramientas que ayuden a impulsar la producción, promover la calidad e inocuidad de los productos alimenticios que estas unidades produzcan, generar autoempleo y formalizar las actividades conforme las normas que regulan la actividad;
Que en este marco se propicia la convocatoria a presentar proyectos con la finalidad señalada, estipulando a través del dictado de la presente las bases y condiciones que debe cumplimentar cada emprendimiento para poder acceder al beneficio;
Que, para ello, es necesario establecer a quiénes está dirigido, qué requisitos deben cumplimentar para su inscripción, las exclusiones para acceder a dichos beneficios, los plazos de presentación y de ejecución, y el análisis por parte de la autoridad de la factibilidad del proyecto desde el punto de vista técnico, económico e inclusivo;
Que los proyectos se financiarán mediante una línea para beneficio colectivo y/o con alcance territorial, la cual tendrá un tope máximo de hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000.-);
Que luce intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria promoviendo el dictado de esta medida;
Que se expidieron la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección de Áreas Económicas de Producción y de

Infraestructura y Servicios Públicos conjuntamente con la Dirección Provincial de Presupuesto Público, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la "IV Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2026)".
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la "IV Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2026)", que como Anexo Único (IF-2026-32101567-GDEBA-DSTAMDAGP) forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 3°. Encomendar en la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la evaluación de los proyectos conforme lo previsto en el Anexo Único aprobado por el artículo 2°.
ARTÍCULO 4°. Establecer que, a los fines de otorgar la línea de asistencia, la categoría es: i. Asistencia colectiva y/o con alcance regional destinada a ferias, Mercados Mayoristas Frutihortícolas, municipios, universidades, tiendas móviles y/o nodos de comercialización con un máximo por proyecto de hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000,00).
ARTÍCULO 5°. Los/as beneficiarios/as de la "IV Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2026)" deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.
ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 15.557 - Jurisdicción 1.1.1.13.0.000: Ministerio de Desarrollo Agrario - U.E. 125:

Programa 13 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 5 - Sub-función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - U.G. 999 - Inciso 5 - Principal 4 - Parcial 2 - SubParcial 954

Programa 13 - Actividad 2 - Finalidad 4 - Función 5 - Sub-función 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - U.G. 999 - Inciso 5:

Principal 1 - Parcial 4 - SubParcial 99
Principal 1 - Parcial 8 - SubParcial 99
Principal 2 - Parcial 1 - SubParcial 99
Principal 2 - Parcial 2 - SubParcial 99
Principal 2 - Parcial 5 - SubParcial 99

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2026-32101567-GDEBA-DSTAMDAGP	60689da9895508f11ed87fa0991b8ba576f2235af297401a35cf5ca59f8cef64	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 356-MPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-21496070-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico a los eventos denominados "7° Edición del Paseo del Vino 2026", que se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio y "Destino Gin 2026", que se desarrollará el día 10 de octubre del corriente año, en la localidad de Mercedes, municipio Mercedes, Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 1/14 y N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024-, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 1/2023, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la

promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto Reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;
Que por Decreto N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024- se estableció que la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;
Que, mediante Resolución N° 5/2020, modificada por Resolución N° 51/2021, se aprobo el Programa de Gestión “ReCreo en la Provincia”, destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia;
Que por Resolución N° 1/2023 se creó el programa “ReCreo es Fiesta”, a los fines de impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia, consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;
Que las actividades turísticas constituyen un eje estratégico para el desarrollo y el fortalecimiento de las economías locales y regionales especialmente cuando las mismas se realizan de manera sustentable y sostenible en el tiempo, en tal sentido, esta cartera Ministerial considera primordial la asistencia a los sectores mencionados, a fin de que puedan realizar sus actividades en forma adecuada y segura;
Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que prioriza la reparación y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y la generación de empleo en la Provincia, promoviendo el derecho al futuro de los y las bonaerenses, garantizando el impulso del turismo todo el año en todo el territorio provincial, y orientando sus políticas a una mejora sustancial y sostenida de la calidad de vida de las y los bonaerenses;
Que el sector turístico de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, orientado al sostenimiento y reactivación de aquellas actividades que resultan centrales para las economías locales, entre ellas el impulso del calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones en las cuales cobran especial relevancia las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;
Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones, con más de 600 eventos en los 135 municipios;
Que el Intendente del Municipio de Mercedes, por medio de nota dirigida a la Subsecretaría de Turismo (IF-2026-21597048-GDEBA-SSTMPCEITGP) solicitó apoyo económico a los eventos denominados “7° Edición del Paseo del Vino - 2026”, que se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio, y “Destino Gin 2026, que se desarrollará el día 10 de octubre del corriente año;
Que el evento denominado “Paseo del Vino” constituyó una propuesta gastronómica y turística destinada a promover la cultura del vino, la producción local y el fortalecimiento del sector gastronómico de la ciudad de Mercedes, desarrollándose de manera conjunta entre la Municipalidad de Mercedes, vinotecas y viñedos locales, mediante una experiencia de degustación que reunió a más de veinte bodegas de distintas regiones del país, complementada con una variada oferta de gastronomía gourmet, espectáculos y shows musicales en vivo;
Que el mencionado evento convocó aproximadamente a cuatro mil (4.000) personas, provenientes mayormente del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y de ciudades ubicadas sobre el corredor de la Ruta Nacional N° 5, consolidándose como una propuesta de relevante interés turístico, cultural y económico para la comunidad;
Que el evento denominado "Destino Gin 2026", que es organizado conjuntamente por la Municipalidad de Mercedes y gintonerías locales, tiene el objeto de promover la producción y difusión de la industria de destilados artesanales, así como fortalecer la gastronomía regional como atractivo turístico, mediante una propuesta que incluirá venta y degustación de productos, elaboración de tragos, un paseo de artesanos locales y un sector de carros gastronómicos (food trucks);
Que, a lo largo de sus ediciones anteriores, el mencionado evento se ha consolidado como una herramienta eficaz para la visibilización de nuevos emprendedores y la atracción de visitantes durante los fines de semana de primavera, estimándose para la edición 2026 una participación aproximada de cinco mil (5.000) personas, con una importante afluencia de público proveniente de ciudades vecinas y del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
Que la realización de los eventos denominados “7° Edición del Paseo del Vino 2026” y “Destino Gin 2026”, devienen en un factor significativo para el desarrollo del Municipio dada la amplia participación de productores locales en la oferta de gastronomía, cultura, entretenimiento, producción artesanal y de bienes elaborados que se comercializan durante su transcurso, creando un gran impacto y dinamismo en la economía local en un periodo de tiempo reducido;
Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;
Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” en el marco del mencionado Decreto;
Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;
Que el artículo 7° del Anexo Único de esta última norma tiene previsto que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto;
Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos N° 12715/2026;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la solicitud de apoyo económico a los eventos denominados “7° Edición del Paseo del Vino 2026”, que se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio y “Destino Gin 2026, que se desarrollará el día 10 de octubre del corriente año, en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000.-).
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor de la Municipalidad de Mercedes, en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°, se erogará con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 12715/2026: Jurisdicción 11 - Ja 0 - UE 73 - Act. Int. 634 - Pr 3 - Sp 0 - Ac 1 - In 5 - Ppr 3 - Ppa 2 - Spa 899 -Fuente Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS DIECIOCHO MILLONES ($18.000.000.-) - Presupuesto General Ejercicio Año 2026, conforme a la Ley N° 15.557, promulgada por Decreto N° 2944/2025.
ARTÍCULO 4°. El Municipio beneficiario efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos previstos por el artículo 7° del Anexo Único de la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al Municipio.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 150-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-27924932-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;
Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, la firma titular RIHOTEL S.A. (CUIT N° 30-71100494-3), cuya apoderada es Daiana Romina CUNSOLO (DNI 93.377.126), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Delta Eco Spa”, ubicado en calle Rio Carapachay N° 605 de la localidad y partido de Tigre;
Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada (IF-2026-27530413-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2026-27530872-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 6 estatuto social (IF-2026-27531748-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 7 poder (IF-2026-27532148-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 8 copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2026-27532483-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 9 constancia de CUIT (IF-2026-27533845-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 14 contrato de comodato y prórroga como vínculo que legitima la posesión del inmueble (IF-2026-31283294-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y, en orden 10, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2026-27534257-GDEBA-

DRYFMPCEITGP);
Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento el establecimiento fue construido en el año 2009, su última refacción en el año 2023, permanece abierto todo el año, dispone de treinta y cinco (35) habitaciones con un total de ciento veinticinco (125) plazas, sistema de calefacción y de refrigeración, tres (3) plantas edificadas;
Que cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños, sala de estar independiente con televisor de sesenta pulgadas (60"), salón desayunador/comedor con capacidad para ciento veinte (120) personas, cinco (5) baños, salón de usos múltiples para dieciocho (18) personas y colchonetas, cuatro (4) salones de convenciones, uno (1) para ochenta y cuatro (84) personas, dos (2) para treinta (30) personas y uno (1) para ocho (8) personas, cuatro (4) baños, sala para secretaria/o, tres (3) salas de reuniones, oficina de negocios, internet wi-fi estándar;
Que posee salón de juegos para cuarenta (40) personas, dos (2) baños, ping pong, pool, metegol, juegos de mesa, bowling, sapo y dardos. Cuenta también con dos (2) piscinas descubiertas y una (1) cubierta climatizada, solárium, sanitarios e hidromasajes. Posee gimnasio con ventilación y cuatro (4) aparatos. Spa con sauna seco/húmedo, hidromasajes, sala de relax y de masajes, tratamiento de belleza, ducha escocesa y finlandesa;
Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de escalera, salida y luz de emergencia, detector de humo en habitaciones y lugares comunes, grupo electrógeno y señalización;
Que brinda los servicios de desayuno buffet y continental, restaurant con menú fijo y mediapensión, servicio de traslado, lavandería para el huésped, emergencias médicas veinticuatro horas (24 hs.), cambio de ropa de cama a diario, servicio exprés de lavandería, envío de objetos olvidados, televisores con plataformas digitales, vigilancia monitoreada, animación deportiva y espectáculos, medición de satisfacción al cliente, dispenser de agua en áreas comunes, paraguas, juegos en el exterior para niños;
Que es dable destacar que cuenta también con centro de belleza, jardín/espacios verdes, bar/cafetería/terraza gastronómica, sala de lectura, instalaciones deportivas de futbol y vóley;
Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, caja de seguridad, lámpara, extensión telefónica interna, espejo de cuerpo entero, guardarropa, silla/butaca/sillón, mesa, frigobar, almohada y frazada adicional, somier medida estándar con colchones de goma espuma y resortes, aire acondicionado con control individual. Los baños con ducha con pediluvio, secador de cabello, bata de baño, pantuflas, toalla de manos y toallón, hidromasajes y dieciséis (16) baños con ducha separada;
Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad cuenta con rampa de acceso, ancho de pasillos un metro veinte (1,20 m.), dos (2) baños en lugares comunes, personal especializado, menú para celíacos/otros, alarma lumínica, una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (pero no lo demuestra en fotos) por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;
Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con manual de procedimiento, capacitación específica, personal bilingüe, cursos a disposición, instalaciones independientes para el personal, incentivos a la productividad y calidad del servicio;
Que se encuentra ubicado en zona rural y a cien metros (100 m.) del atractivo principal;
Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales, programa de reducción de energía y agua, uso de energías alternativas, tratamiento de residuos sólidos y líquidos, utilización de productos biodegradables;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-31702826-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente reclasificar, recategorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Cuatro Estrellas"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y concordantes del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Delta Eco Spa", cuya firma titular de la explotación comercial es RIHOTEL S.A. (CUIT N° 30-71100494-3), ubicado en calle Rio Carapachay N° 605 de la localidad y partido de Tigre, como "HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.
ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años

contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimientoconstituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.
ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 151-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-31162701-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;
Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, Paulo Alejandro D´Urso (DNI 21.506.840) presidente de la firma ARENAS GORDAS PUELCHE S.A. (CUIT N° 30-71721294-7) se presenta, solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “GRAN HOTEL MAR DEL PLATA”, ubicado en Rivadavia N° 2235de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;
Que en las actuaciones referidas obra en orden en el orden en el orden 13, DNI del presidente de la firma (IF-2026-31448655-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 4, formulario de inscripción certificado por funcionario actuante (IF-2026-31154844-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2026-31154857-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 6, contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2026-31154872-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 7, prórroga contrato (IF-2026-31154894-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 8, estatuto de la sociedad (IF-2026-31154930-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 9, acta de distribución de cargos (IF-2026-31154956-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 10, constancia de CUIT (IF-2026-31154974-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en el orden 11, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2026-31154990-GDEBA-DCTMPCEITGP);
Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento cuenta con nueve (9) plantas edificadas con un total de doscientas siete (207) plazas distribuidas en ochenta y cuatro (84) habitaciones. Cuenta con ascensor, ascensor de servicio, y calefacción en áreas comunes;
Que posee una sala de estar integrada a la recepción contando con dos (2) baños, televisor led y caja de seguridad general en recepción;
Que posee un salón desayunador/SUM con capacidad para sesenta (60) personas con dos (2) baños disponibles en ese sector;
Que las habitaciones cuentan con mesa de luz con velador, caja de seguridad, silla/butaca/sillón y ropero. Disponen de almohadas y frazadas adicionales, colchones somier queen y televisores led. Los baños con pediluvio en ducha, algunos con bañera y equipamiento de aseo básico;
Que brinda los servicios de desayuno buffet, limpieza diaria, guardavalijas, emergencias médicas, servicio de información turística. El cambio de ropa de cama se realiza a diario. Además cuenta con internet de alta velocidad y sistema de beneficios/incentivos a huéspedes frecuentes;
Que, en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, señalización, detectores de humo en lugares comunes y luces de emergencia;
Que, respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa, pasillos con una

medida de un metro veinte (1,2 m.), pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;
Que, en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal con capacitación específica, manuales de procedimiento, cursos a su personal e instalaciones independientes para uso del personal;
Que, por último, se encuentra ubicado en la zona del microcentro de Mar del Plata a doscientos (200) de la playa Bristol y Casino;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-31700743-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente reclasificar y recategorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Tres Estrellas”; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso a), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “GRAN HOTEL MAR DEL PLATA”, cuyo titular de explotación comercial es ARENAS GORDAS PUELCHE S.A. (CUIT N° 30-71721294-7), ubicado en la calle Rivadavia N° 2235 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como “HOTEL TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.
ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.
ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 152-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-31329052-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;
Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del

mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, la titular María Carolina Lauria (CUIT N° 27-32104100-6), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Bitelyus Hostel Club", ubicado en la calle Olavarría N° 2747 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;
Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2026-31333595-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2026-31334233-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2026-31334675-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2026-31335072-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT comercial (IF-2026-31335731-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2026-31336797-GDEBA-DCTMPCEITGP);
Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que el establecimiento fue construido en el año 1979 y remodelado en el año 2022, permanece abierto todo el año, dispone de un total de siete (7) habitaciones con capacidad para veintisiete (27) personas, de las cuales dos (2) son dobles, una (1) es triple y tres (3) son cuádruples, además cuenta con una (1) habitación múltiple con capacidad para ocho (8) personas. La construcción esta edificada en dos (2) plantas a las que se accede mediante escalera;
Que dispone de recepción con sala de estar integrada, y dispone de dos (2) salas de estar independientes equipadas con dos (2) baños, sillón, mesa ratona, televisor Smart. Los espacios comunes están calefaccionados por radiadores y usan ventiladores para su refrigeración;
Que cuenta con dos (2) salones desayunadores, con mesas sillas, cocina con horno, alacena, microonda, extractor, heladera con freezer, anafe, horno eléctrico, vajilla completa y utensilios;
Que por otro lado, tiene a disposición un quincho con parrillas, sillones de jardín, reposeras, y pileta al aire libre;
Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, guardarropas, sistema de calefacción por radiadores y refrigeración por ventiladores. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera y artículos de tocador. Cuenta además con patio, lavadero y lugar general de secado;
Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, detectores de humo y luces de emergencia;
Que brinda los servicios de desayuno, internet inalámbrico por WI-FI, recolección de residuos, cambio de ropa de cama en días alternados;
Que respecto a las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa y acceso a nivel, pero no dispone de una habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad;
Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto bilingüe, e instalaciones independientes para uso de sus empleados;
Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento no adhiere a pautas medioambientales, pero cuenta tratamiento de residuos sólidos y líquidos;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-32567194-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hostel Premium"; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso f), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 60 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Bitelyus Hostel Club", cuyo titular de la explotación comercial es María Carolina LAURIA (CUIT N° 27-32104100-6), ubicado en la calle Olavarría N° 2747 de la localidad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón como "Hostel Premium" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.
ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la clase otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la

categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 153-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-32111630-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;
Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, AÑEL Daniel Pablo (DNI 24.624.371) se presenta en carácter de socio de la firma comercial IGLOO PLAYA S.R.L. (CUIT N° 30-71097238-5), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Igloo Cabañas Spa ”, ubicado en calle 64 e/ 56 y 715 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón;
Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2026-32057791-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante comercial (IF-2026-32057151-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 5, habilitación municipal comercial (IF-2026-32058241-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo comercial (IF-2026-32066164-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, estatuto social (IF-2026-32066520-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 8, constancia de CUIT comercial (IF-2026-32067761-GDEBA-DCTMPCEITGP) y, en orden 9, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso comercial (IF-2026-32069602-GDEBA-DCTMPCEITGP);
Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que el complejo fue construido en el año 1998, su última refacción fue en el año 2020, permanece abierto en temporada alta y fines de semana, dispone de un total de once (11) unidades, y cincuenta y cuatro (54) plazas, dispuestas en un predio con parque;
Que dispone de recepción integrada a sala de estar, además de contar con otro sector independiente utilizado como una segunda sala de estar equipada con dos (2) baños;
Que el complejo cuenta con un (1) salón desayunador, el cual además es utilizado como salón comedor, con capacidad para sesenta (60) comensales, dispone de dos (2) baños;
Que posee un salón de usos múltiples equipado con parrilla, mesas y sillas con capacidad para cien (100) personas, dos (2) baños y wifi;
Que por otro lado, dispone de un sector de spa, con piscina cubierta climatizada, sector de relax, mobiliario acorde, ducha escocesa, sauna seco e hidromasaje con tratamiento de belleza y sala de masajes;
Que cuenta con una (1) piscina descubierta, y una (1) cubierta climatizada, con solárium, iluminadas, con señalización de profundidad, cercadas, equipos de salvamento con servicio de guardavidas; dispone además de un sector de juegos exterior. Cuenta con estacionamiento cubierto y descubierto con capacidad para treinta y dos (32) autos;
Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, señalización, grupo electrógeno, detector de humo y luces de emergencia;
Que todas las unidades disponen de patio, parrilla, mobiliario de jardín, tendedero, televisores Led, almohadas y frazadas adicionales. Todas las unidades cuentan con cocina, sala de estar, sofá cama, mesa, sillas, heladera, microondas, vajilla completa y pava eléctrica;
Que las habitaciones se encuentran equipadas con mesa de luz, espejo de cuerpo entero, placard, mesa de trabajo, colchones somier. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, algunas unidades dispones de bañera, todas cuentan con calefacción, secador de pelo, y artículos de tocador;
Que brinda los servicios de desayuno, internet inalámbrico por WI-FI, acceso a plataformas digitales, limpieza diaria, cambio de ropa de cama semanal;

Que respecto a las instalaciones y servicios para discapacitados, el establecimiento cuenta con rampa, acceso a nivel, pasillos con una medida de un metro veinte (1,2 m.), dice contar con una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, pero no lo demuestra en las fotografías presentadas;
Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con instalaciones independientes para uso de sus empleados, y capacitaciones;
Que por último, según describe el formulario, el establecimiento no adhiere a pautas medioambientales tales como la utilización de productos biodegradables, pero cuenta con sistema de paneles solares;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-32573654-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “CABAÑAS TRES ESTRELLAS”; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso c), 11 Inciso l), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 53 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Igloo Cabañas SPA”, cuyo titular de explotación comercial es IGLOO PLAYA S.R.L. (CUIT N° 30-71097238-5), ubicado en calle 64 e/56 y 715 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, como “CABAÑAS TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.
ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la categoría otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 154-SSTMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente electrónico N° EX-2026-31413730-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 14.209 declara al turismo no n de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;
Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;
Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;
Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;
Que a través del artículo 17 del Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se aprobaron los nuevos requerimientos documentales;
Que, por las presentes, Lidia Mabel MARTINEZ (DNI N° 16.728.025) en carácter de socia de la firma RUBEN DARIO MARTINEZ - LIDIA MABEL MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71326850-6), solicita la inscripción en el

Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “ACUARIUS” ubicado en la calle 3 N° 731 de la localidad y partido de La Plata;
Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, formulario de inscripción (IF-2026-31816129-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 7, contrato de locación como vínculo que legitima la posesión del inmueble (IF-2026-31812671-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2026-31816519-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 6 estatuto social (IF-2026-31815734-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 4 DNI de la socia gerente (IF-2026-31815562-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 8 constancia de CUIT (IF-2026-31812265-GDEBA-SSTMPCEITGP) y, en el orden 9, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2026-31816282-GDEBA-SSTMPCEITGP);
Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;
Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1990, permanece abierto todo el año, dispone de un total de cuarenta (40) habitaciones con ochenta y tres (83) plazas, edificadas en cuatro (4) plantas a las que se accede mediante un (1) ascensor. El sistema de calefacción en espacios comunes es por Split frío/calor y estufas tiro balanceado y el sistema de refrigeración es a través de aire acondicionado y ventiladores de techo;
Que dispone de recepción equipada con teléfono y una (1) sala de estar integrada;
Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador con capacidad para cien (100) comensales, equipado con un TV Led de cuarenta (40) pulgadas y cuenta con dos (2) baños;
Que en cuanto a la seguridad, dispone de salida de emergencia, matafuegos, señalización, grupo electrógeno, detectores de humo en lugares comunes y habitaciones y luces de emergencia;
Que brinda los servicios de desayuno continental (café con leche, mermeladas, tostadas), internet inalámbrico por WI-FI, limpieza diaria, cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada y con personal, TV con plataformas digitales, dispenser de agua en áreas comunes y folletería;
Que todas las habitaciones disponen de teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, TV Led cuarenta (40) pulgadas y colchones de goma espuma. Los baños están provistos de ducha sin pediluvio y equipamiento de aseo básico;
Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;
Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto bilingüe y cuenta con instalaciones independientes para uso de sus empleados;
Que en concordancia con el informe (IF-2026-32572374-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los Artículos 6° Inciso a), 11 Inciso I), 13, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 18 Anexo Único de la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “ACUARIUS”, cuyo titular de la explotación comercial es la firma RUBEN DARIO MARTINEZ - LIDIA MABEL MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71326850-6), ubicado en la calle 3 N° 731 de la localidad y partido de La Plata, como “HOTEL DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.
ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 18 del Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la clase otorgada tiene una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la categorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.
ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N°

22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Anexo Único aprobado por la Resolución N° 356/2024 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014. ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO

RESOLUCIÓN N° 403-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-24352352-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO MADRE NATURALEZA LIMITADA (CUIT 33-71851520-9);
Que en el orden 24 (IF-2026-29611124-GDEBA-DFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVES CENTAVOS ($9.999.999,99) destinada a solventar la adquisición de pequeñas herramientas y/o equipamiento de trabajo;
Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 25, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-30487951-

GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";
Que en el orden 26, mediante PV-2026-30370846-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 34 mediante IF-2026-30717703-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 14545/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO MADRE NATURALEZA LIMITADA (CUIT 33-71851520-9) con domicilio en 25 N° 1366 de la ciudad y partido de BERAZATEGUI, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVES CENTAVOS ($9.999.999,99) destinada a solventar la adquisición de pequeñas herramientas y/o equipamiento de trabajo, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 67156/9 de la Cooperativa CBU 01400816 01503206715695 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 74/100 CENTAVOS ($3.749.638,74) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 25/100 CENTAVOS ($6.250.361,25) - IMPORTE TOTAL: PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 ($9.999.999,99).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 405-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-28911838-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e

Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO DBT LIMITADA (CUIT 30-71907838-5);
Que en el orden 4 (IF-2026-29142664-GDEBA-DFYCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de equipamiento de trabajo, bienes de capital, contrataciones de servicios y contratación de capacitaciones;
Que en órdenes 5 al 14, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-29996914-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;
Que en el orden 24, mediante PV-2026-29917771-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 32 mediante IF-2026-30362195-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 14435/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO DBT LIMITADA (CUIT 30-71907838-5) con domicilio en calle 3 N° 1426 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de equipamiento de trabajo, bienes de capital, contrataciones de servicios y contratación de capacitaciones, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 4028-052677/5 de la Cooperativa CBU 0140108601402805267759 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557:

Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.971.815,49) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($7.028.184,51) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 406-IPAYCMPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-29212700-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/24 modificado por los Decretos N° 642/25 y N° 3232/25; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;
Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que por Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;
Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;
Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece “podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo”;
Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA (CUIT: 30-54575480-7);
Que en el orden 4 (IF-2026-29422137-GDEBA-DFYCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materiales,

herramientas y capacitaciones;
Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23 y documentación complementaria;
Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2026-30115812-GDEBA-DFYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/23 y la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";
Que en el orden 24, mediante PV-2026-30078832-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;
Que en el orden 35 mediante IF-2026-30525320-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 14475/2026 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25;
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA (CUIT: 30-54575480-7) con domicilio en LA PAMPA N° 74 de la ciudad de Ferré, partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de materiales, herramientas y capacitaciones en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 6605-050041/8 de la Cooperativa CBU 0140485601660505004180 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($1.803.570,00) - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - importe: PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($8.196.430,00) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN N° 475-MECONGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2026

VISTO el EX-2022-40781560-GDEBA-SDPRDGCYE, por el cual tramitan actuaciones relacionadas con un bien inmueble ubicado en jurisdicción del partido de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:
Que el aludido bien, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 390, Manzana 390 B, Partida 80246, del partido de Bahía Blanca, se encuentra inscripto en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en la matricula N° 47760 a favor de la Provincia de Buenos Aires;
Que dicho bien ingresó al patrimonio provincial por medio de la Ordenanza Municipal N° 8793/95 - promulgada por Decreto N° 692/95-, del Honorable Concejo Deliberante del partido de Bahía Blanca, la cual dona a la Dirección General de Cultura y Educación el inmueble referido para la construcción de la sede y talleres del Centro de Formación Profesional N° 401;
Que mediante la Resolución N° 432 del 31 de julio de 1984, el Ministro de Gobierno, transfiere el mencionado inmueble a la entonces Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires con destino al emplazamiento de la seccional de la mencionada administración;

Que de acuerdo a lo manifestado por el Consejo Escolar de Bahía Blanca, en ese sitio se construyó y funciona actualmente el Centro de Formación Profesional N° 401, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación;
Que consultada Aguas Bonaerenses S.A. -ABSA- sobre el interés en la utilización del predio de marras, está manifiesta que no hay registros en sus dependencias de la existencia de instalaciones de ABSA en el mismo, como tampoco hay previstas instalaciones de obra nueva o proyectos de obras que contemplen dicho inmueble;
Que ha prestado conformidad la Dirección General de Cultura y Educación;
Que habiendo dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado Contaduría General de la Provincia, y emitido vista Fiscalía de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;
Que la presente resolución se dicta conforme las competencias asignadas por el artículo 45 del Reglamento de la Gestión de Bienes de la Provincia, aprobado por Decreto N° 3300/72 y por el Decreto N° 591/17E;
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Afectar al uso de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 290, Manzana 390 B, Partida 80246, del partido de Bahía Blanca, inscripto en la Matricula N° 47760 a nombre de la Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 401 -CFP N° 401-, del Distrito Escolar Bahía Blanca.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, formalizará la entrega de posesión del inmueble consignado en el artículo 1°, en el estado ocupacional en que se encuentre, disponiendo asimismo todos aquellos actos y medidas que fueran necesarias para perfeccionar lo dispuesto por la presente.
ARTÍCULO 3°. Registrar el movimiento patrimonial que se produzca en la próxima actualización con intervención del Registro Patrimonial correspondiente, conforme prescripciones del artículo 52 del Decreto Ley N° 7.764/77 y su Decreto Reglamentario N° 3.300/72.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Cultura y Educación, pasar a la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 289-MTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 7 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2025-22444995-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración para la implementación de acciones para la movilidad segura y responsable, celebrado entre este Ministerio de Transporte y la Municipalidad de Salliqueló, las Leyes N° 13.927, N° 15.477, y

CONSIDERANDO:
Que la presente gestión encuentra su origen en la nota remitida por la Municipalidad de Salliqueló con fecha 17 de julio de 2025, en virtud de la cual manifestó su interés en celebrar un convenio de colaboración y cooperación en materia de movilidad segura y responsable (orden N° 2);
Que según estipula el artículo 34 de la Ley N° 15.477, le corresponde al Ministerio de Transporte, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales; intervenir en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;
Que a través de la Resolución N° 179/2022 de este Ministerio se creó el “Programa Provincial para la Movilidad Segura y Responsable”, con el objetivo de desarrollar y promover sistemas de movilidad seguros y responsables en el territorio de la provincia;
Que a través del mentado Programa, el Ministerio parte del concepto que lo controles y la fiscalización deben ir acompañados de la publicidad, información y educación vial de los habitantes, como un elemento clave para reducir la siniestralidad;
Que, asimismo, es una de las líneas directrices de este Ministerio trabajar para avanzar hacia un sistema de transporte público de calidad, como resultado de una política coherente y coordinada en términos sociales, urbanos, ambientales y económicos;
Que, en tal sentido, a través del dictado de la Resolución N° 151/22 se aprobó el “Programa Provincial para el Transporte Accesible e Inclusivo”, con el objeto de diseñar, desarrollar y promover sistemas de transporte accesible e inclusivos en el territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires-, siguiendo los lineamientos de la Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;
Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;
Que los siniestros que ocurren en la provincia de Buenos Aires constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que los municipios no escapan a este flagelo por lo que resulta necesario e indispensable trabajar en políticas conjuntas y coordinadas que generen mayores resultados para paliar esta problemática;
Que, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 382/22, la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte tiene como acciones a su cargo las de: ejecutar la política de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos competentes en la materia en el ámbito provincial, municipal y nacional; Planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial; Celebrar y suscribir convenios con Municipios, Estado Nacional, Universidades nacionales y/o provinciales y/u Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales y/u Organizaciones no gubernamentales y empresas privadas vinculadas a la materia, a los fines de establecer mecanismos de colaboración, información y de todo tipo relacionado con tránsito y la seguridad vial, entre otras acciones;
Que, en carácter previo a la suscripción de dicho Convenio Marco, y en cumplimiento de lo normado por el art. 3° de dicho instrumento, tomó intervención la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de este Ministerio (orden N° 12);
Que en relación a lo manifestado en los considerandos que anteceden, con fecha 4 de septiembre de 2025 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración, cuya aprobación se propicia, entre este Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló (orden N° 14);
Que el mencionado Convenio Marco tiene por objeto el diseño, ejecución y monitoreo de acciones para la movilidad segura y responsable por parte del Municipio, que contará con la asistencia técnica del Ministerio, a través de sus unidades orgánicas competentes, manifestando expresamente ambas partes su voluntad de profundizar y mejorar los canales de comunicación, trabajo y coordinación institucional existentes entre las mismas, bajo la consigna y resguardo del respeto mutuo por su independencia en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le son reconocidas, desarrollando a tal fin acciones de cooperación, complementación y asistencia técnica, económica y/o de servicios;
Que, a los fines de hacer frente a las erogaciones del presente, la Dirección de Presupuesto de esta cartera de Transporte, tomó intervención de su competencia e informó las partidas correspondientes (orden N° 8);
Que la Dirección de Subsidios y Subvenciones, perteneciente a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía ha prestado conformidad a la presente gestión (orden N° 49);
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado (órdenes 20, 26 y 43);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 de la Ley N° 13.927, artículo 34 inciso 5° de la Ley N° 15.477, los Decreto N° 272/17 E (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Decretos N° 99/2020, 543/2020, 610/2020 y 156/2024), Nº 382/22, N° 126/23B y N° 532/09;
Por ello;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de acciones para la movilidad segura y responsable, suscripto en fecha 4 de septiembre de 2025, entre el Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro Lic. Martin Fabio Marinucci y la Municipalidad de Salliqueló, representada por su Sr. Intendente, Dr. Ariel Horacio Sucurro, el que como Anexo Único (CONVE-2025-34942987-GDEBA-UMYRGDTMTRAGP) integra la presente.
ARTÍCULO 2°. Establecer que la erogación que demande la ejecución del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia aprobado por el artículo que antecede, será atendida con cargo a la siguiente imputación:

TRANSFERENCIAS PARA ATENDER GASTOS CORRIENTES:

Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Jurisdicción 1.1.1.31.00.000 - Unidad Ejecutora 594 - Fuente de Financiamiento 13 - Programa 1 - Actividad 2 - Finalidad 4 - Función 3 - Subfunción 1 - Inciso 5 - Principal 3 - Parcial 2 - Subparcial 918 “Concientización Y Gestión Local De La Seguridad Vial” - UG 999.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Municipio de Salliqueló, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Martín Fabio Marinucci, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

ANEXO/S

CONVE-2025-34942987-GDEBA-UMYRGDTMTRAGP	f2370f8cb01f90eb5ad09360629afdfe016fd141d3e3c79f784c4baff1381437	Ver

RESOLUCIÓN N° 296-MTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-22047706-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la aprobación del “Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros”

correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A" y "NUEVA CHEVALLIER S.A.", con ajuste al Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y normativa concordante y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la solicitud formulada por las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." (cedente) y "NUEVA CHEVALLIER S.A." (cesionaria), en su carácter de prestatarias de servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, por la cual peticionan a esta Cartera Ministerial, la aprobación del Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre ambas operadoras (IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP, orden 4);

Que la suscripción del citado convenio, fue acordada por los respectivos Directorios de la empresas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." y "NUEVA CHEVALLIER S.A." en las asambleas celebradas el día diez (10) de junio del corriente año, aprobando, de forma unánime, la cesión y transferencia de manera irrevocable de los servicios de la Línea N° 428, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, quedando autorizado el señor Presidente a suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto (Actas de Directorio N° 99 y Folio N° 50, orden 19);

Que, en ese marco y a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos involucrados, preservando su economía, regularidad y eficacia, y asegurando, asimismo, la continuidad laboral de los trabajadores afectados a los mismos, las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A" y "NUEVA CHEVALLIER S.A." celebraron un "Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros" correspondientes a la línea provincial N° 428, mediante el cual acordaron que la cesión tendría vigencia a partir del día 11 de junio de 2026 (IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que, conforme surge de la cláusula 1° del referido convenio, la empresa "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.". cede y transfiere de manera irrevocable, en el marco de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, a favor de la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", la totalidad de los derechos y acciones respecto de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como línea N° 428;

Que, respecto al personal dependiente de la firma cedente, ambas prestatarias acuerdan la absorción de la totalidad del personal de conducción a cargo de la firma cedente, afectado a la prestación de los servicios públicos de la Línea N° 428, conforme a lo determinado en la cláusula 3°, del mencionado "Contrato de Cesión y Transferencia";

Que corresponde indicar que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos en el artículo 28 y concordantes del Decreto Ley N° 16.378/57 y su correspondiente reglamentación, el Decreto N° 6.864/58, de los cuales surgen los recaudos exigibles para la viabilidad de la cesión de servicios públicos de autotransporte de pasajeros;

Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, cabe consignar que la empresa cesionaria se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima, conforme surge del Estatuto Social y modificaciones inscripto por la Inspección General de Justicia bajo el número 8.160), conforme surge de la documentación societaria que se acompaña en orden 6 (IF-2026-22064244-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que, en cuanto a los antecedentes de prestación de los servicios de la línea N° 428, corresponde citar la Disposición N° 606/91, por la cual se reconocieron provinciales los servicios y tráficos que prestaba la Empresa Argentina de Servicios Públicos S.A.T.A. entre los partidos de Pergamino, Arrecifes, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Luján, General Rodríguez, Moreno, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero y La Plata, con ajuste a lo normado en el Decreto N° 1776/90. Por el mismo acto se promovió la autorización de concesión de los servicios y se le asigna el número 428 de licencia individualizante (COPDI-2026-22083000-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 12);

Que mediante el dictado de la Resolución 11.114 N° 208/04 se declaró definitivamente sometidos al régimen de la L.O.T.P. y se otorgó la concesión de las Líneas N° 427 y N° 428 por un periodo de diez (10) años. Por el mismo acto se homologan los contratos de concesión suscriptos el día 30 de mayo de 2003 para el período 30/05/2003-30/05/2013 (COPDI-2023-52004758-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 13);

Que, por medio de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el expediente N° EX-2022-40268584-GDEBA-DSTECMTRAGP, tramitó la solicitud de renovación de la concesión de los servicios de la Línea N° 428, para el período legal 30/05/2013-30/05/2023. No obstante, ello no concluyó en un acto administrativo resolutorio;

Que posteriormente, y en el marco de las referidas actuaciones, se suscribió el contrato de prórroga de concesión de los servicios de la Línea N° 428, para el período legal 30/05/2023-30/05/2033 (CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, orden 14); sin perjuicio de ello, el trámite se encuentra pendiente de resolución homologatoria;

Que, en relación con la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", cabe mencionar que resulta prestadora formalmente autorizada para prestar Servicios Especializados de transporte automotor de pasajeros categoría "Turismo" desde la temporada a 2006-2007, conforme surge de la Disposición N° 143/07 (IF-2024-44733004-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 34), siendo la última temporada autorizada la 2024-2025, de acuerdo con lo normado en la Resolución N° 33/25 (RESO-2025-33-GDEBA-MTRAGP, orden 35);

Que, por su parte, consta la intervención de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, la cual, a través de sus dependencias, ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado que se han cumplido todos los requisitos legales exigibles para proceder al tratamiento de la presente propuesta;

Que, el plexo de recorridos de la línea N° 428, es el que surge de la respectiva planilla anexa de recorrido del contrato de prórroga de concesión, correspondiente al periodo legal 2023-2033 (CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, orden 14);

Que, la empresa cesionaria, en su presentación obrante en orden 7, realiza un detalle pormenorizado de los itinerarios, de donde surge que efectuaría una modificación de los servicios involucrados;

Que, del informe de Mapeo Digital y comparación de recorridos, realizado por la Dirección de Planificación del Transporte (IF-2026-22850102-GDEBA-DPLTMTRAGP, orden 17), surgen cambios entre el plexo de recorridos formalmente autorizados de la línea N° 428 y el solicitado por la cesionaria;

Que del análisis de las variantes observadas efectuado por el Departamento Servicios en el informe técnico (IF-2026-26562020-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 41), se concluye que, en realidad, no se trata de una modificación en el itinerario

de la línea, sino que las mismas fueron realizadas por motivos de reordenamiento de tránsito y sentido de circulación de las calles (citando como ejemplo la construcción de la Autopista Acceso Oeste, la cual se convirtió en la Ruta Nacional N° 7, mientras que la "antigua" R.N. 7 pasó a ser la Ruta Provincial N° 7), como así también el cambio de ubicación de una terminal de ómnibus, en razón por la cual, resulta razonable instar en esta instancia al procedimiento de regularización en virtud de la escasa magnitud del desplazamiento;
Que, respecto a la categorización de los servicios de la Línea N° 428, los mismos se encuadran en la calificación de interurbanos, conforme las características indicadas en el inciso 3) del artículo 47 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;
Que, en materia impositiva y en referencia a multas en concepto de transporte, a través de los informes obrantes en IF-2026-23756520-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 23) e IF-2026-25003753-GDEBA-DRYSMTRAGP (orden 28), respectivamente, las áreas técnicas competentes dieron cuenta del cumplimiento por parte de la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", en su carácter de cesionaria, de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, respectivamente;
Que, el Departamento Costos y Tarifas ha efectuado el análisis de rigor en este procedimiento, en cuanto al análisis de los estados contables de la empresa cesionaria, concluyendo que la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", reúne los extremos de solvencia económico financiero para garantizar la continuidad y regularidad de los servicios objeto de la transferencia, tal como exige la ley de fondo (IF-2026-24459854-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 25);
Que, por otra parte, corresponde indicar que, conforme surge del estudio de necesidad vehicular efectuado por la Dirección de Transporte Automotor de Pasajeros, tomando en consideración la proyección de la programación horaria presentada por la firma cesionaria, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio -P.M.M.U.O.- necesario para la adecuada prestación de los servicios de la Línea N° 428, asciende a dos (2) unidades vehiculares (IF-2026-23550135-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 21).
Que, conforme lo informado en materia de parque automotor y a los fines de garantizar la regularidad y continuidad de los servicios de la Línea N° 428, esta Repartición estima conducente determinar que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de la notificación del presente decisorio, la empresa cesionaria deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable;
Que el Departamento Servicios, a través de su informe final (IF-2026-26562020-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 41) realiza un análisis técnico, detallando los antecedentes legales de prestación de la línea N° 428, como así también, de la empresa cesionaria y el control del debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;
Que, del referido informe, se concluye que la firma cesionaria cuenta con capacidad técnica, económica y financiera, y ha acreditado el cumplimiento de todos los recaudos exigibles en materia de seguridad, impositiva y previsional, no adeudando suma alguna en concepto de multas, por lo que resultaría pertinente autorizar la correspondiente cesión y transferencia de los derechos de explotación de los servicios de la línea N° 428, a favor de la empresa "NUEVA CHEVALLIER S.A.";
Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se estima conveniente aprobar el "Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros" correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." y "NUEVA CHEVALLIER S.A.", con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57, L.O.T.P., su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y normas concordantes;
Que, en atención a la situación prestacional de la Línea Provincial N° 428 cuyo período legal comprendido entre el 30/05/2013 y 30/05/2023, se encuentra pendiente de regularización, corresponde, en primer término, convalidar a favor de la firma "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." la titularidad y explotación de los servicios durante el período legal comprendido entre el 30/05/2013 y 30/05/2023;
Que, de conformidad con la normativa aplicable en la materia, resulta procedente prorrogar por el término de diez (10) años la concesión otorgada a la citada línea y, asimismo, homologar el contrato de prórroga de concesión celebrado entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre y la firma "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.", correspondiente al período legal comprendido entre el 30/05/2023 y el 30/05/2033;
Que, por otra parte, habiéndose acreditado en las presentes actuaciones la cesión de derechos y obligaciones vinculados a la explotación de la Línea Provincial N° 428 entre las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." y "NUEVA CHEVALLIER S.A.", corresponde reconocer a esta última como continuadora de la prestación de los servicios públicos de autotransporte provincial de pasajeros correspondientes a dicha línea, respecto del período legal remanente de la concesión, con efectos a partir del dictado del presente acto;
Que, por último, en atención a los nuevos parámetros operativos determinados en cuanto a los recorridos de la Línea N° 428, se estima conducente autorizar la modificación de la estructuración operativa de los recorridos autorizados, correspondientes a los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428, conforme los parámetros operativos detallados en el Anexo Único, obrante en orden 43 (IF-2026-26716312-GDEBA-DPTPMTRAGP);
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado (órdenes 55, 68 y 74);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1°, apartado 7, de la Ley N° 7.396, el Decreto Provincial N° 272E/17, el Decreto Provincial N° 382/22, articulo 34 de la Ley N° 15.477;
Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar el período transcurrido entre el 30/05/2013 y el 30/05/2023, a favor de la firma "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.", por la explotación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428, con recorridos entre los partidos de Pergamino, Arrecifes, Capitán

Sarmiento, San Antonio de Areco, Luján, General Rodríguez, Moreno, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero y La Plata.
ARTÍCULO 2°. Prorrogar por el término de diez (10) años, desde el 30 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2033, conforme lo establecido en el artículo nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1°, apartado 7, de la Ley N° 7.396, la concesión otorgada a la firma "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.", para la prestación de servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428.
ARTÍCULO 3°. Homologar el contrato de prórroga de concesión celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Subsecretaría de Transporte y la empresa "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.", instrumento que como CONVE-2024-21105137-GDEBA-SSTTMTRAGP, forma parte integrante de la presente, y cuyo plazo de vigencia comprende el período 30/05/2023-30/05/2033.
ARTÍCULO 4°. Autorizar la cesión de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como línea N° 428, de parte de su titular "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A.", a favor de la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A.", de conformidad con las motivaciones expuestas en los considerandos de la presente.
ARTÍCULO 5°. Aprobar el "Contrato de Cesión y Transferencia de los Derechos de Explotación de los Servicios Públicos de Autotransporte de Pasajeros" correspondiente a la línea N° 428, celebrado entre las firmas "EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.T.A." y "NUEVA CHEVALLIER S.A.", con ajuste al artículo 28 del Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y normativa concordante, y que como IF-2026-22075761-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 6°. Reconocer, a partir del dictado de la presente, a la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A". como empresa prestataria continuadora de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 428.
ARTÍCULO 7°. Autorizar a la empresa "NUEVA CHEVALLIER S.A", a efectuar la modificación de la estructura operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros de la Línea N° 428 a su cargo, conforme los parámetros detallados en el Anexo Único, que como IF-2026-26716312-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 8°. Establecer que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente, la firma "NUEVA CHEVALLIER S.A", deberá acreditar la habilitación de las unidades automotoras necesarias para la operatividad de los servicios, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable.
ARTÍCULO 9°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a las empresas interesadas, y a las cámaras representativas del sector de autotransporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.

Martín Fabio Marinucci, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): https://normas.gba.gob.ar.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 224-SGG-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2026-00900707-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo Jefe/a del Departamento Jardín Maternal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de Secretaría General, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 4/20 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General;
Que mediante Decreto N° 24/24 se aprobó el "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";
Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430 de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Jardín Maternal, conforme al nivel de apertura de la convocatoria, determinado al efecto;
Que el cargo de Jefe/a de Departamento Jardín Maternal fue aprobado mediante Decreto N° 2935/04, y se encuentra actualmente ocupado por la agente Maricel Vanina PICCIOLA, quien fuera designada mediante Resolución N° 101/26 de Secretaría General, con carácter interino, a partir del 1° de febrero del 2026, en los términos del Decreto N° 3045/24;
Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del organismo y el normal desenvolvimiento de la dependencia, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por esta Secretaría General;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Asuntos Técnicos y Asesoramiento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 y en el Decreto N° 24/24;
Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Jardín Maternal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a", aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento Jardín Maternal, dependiente de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, establecido en el Anexo I (IF-2026-25546652-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente, el cual contiene información respecto del marco institucional, la descripción del puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para desempeñarlo.
ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el Anexo II (IF-2026-25546342-GDEBA-DDDPPSGG) que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, grilla de puntajes de evaluación completa, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III (IF-2026-30919997-GDEBA-DDDPPSGG), que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de Planta Permanente con Estabilidad de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Jardín Maternal.
ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.
ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Agustina Vila, Secretaria General.

ANEXO/S

ANEXO I	ac9478f9ed5a6cf4c8414a560c5ed246b0b0ca8260957f41ceb009ca276b94e3	Ver
ANEXO II	b8ec0fb747605fba69b501b8eedd55d159b6e60d14d0342b12771c431d60a114	Ver
ANEXO III	ba8ce9ca3c8515ce29f32db286e072c4830a31fb99c9cb6ccb88cb95bc8fe041	Ver

INSTITUTO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 1134-ICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

VISTO el expediente EX-2025-11713634-GDEBA-DTAYLICULGP, del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se gestiona designar, con carácter interino, a la agente María Isabel LORENTI en el cargo de Jefa de Sección Técnica de Zapatería Teatral del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, y

CONSIDERANDO:
Que María Isabel LORENTI revista en un cargo de Planta Permanente de la Ley N° 12.268, en el Agrupamiento III, Técnico Teatral, Clase IV, Subjefe de Sección Técnica, Categoría 16, con un régimen de treinta y cuatro (34) horas semanales de labor, en el Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que se propicia designar a la referida agente, con carácter interino, en el cargo de Jefa de Sección Técnica de Zapatería Teatral del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Categoría 18, del Agrupamiento III, Técnico Teatral, Clase III, con idéntico régimen horario y legal, a partir de la fecha de notificación del presente;
Que deviene necesario coordinar la labor del área, para garantizar el normal cumplimiento de los objetivos en el marco de las misiones y funciones de la citada repartición, reuniendo la nombrada los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo en cuestión;
Que el cargo se encuentra contemplado en el Decreto N° 11/2014 mediante el cual se determinó la dependencia operativa de la repartición, y el mismo se encuentra vacante por el cese por fallecimiento del ex agente Néstor Fabián ACHIERNO, dispuesto por Resolución N° 36/2012;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, dependientes de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia se han expedido favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con el artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, por remisión del artículo 23 de la Ley N° 12.268;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.06.00.003, INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con carácter interino, a partir de la fecha de notificación del presente, a la agente María Isabel LORENTI (D.N.I. N° 17.666.181, Clase 1966), en el cargo de Jefa de Sección Técnica de Zapatería Teatral del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Categoría 18, Clase IV, del Agrupamiento III, Técnico Teatral, con un régimen de treinta y cuatro (34) horas semanales de labor, quien revista en un cargo de Planta Permanente de la Ley N° 12.268, en mismo Agrupamiento, Clase IV, Subjefe de Sección Técnica, Categoría 16, con idéntico régimen horario, de conformidad con el artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, por remisión del artículo 23 de la Ley N° 12.268.
ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 1.1.2.06.00.003, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, UE 545, PRG 001 SUB PRG 000 ACT 002, Inciso 1, Partida Principal 1, Régimen Estatutario 7, Grupo Ocupacional 4, Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley de Presupuesto N° 15.557.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Florencia Juana Saintout, Presidenta.

SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 1220-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637584-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29583644-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística de la Sra. Gemma Natalia SCALIA, por su desempeño como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violín primero en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra documentación referida a la citada Asociación y a la artista;
Que obra carta poder en la cual se confiere Poder Especial a favor de la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29583644-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (CUIT N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (DNI N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística de la Sra. Gemma Natalia SCALIA (DNI N° 31.358.595), por su desempeño como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violín primero en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1- UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 88/100 ($1.092.452,88).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29583644-GDEBA-DACPATAICULGP	6a427a69f3c6db4cd51e875b6949925e039464d38824fe0534c3909c79e2d155	Ver

RESOLUCIÓN N° 1221-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-28627944-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con el Sr. Walter SCHWARZ, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Walter SCHWARZ, en los términos del instrumento AA-2026-29529110-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Hombre de Armas 2 y Spreher (segundo elenco) en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29529110-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Walter SCHWARZ (DNI N° 23.973.569 - CUIT N° 20-23973569-0) por desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Hombre de Armas 2 y Spreher (segundo elenco, en la opera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29529110-GDEBA-DACPATAICULGP	bb8266217496590e6f23963c94437e436eba26a6446ff24604df757dd55b85be	Ver

RESOLUCIÓN N° 1222-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-25801170-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29585854-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística de la Sra. Paula Martina LOPEZ, por su desempeño en el rol de Genio 3 (segundo elenco) en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra documentación referida a la citada Asociación y a la artista;
Que obra carta poder en la cual se confiere Poder Especial a favor de la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29585854-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística de la Sra. Paula Martina LOPEZ (D.N.I. N° 48.387.455), por su desempeño en el rol de Genio 3 (segundo elenco) en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1- UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL ($1.400.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29585854-GDEBA-DACPATAICULGP	4c08e0d06575ec73bef35b7f2501e3e153f8b454194e98559e608300582f9282	Ver

RESOLUCIÓN N° 1223-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-26066203-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Marcelo IGLESIAS REYNES, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Marcelo IGLESIAS REYNES, en los términos del instrumento AA-2026-29213437-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse en el rol de Hombre de Armas 2 y Spreher (primer elenco), en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29213437-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Marcelo IGLESIAS REYNES (D.N.I. N° 25.341.157 - C.U.I.T. N° 20-25341157-1) por desempeñar el rol de Hombre de Armas 2 y Spreher (primer elenco), en la opera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29213437-GDEBA-DACPATAICULGP	b8a833487c3f69bcc509e165b03bd091f2a018fdcb433f709db4338d5e922851	Ver

RESOLUCIÓN N° 1224-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-23111477-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con la Sra. Ayelén ISAIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Ayelén ISAIA, en los términos del instrumento AA-2026-29351490-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Pamina (segundo elenco), en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21,

22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29351490-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Ayelén ISAIA (DNI N° 34.295.762 - CUIT N° 27-34295762-0), por desempeñar un rol de primer nivel o rol protagónico, como solista en el rol de Pamina (segundo elenco), en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29351490-GDEBA-DACPATAICULGP	aa5743f29bd4dfecb1675eeca91e288f559d8fc47097fa2346e26e87c2e6d7af	Ver

RESOLUCIÓN N° 1225-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-28261508-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29576226-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró *ad referéndum* y tiene por objeto la presentación artística del Sr. Elías Josué GARCIA MADARIAGA (D.N.I. N° 44.686.807), por su como músico de refuerzo parte real ejecución de flauta en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N°

15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29576226-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Elías Josué GARCIA MADARIAGA (D.N.I. N° 44.686.807), por su como músico de refuerzo parte real ejecución de flauta en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 88/100 ($1.092.452,88).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29576226-GDEBA-DACPATAICULGP	93a5f1cfeae3ea599448448cd54bb76d6ed7972830ae04e09950a674febf5866	Ver

RESOLUCIÓN N° 1226-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637371-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29272756-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró *ad referéndum* y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Miqueas Emmanuel JAUREGIALZA, por su desempeño como músico de refuerzo, solista de trompeta, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29272756-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto *ad referéndum* entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Miqueas Emmanuel JAUREGIALZA (D.N.I. N° 45.822.398), por su desempeño como músico de refuerzo, solista de trompeta, en la opera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SIETE CON 03/100 ($1.490.087,03).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29272756-GDEBA-DACPATAICULGP	3a2ad91304ecbad6e01a0058079227b9251b24292e4740c6a530bedd23736f1d	Ver

RESOLUCIÓN N° 1227-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-28261549-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29577055-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró *ad referéndum* y tiene por objeto la presentación artística del Sr. Martín Rodrigo DIEZ OLEA, por su desempeño como músico de refuerzo solista de timbal en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual el artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29577055-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro

Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Martín Rodrigo DIEZ OLEA (D.N.I. N° 20.470.317), por su desempeño como músico de refuerzo solista de timbal en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 24/100 ($1.179.652,24).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

RESOLUCIÓN N° 1228-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27575538-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Sra. Ana Fabiola MASINO, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Ana Fabiola MASINO, en los términos del instrumento AA-2026-29687900-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse en el rol de Dama 1 (primer elenco) y como cover sin función de Reina en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29687900-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Ana Fabiola MASINO (D.N.I. N° 21.744.198 - C.U.I.T. N° 27-21744198-1) por su desempeño en el rol de Dama 1 (primer elenco) y como cover sin función de Reina en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS TRES MILLONES ($3.000.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29687900-GDEBA-DACPATAICULGP	866424751f735702491ce90e3b4f32c126b8c5eac2e929b5c0e6890ecbf43a08	Ver

RESOLUCIÓN N° 1229-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637314-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Joaquín LOPES CANADELL, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Joaquín LOPES CANADELL, en los términos del instrumento AA-2026-29535879-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violín en la ópera “La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, que se ofrecerá los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29535879-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto *ad referéndum* entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Joaquín LOPES CANADELL (D.N.I. N° 42.942.850 - C.U.I.T. N° 20-42942850-6) por su desempeño como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violín en la ópera “La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, que se ofrecerá los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1- UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 ($1.379.945,25).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

1229 AA-2026-29535879-GDEBA-DACPATAICULGP	8a91e4e98a0f5641406c842f94be14d4df08a1a47f2bd33964caff6e0fb99d7a	Ver

RESOLUCIÓN N° 1230-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637508-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29602294-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Iván SIMANOVSKY, por su desempeño como músico de refuerzo - parte real, ejecución de trombón en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que obra carta poder en la cual se confiere Poder Especial a favor de la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29602294-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Iván SIMANOVSKY (D.N.I. N° 33.192.545), por su desempeño como músico de refuerzo - parte real, ejecución de trombón en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 52/100 ($574.970,52).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29602294-GDEBA-DACPATAICULGP	e9ffdf3adc231f0574d39de815036625e24027da54c07f665c295161f18c1b33	Ver

RESOLUCIÓN N° 1231-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637467-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Jonathan Joel MIRANDA FIGUEROA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Jonathan Joel MIRANDA FIGUEROA, en los términos del instrumento AA-2026-29416901-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violoncello en la ópera “La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, que se ofrecerá los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29416901-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto *ad referéndum* entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Jonathan Joel MIRANDA FIGUEROA (D.N.I. N° 37.379.185 - C.U.I.T. N° 20-37379185-8) por desempeñarse como músico de refuerzo - parte real, ejecución de violoncello en la ópera “La Flauta Mágica", de *Wolfgang Amadeus Mozart*, que se ofrecerá los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 ($1.379.945,25.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29416901-GDEBA-DACPATAICULGP	a1d961f47004f9480c1665f59e36c976c4132d0dbac5b59061921bc65d744c58	Ver

RESOLUCIÓN N° 1232-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27642790-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29419750-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró *ad referéndum* y tiene por objeto comprometer la presentación artística de la Sra. Rocío

Nazarena ARBIZU, en un rol de primer nivel o rol protagónico por desempeñarse como solista en el rol de Dama 3 en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra documentación referida a la citada Asociación y a la artista;
Que obra Actuación Notarial en la cual se confiere Poder Especial a favor de la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado porDECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29419750-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto *ad referéndum* entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística de la Sra. Rocío Nazarena ARBIZU (D.N.I. N° 29.686.309), en un rol de primer nivel o rol protagónico por desempeñarse como solista en el rol de Dama 3 en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($1.800.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29419750-GDEBA-DACPATAICULGP	f77c577a871a89c979af9fd5a3d7684819f9d42a6836ade6e05962c149cdd5fc	Ver

RESOLUCIÓN N° 1233-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-26294797-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29605560-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró *ad referéndum* y tiene por objeto la presentación artística de la Sra. Abril Celeste ROITMAN, por su desempeño en el rol de Genio 3 (primer elenco) en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual la artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y a la artista;

Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29605560-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística de la Sra. Abril Celeste ROITMAN (D.N.I. N° 46.501.611), por su desempeño en el rol de Genio 3 (primer elenco) en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29605560-GDEBA-DACPATAICULGP	beda7606df9a034c3cd832a481981fb48bc15023c7230ea79c2cfc9a127d8f04	Ver

RESOLUCIÓN N° 1234-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27637644-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29272269-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Gastón Rubén OVIEDO, por su desempeño como músico de refuerzo parte real, ejecución de flauta, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder en la cual la artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por su tesorero Miguel GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y a la artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;

Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29272269-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Gastón Rubén OVIEDO (D.N.I. N° 40.243.038), por su desempeño como músico de refuerzo parte real, ejecución de flauta, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.379.945,25).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29272269-GDEBA-DACPATAICULGP	a6f83cbd26c6622ce2f8ff096de55631c1c4f96c832adf42bdd065abf41da611	Ver

RESOLUCIÓN N° 1235-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-22673778-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29273309-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística del Sr. Gian Piero LUQUE, por su desempeño como asistente de dirección musical en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires;
Que obra documentación referida a la citada Asociación y al artista;
Que obra Actuación Notarial en la cual se confiere Poder Especial a favor de la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29273309-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística del Sr. Gian Piero LUQUE (D.N.I. N° 30.184.019), por su desempeño como asistente de dirección musical en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2- Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1- UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29273309-GDEBA-DACPATAICULGP	4c0ea665778ace96719d15112461feca75e8cf55230e2cfd2d87930e93b1d4e2	Ver

RESOLUCIÓN N° 1236-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-27864990-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Miguel GARCIA, en los términos del instrumento AA-2026-29581523-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto la presentación artística de la Sra. Tamara Grisel ROZAS, por su desempeño como músico de refuerzo parte real, ejecución oboe en la ópera “La Flauta Mágica”, de Wolfgang Amadeus, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que obra Carta Poder mediante la cual se le confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por su tesorero Miguel GARCIA;
Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y a la artista;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29581523-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr.

Miguel GARCIA (D.N.I. N° 39.114.615), por comprometer la presentación artística de la Sra. Tamara Grisel ROZAS (D.N.I. N° 33.459.787), por su desempeño como músico de refuerzo parte real, ejecución oboe en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus, los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 88/100 ($1.092.452,88).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29581523-GDEBA-DACPATAICULGP	43f8ca4d83e2138c1daccd84e4ed60dcd799f0a79cc5e229965c4aa12cebb276	Ver

RESOLUCIÓN N° 1237-SSTAYLICULGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-26551039-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con la Sra. Lucía PORTELA, y

CONSIDERANDO:
Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Lucía PORTELA, en los términos del instrumento AA-2026-29268408-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto comprometer la presentación artística en un rol de primer nivel o rol protagónico, por desempeñarse como asistente de dirección escénica y stage manager, en la ópera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;
Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;
Que cabe señalar que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;
Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477, y en el DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA.
Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2026-29268408-GDEBA-DACPATAICULGP suscripto *ad referéndum* entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Lucía PORTELA (D.N.I. N° 30.876.451 - C.U.I.T. N° 27-30876451-1) en un rol de primer nivel o rol protagónico, por desempeñarse como asistente de dirección escénica y stage manager, en la opera "La Flauta Mágica", de Wolfgang Amadeus Mozart, los días 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de agosto de 2026, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires -Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 1 - Actividad Interna COG - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($950.000.-).
ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación

de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2026-29268408-GDEBA-DACPATAICULGP	1645143ba95b45cf15bf820ed92cd5c05c12bc5ded657d6612fc1d06c7b659b4	Ver

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN N° 1232-IPLYCMGGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2025-21912667-GDEBA-IPLYCMGGP de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual tramita el cambio de especialidad del agente Gustavo Federico ARJONA dentro del Agrupamiento Personal Servicio, y

CONSIDERANDO:
Que en el orden 2, mediante NO-2025-21309855-GDEBA-DSTYAIPLYC, el Departamento Intendencia dependiente de la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos solicita la asignación de la especialidad Chofer al agente Gustavo Federico ARJONA (DNI N° 35.053.052- Clase 1989- Legajo N° 365.981) en razón que el mismo es apto para cumplir funciones de chofer en el marco de la necesidad operativa del Departamento a los fines de abastecer adecuadamente el traslados de inspectores, funcionarios y diligencias operativas del organismo, entre otras;
Que el agente ARJONA revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad, Agrupamiento Personal Servicio, Categoría 9, Ordenanza “C”, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en el Departamento Intendencia, perteneciente a la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos;
Que atento a la RESO-2026-1099-GDEBA-IPLYCMGGP de fecha 24 de agosto de 2026, el agente Gustavo Federico ARJONA fue reubicado, en forma excepcional y por única vez, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° 777/26, en la Categoría 10 del Agrupamiento personal Servicio, Ordenanza “B”, a partir del 1° de julio de 2026;
Que mediante DISPO-2024-3410-GDEBA-DAOSGG, emitida por el Director de Automotores Oficiales dependiente de la Secretaría General, se autoriza al agente Arjona a la conducción de vehículos oficiales pertenecientes al patrimonio del Poder Ejecutivo Provincial, cuando carezca de conductores y las circunstancias así lo ameriten;
Que, en consecuencia, corresponde el cambio de especialidad del cargo que detenta el agente mencionado dentro del Agrupamiento Personal Servicio;
Que por Decreto N° 588/19 se unificó el tratamiento laboral aplicable a los/las choferes de la Administración Pública Provincial, los/as que se desempeñarán bajo el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;
Que, asimismo, por el mencionado Decreto se establecieron distintas bonificaciones remunerativas no bonificables para los/as agentes citados/as, de acuerdo a las condiciones allí establecidas;
Que el agente ARJONA prestó su conformidad al régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto mencionado;
Que, asimismo, en virtud de la especialidad otorgada, corresponde otorgar al agente Gustavo Federico ARJONA las bonificaciones remunerativas no bonificables previstas en los artículos 3° y 4° incisos del decreto mencionado;
Que, oportunamente, corresponderá realizar la modificación de los Planteles Básicos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;
Que ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal;
Que a la fecha la Secretaría Ejecutiva se encuentra acéfala;
Que se han expedido en sentido favorable la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Economía;
Que la gestión que se propicia encuadra en los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), en los términos del Decreto N° 588/19 y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inc. 11) y 4° del Decreto N° 272/17 E -texto según Decreto N° 156/2024-;
Por ello,

**EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL DECRETO 272/17E
Y SUS MODIFICATORIOS EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Asignar en la Jurisdicción 1.1.4.19.00.020 -INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, Dirección Provincial de Administración y Finanzas, Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos, Departamento Intendencia, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a Gustavo Federico ARJONA (DNI N° 35.053.052- Clase

1989) la especialidad Chofer "B", Código 1-0013-VI -1, Categoría 10, Agrupamiento Personal Servicio, y el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con dedicación plena, quien proviene del mismo Agrupamiento y Categoría Salarial, de conformidad con los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), en el marco de lo normado por el Decreto N° 588/19.
ARTÍCULO 2°. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.4.19.00.020 -INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, Dirección Provincial de Administración y Finanzas, Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos, Departamento Intendencia, a partir de la fecha de notificación de la presente, al agente Gustavo Federico ARJONA (DNI N° 35.053.052- Clase 1989) las bonificaciones remunerativas no bonificables, que se calculan en el equivalente al setenta por ciento (70 %) y cincuenta por ciento (50 %), respectivamente, del sueldo básico correspondiente a la Categoría 8 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, conforme lo establecido en los artículos 3° inciso b) y 4° inciso b) del Decreto N° 588/19.
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente será atendido por la Dirección Provincial de Administración y Finanzas con cargo a la Jurisdicción 1.1.4.19.00.020 - Instituto Provincial de Lotería y Casinos- UG 999, UER 323 FINALIDAD 3 FUNCION 2 FUENTE FINANCIAMIENTO 12 PROGRAMA 1 ACTIVIDAD 1 INCISO 1 PRINCIPAL 1- REGIMEN ESTATUTARIO 1 AGRUPAMIENTO OCUPACIONAL 1 -Presupuesto General Ejercicio 2026 -Ley N° 15.557, promulgada mediante Decreto N° 2944/2025.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección de Servicios Técnicos y Administrativos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos impulsará la modificación de los Planteles Básicos a la que hubiere lugar, en virtud de la medida dispuesta.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y notificar al interesado. Cumplido, archivar.

Gonzalo Atanasof, Presidente.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 104-DEARBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente N° EX-2026-25682356-GDEBA-GRRHHARBA mediante el cual se tramita la reubicación excepcional para el personal de la planta permanente con estabilidad que reviste en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96), en los términos del Decreto N° 777/2026, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 777/2026 se dispuso reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de julio de 2026, al personal que al 30 de junio de 2026 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4.161/96, en los términos allí establecidos;
Que el citado Decreto determinó que dicha reubicación alcanza al personal que registre, al 30 de junio de 2026, al menos dos (2) años de antigüedad y consiste en el incremento de UN (1) grado, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan. La antigüedad a considerar será aquella reconocida por el desempeño en la Administración Pública Provincial;
Que a través del artículo 21 del citado acto se facultó a las/os Ministras/os del Poder Ejecutivo, titulares de los Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno y a los/as titulares de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Provincial, a disponer las reubicaciones y a otorgar la bonificación reglada en el artículo 8°, de conformidad con las previsiones allí dispuestas;
Que en tal sentido, la presente medida dispone la reubicación en forma excepcional, a partir del 1° de julio de 2026, al personal que al 30 de junio de 2026 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4.161/96, dependiente de esta Agencia de Recaudación que reúna las condiciones definidas por dicha norma;
Que asimismo, se establece que para los agentes que, al 30 de junio de 2026, revisten en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430, en la máxima categoría del Agrupamiento Ocupacional respectivo, o en el límite máximo del Agrupamiento Jerárquico con funciones de Jefe/a de Departamento o como Personal de Apoyo de conformidad con el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable por Permanencia equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de la categoría de revista del agente;
Que las personas trabajadoras comprendidas en el párrafo precedente se detallan en las planillas que, como Anexo I y II forman parte integrante de la presente medida;
Que, en ese sentido, obran en Anexo I (IF-2026-32789988-GDEBA-SDEAYTARBA) la nómina de agentes que se reubican en un (1) grado, en Anexo II (IF-2026-30824792-GDEBA-SDEAYTARBA) la nómina de agentes a los cuales se les otorga la bonificación por Permanencia prevista en el artículo 8°, todo ello conforme a lo nombrado en el Decreto N° 777/2026;
Que la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología de este organismo impulsará a través del área correspondiente, las modificaciones en los planteles básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por la presente se adoptan;
Que la Gerencia de Recursos Humanos, evaluó que todos/as los/as agentes comprendidos en la presente medida se encuentran en condiciones de ser alcanzados en los términos de los Anexos que por la presente se aprueban, y la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología prestó conformidad;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;
Que por el artículo 22 del Decreto N° 777/2026 se exceptuó de los alcances del primer párrafo del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios a las medidas propiciadas por la presente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto N° 777/2026;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 777/2026
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° 777/2026, a partir del 1° de julio de 2026 al personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, los cuales se nominan en el Anexo I - Nómina de agentes que se reubican en un (1) grado (IF-2026-32789988-GDEBA-SDEAYTARBA) que, forman parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.
ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1° de julio de 2026, en la Jurisdicción 1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la bonificación remunerativa y no bonificable por Permanencia, equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de la categoría de revista, establecida en el artículo 8° del Decreto N° 777/2026 a los agentes que se nominan en el Anexo II (IF-2026-30824792-GDEBA-SDEAYTARBA) que, forman parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.
ARTÍCULO 3°. La Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología de este organismo gestionará a través del área correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias ante el Ministerio de Economía, e impulsará las modificaciones de los planteles básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por el presente acto se adoptan.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 112-AGG-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

VISTO el EX-2026-24602240-GDEBA-DGTYAAGG, mediante el cual tramita la reubicación excepcional para el personal de la planta permanente con estabilidad que reviste en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) en los términos del Decreto N° 777/26, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 777/26 se dispuso reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de julio de 2026, al personal que al 30 de junio de 2026 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos allí establecidos;
Que a través del artículo 21 del citado acto se facultó a las/os Ministras/os del Poder Ejecutivo, titulares de los Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno y a los/as titulares de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Provincial, a disponer las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las previsiones allí dispuestas;
Que, en tal sentido, la presente medida propicia reubicar en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de julio de 2026, al personal que al 30 de junio de 2026 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, dependiente de este Organismo que reúna las condiciones definidas por dicha norma;
Que asimismo se establece que para los agentes que, al 30 de junio de 2026, revisten en la máxima categoría del Agrupamiento Ocupacional respectivo, o en el límite máximo del Agrupamiento Jerárquico con funciones de Jefe de Departamento o como personal de Apoyo de conformidad con el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de la categoría de revista del agente;
Que las personas trabajadoras comprendidas en el párrafo precedente se detallan en las planillas que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente medida;
Que, en ese sentido, obran en Anexo I (IF-2026-32212597-GDEBA-DGADAGG) la nómina de agentes que se reubican en un (1) grado y en Anexo II (IF-2026-27633267-GDEBA-DGADAGG) la nómina de agentes a los cuales se les otorga la bonificación prevista en el artículo 8°, todo ello conforme a lo nombrado en el Decreto N° 777/26;
Que la Dirección General de Administración de este Organismo impulsará a través del área correspondiente, las modificaciones en los planteles básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por la presente se adoptan;
Que la Delegación de la Dirección Provincial de Personal de la Asesoría General de Gobierno, evaluó que todos/as los/as agentes comprendidos en la presente medida se encuentran en condiciones de ser alcanzados en los términos de los Anexos que por la presente se aprueban, y que la Dirección General de Administración prestó conformidad;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que por Decreto N° 777/26 se exceptuó de los alcances del primer párrafo del artículo 11 del Decreto N° 272/17 y modificatorios a las medidas propiciadas por la presente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto N° 777/26;
Por ello,

**EL ASESOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, en la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° 777/26, a partir del 1° de julio de 2026, al personal de la planta permanente con estabilidad que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los cuales se nominan en el Anexo I, Nómina de agentes que se reubican en un (1) grado (IF-2026-32212597-GDEBA-DGADAGG), que forma parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.
ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1° de julio de 2026, la bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de la categoría de revista, establecida en el artículo 8° del Decreto N° 777/26 a los agentes que se nominan en el Anexo II (IF-2026-27633267-GDEBA-DGADAGG) que forma parte integrante de la presente, quienes revisten en las condiciones que en cada caso se detalla.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección General de Administración de Asesoría General de Gobierno procederá a efectuar la pertinente adecuación de los Planteles Básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por el presente acto se adoptan.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Santiago Carlos Pérez Teruel, Asesor General.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPOSICIÓN N° 1553-DPGYPCYCMSALGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2026

VISTO la Ley Nº 13.981, el Decreto N° 59/19 y modificatorios y el expediente Nº EX-2026-23684423-GDEBA-DPRYFSMSALGP, y

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 101-0971-LPR26 tendiente a la adquisición de ocho vehículos, con destino al Departamento Inspecciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, con encuadre en lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981;
Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: *"...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público..."*;
Que, por su parte, el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19 dispone que: *"...Los procedimientos de selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa... LICITACIÓN PRIVADA: Es el procedimiento de selección en el cual la convocatoria está basada principalmente en la invitación directa a oferente acreditados en el rubro, sin perjuicio de considerarse todas las ofertas que se presenten..."*;
Que, a órdenes N° 2/4, lucen los presupuestos de las firmas AUTOS CIARA S.A., KIARA AUTOMOTORA S.A. y PEARA S.A.;
Que, a orden N° 5, se vincula el Formulario de Requerimiento;
Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 8, por la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria la cual manifiesta que: *"...En virtud de la antigüedad y el estado de desgaste que presentan las unidades actuales, se advierte una disminución progresiva en la eficiencia operativa de la flota. A su vez, la frecuencia de traslados diarios interjurisdiccionales ha acelerado el deterioro de los vehículos. Esta situación no solo incrementa los costos de mantenimiento, sino que compromete la disponibilidad de los activos para las tareas asignadas. Por otra parte, en atención a que esta Dirección tiene la responsabilidad primaria de ejercer el poder de policía sanitaria en toda la provincia para garantizar el cumplimiento de las normativas de salud, es imperativo contar con los recursos logísticos que permitan la presencia física de los inspectores en los establecimientos, ya que la fiscalización no puede realizarse de manera remota. La falta de unidades propias o el uso de vehículos que no cumplen con los estándares de seguridad institucional limitan la cantidad de operativos diarios. Ante este escenario, y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de inspección, resulta imperativo proceder con la renovación y adquisición de las unidades detalladas en las presentes actuaciones. Esta medida permitirá mitigar el riesgo de interrupción de las actividades oficiales y asegurar el cumplimiento efectivo de la demanda operativa..."*;
Que, a órdenes N° 10 y N° 12, han prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;
Que, a orden N° 15, ha tomado conocimiento la Dirección de Planificación Estratégica de Compras y Contrataciones;
Que, a orden N° 19, ha prestado conformidad la Dirección Provincial de Infraestructura, Servicios Auxiliares y Tecnología Médica;

Que, a orden N° 23, ha tomado intervención la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General de Gobierno sin objeciones que formular;
Que, a orden N° 40, se vincula la Solicitud del Gasto N° 101-6769-SG26 realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compras (PBAC);
Que, a orden N° 43, la Dirección General de Administración da continuidad al trámite;
Que, a orden N° 53, el Departamento Contable manifiesta haber realizado la imputación extrapresupuestariamente a la cuenta de terceros de la Solicitud del Gasto mencionada;
Que, a órdenes N° 63, N° 72 y N° 78, han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que, a orden N° 91, se adjunta el Anexo de Especificaciones Técnicas;
Que, a orden N° 93, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
Que, a orden N° 94, la Dirección de Compras y Contrataciones agrega el Proceso de Compra N° 101-0971-LPR26;
Que, a orden N° 96, se realiza la comunicación al Organismo Provincial de Contrataciones, conforme lo normado por el Decreto N° 1314/22;
Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 28 de septiembre de 2026 a las 10:00hs;
Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Pablo Javier FERNANDEZ, Juan Guaman MORANDINI CORREGE, María Belén RAGONE, María Cristina PAEZ y Ana María VACCA que por RESO-2025-9558-GDEBA-MSALGP conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;
Que conforme el requerimiento mencionado la referida contratación demandará una suma estimada de pesos trescientos veinte millones cuatrocientos dieciséis mil con 00/100 ($320.416.000,00);
Que atento a lo actuado y al monto estimado de la contratación, procede aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el Proceso de Compra N° 101-0971-LPR26 y autorizar el llamado a Licitación Privada tendiente a la adquisición de ocho vehículos, con destino al Departamento Inspecciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, con encuadre en los términos establecidos en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 59/19 y modificatorios, el cual establece la competencia del Director Provincial o quien haga sus veces para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Privada, en montos de hasta 250.000 UC, equivalente a pesos cuatrocientos diecinueve millones doscientos cincuenta mil ($419.250.000) en virtud del valor de la UC, previsto en la suma de pesos mil seiscientos setenta y siete ($1.677), por el artículo 1° de la RESO-2025-54-GDEBAOPCGP;
Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Compra N° 101-0971-LPR26, los cuales como documentos N° PLIEG-2026-32175573-GDEBA-DCYCMSALGP e IF-2026-31984991-GDEBA-DPRYFSMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I y II.
ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 101-0971-LPR26 tendiente a la adquisición de ocho vehículos, con destino al Departamento Inspecciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, por la suma estimada de pesos trescientos veinte millones cuatrocientos dieciséis mil con 00/100 ($320.416.000,00), con encuadre en los términos establecidos en la Ley Nº 13.981 y el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto Nº 59/19.
ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 28 de septiembre de 2026 a las 10:00hs, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).
ARTÍCULO 4°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Pablo Javier FERNANDEZ, Juan Guaman MORANDINI CORREGE, María Belén RAGONE, María Cristina PAEZ y Ana María VACCA.
ARTÍCULO 5°. El presente gasto se atenderá con cargo a la Solicitud del Gasto N° 101-6769-SG26 del Sistema Provincia Buenos Aires Compras (PBAC).
ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 59/19 y modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 13.981.
ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Alejandro Pablo Menin, Director Provincial.

ANEXO/S

PLIEG-2026-32175573-GDEBA-DCYCMSALGP particulares	8263edecfb8f25106a3235d6c79e56da42e4d6b6dcc08e932c82d2048048c817	Ver
IF-2026-31984991-GDEBA-DPRYFSMSALGP tecnicas	a5348c793a05f8700d8dc40ca8f1f26b417a43b08f5ebe24575bc70460beea6d	Ver

DISPOSICIÓN N° 862-HIGACMDDPMSALGP-2026

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2026

VISTO, las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona la LP N° 208/26, a partir de cubrir la necesidad de adquirir Productos Farmacéuticos: Especialidades Medicinales: Psicotrópicos; perteneciente al Hospital y,

CONSIDERANDO:
Que el Articulo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;
Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17°, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Articulo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
DR. DIEGO PAROISSIEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada N° 208/26, cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2026, Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 02 en la suma de PESOS: Sesenta y un millones quinientos treinta mil doscientos quince con 60/100.- ($61.530.215,60.-).
ARTÍCULO 3°: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100 % o reducida hasta en un 50 % conforme el procedimiento previsto en el Art. 26°del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art° 7 del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y /o Prorrogas, el Art. 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15165 Art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 4°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, PLIEG-2026-32149264-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicara en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones.
ARTÍCULO 5°: Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes: Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Acosta, Valeria D.N.I. 32.595.705.
ARTÍCULO 6°: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Farm. Payo, Anabella D.N.I.24.907.475; Farm. Benitez, Liliana D.N.I. 22.148.019; Dr. Butman, Sergio D.N.I.16.766.383.
ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Cristian Gustavo Panigadi, Director Ejecutivo.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 312-DGAMSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-31200399-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se gestiona la autorización del llamado a la Contratación Directa N° 25/26 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0090-CME26), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de colchones ignífugos, y

CONSIDERANDO
Que motiva el presente llamado a Contratación Directa, la solicitud obrante en orden 2/4, 7/9, 12/13 y 33/34, mediante la cual la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a distintas dependencias de este Ministerio de Seguridad, encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22) , con un plazo de entrega de quince (15) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos ciento cincuenta y tres millones trescientos mil ($153.300.000,00);
Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la

obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;
Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Detalles de Renglones (Anexo V), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar;
Que luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-6892-SG26 correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2026-32564469-GDEBA-DPREMSGP -orden 29-;
Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el Proceso de Compra N° 170-0090-CME26 -orden 31-;
Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Contratación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100 %);
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 205/24);
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 25/26 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0090-CME26), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13.981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22) , tendiente a lograr la provisión de colchones ignífugos, propiciada por la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, con destino a distintas dependencias de este Ministerio de Seguridad, con un plazo de entrega de quince (15) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos ciento cincuenta y tres millones trescientos mil ($153.300.000,00).
ARTÍCULO 2°. Aprobar los documentos que regirán la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Detalle de Renglones, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2026-33197647-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 3°. Establecer que en el marco de la Contratación Directa N° 25/26 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0090-CME26) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.
ARTÍCULO 4°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - Jurisdicción 1.1.1.17 - UE 170 - Categoría de Programa PRG 01 - ACT 05 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 2 - Principal 2 - Parcial 9 - Subparcial 0 - U.G. 999 ($153.300.000,00).
ARTÍCULO 5°. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, establecer que la presente Contratación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).
ARTÍCULO 6°. Determinar que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por los siguientes miembros, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981: Norma A. BONADEO, D.N.I. N° 32.666.648; Carolina DOMANTE, D.N.I. N° 28.675.785; Natalia L. GABRIELLONI, D.N.I. N° 24.040.941; Valeria Yanina FOSSAROLI, D.N.I. N° 28.768.409 y Daniel Esteban MICHELONE, D.N.I. N° 25.803.105.
ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7° inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22) y las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Contratación.
ARTÍCULO 8°. Establecer que la Dirección Provincial de Arquitectura Policial será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual, y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece, debiéndose realizar la recepción correspondiente a través de la Aplicación Móvil Recepción Digital PBA de Bienes y Servicios, conforme lo estipulado por RESO-2022-184-GDEBA-CGP y según lo establecido en el artículo 23, punto II, apartados 2) y 3) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1.314/22).
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar al SINDMA y a la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Juan Manuel Ruscuni, Director General.

ANEXO/S

PLIEG-2026-33197647-GDEBA-DCYCMSGP	326d34ae1796fc56d5c71c1b9bba5520f69815878e6c344e466f335bf1a2fb9f	Ver

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE APOYO Y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

DISPOSICIÓN N° 111-DPAYCTAMTRAGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Septiembre de 2026

VISTO el expediente EX-2025-35184346-GDEBA-DSTECMTRAGP, la Ley N° 13.927 y modificatorias, Ley N° 15.477 y el Decreto Ley N° 532/09 y sus modificatorios, el Decreto N° 382/22, la Resolución N° 11/25, Resolución N° 79/25 y Resolución N° 87/23, las Disposiciones N° 2/10 y N° 45/25, y

CONSIDERANDO:
Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;
Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *"entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial"*;
Que la citada Ley N° 13.927 establece en su artículo 28 (texto según Ley N° 15.002) que para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en dicha norma; en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente;
Que a su vez, establece el mismo artículo, que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial *"será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal"*; como así también, que *"las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Gobierno -facultad actualmente en cabeza del Ministerio de Transporte-, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano."*;
Que el artículo 28 - inciso a) del Anexo I del Decreto N° 532/09, modificado por su similar N° 1350/18, establece que *"la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial será la autoridad competente para autorizar el uso e instalación en la vía pública de estos instrumentos o sistemas de control en jurisdicción provincial y municipal"*;
Que, por su parte, el artículo 33 de Ley N° 13.927 establece en términos de gestión de faltas, que *"el procedimiento y gestión de las infracciones que se detecten en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas y semiautopistas, incluso las que atraviesen el ejido urbano, de jurisdicción provincial estará integrado a un Sistema Único de Administración de Infracciones de Tránsito Provincial"*;
Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;
Que conforme la mentada estructura, se creó la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, a la que le compete, entre otras acciones, las de: *"supervisar el correcto funcionamiento del sistema de comprobación de infracciones de tránsito a través de instrumentos cinemómetros fijos y móviles en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires"*, *"autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente."* y *"determinar la validez de las multas y/o presuntas infracciones de tránsito automáticas"*.;
Que mediante la Resolución N° 11/25 emanada de la cartera de Transporte, se designó al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa;
Que, en virtud de la constante y creciente actividad administrativa cotidiana que viene gestionado, en las distintas materias relativas a su competencia la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte se dictó la Resolución N° RESO-2025-79-GDEBA-MTRAGP, por el cual se encomienda la atención y firma del despacho de la unidad orgánica identificada conforme Decreto N° 382/2022, ratificada por su similar N° 126/23B como "Subsecretaría de Política y Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte, específicamente en lo que respecta a: "Autorizar la colocación y uso en rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales, nacionales y municipales, de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos y/o móviles de control de infracciones; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los organismos competentes en la materia, articulando para ello el proceso administrativo de solicitudes de autorización, emplazamiento y uso de conformidad con la normativa vigente"; y "Entender y sistematizar el Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de infracciones de tránsito", al titular de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente;
Que la Disposición N° 56/19 -con las modificaciones introducidas por su similar N° 43/21 y Resolución N° 87/23- establece el *"Procedimiento de Autorización de Emplazamiento, Uso y Alta de Equipos (v.2021)"*;
Que sobre la base de esos lineamientos y conforme a la documentación obrante en los actuados mencionados en el

"visto", la Municipalidad de Escobar solicita autorización de emplazamiento, uso y alta de equipos de control del tránsito y seguridad vial en el marco de las acciones en materia de seguridad vial que viene desarrollando en su territorio;
Que la municipalidad requirente indica que a partir de la elaboración de diversos informes accidentológicos; la incorporación de tecnología para la constatación de infracciones de tránsito resulta de vital importancia para colaborar con la reducción de la siniestralidad en esa jurisdicción y propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de ese partido;
Que además detalla que la empresa proveedora del equipamiento denominada BOLD TECH S.A, se encuentra registrada en el Registro de Proveedores de Tecnología para la Constatación de Infracciones de Tránsito que administra esta dependencia, de conformidad con la normativa vigente, mediante Disposición N° DISPO-2025-42-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP;
Que, finalmente, menciona que ha suscripto con fecha del 2 de marzo de 2021, el Convenio Marco de Colaboración con este organismo de la Provincia de Buenos Aires, para el fortalecimiento de la seguridad vial en ese partido y su incorporación al Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT), como herramienta fundamental para el juzgamiento y trazabilidad de infracciones de tránsito;
Que por tales motivos resulta necesario dictar la presente medida, con la finalidad de autorizar a la Municipalidad de Escobar al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito, conforme a los puntos indicados en la solicitud que motivó la presente, tendiente a reforzar la seguridad vial en la Provincia de Buenos Aires, recomendando, antes de comenzar con la constatación efectiva de infracciones de tránsito y con posterioridad en forma periódica; la realización de campañas informativas de difusión masiva, de educación y concientización ciudadana en materia de Seguridad Vial, relacionada con tecnología a utilizarse, sus características, señalización, ubicaciones aprobadas y demás detalles atinentes, en resguardo de los principios procesales establecidos en la normativa de tránsito vigente;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13.927, N° 15.477, el Decreto N° 532/09, Decreto N° 382/22 y las Resoluciones N° 11/25 y N° 79/25;
Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE APOYO Y COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Municipalidad de Escobar, al uso de los equipos de constatación de infracciones de tránsito, en los puntos de emplazamiento, detallados en el documento electrónico IF-2025-37061424-GDEBA-DAADMTRAGP y su anexo, en virtud de los motivos expresados en los considerandos de esta Disposición.
ARTÍCULO 2°. La tecnología a utilizarse para la constatación de infracciones de tránsito deberá respetar las pautas establecidas en la Disposición N° 2/10, de creación del *"Registro de Proveedores de Tecnología para la constatación de Infracciones de Tránsito"*, debiendo encontrarse vigente el Certificado de Conformidad por el cual se garantiza que el proveedor y su producto presentado cumplen con los requisitos de vigencia y validez en el marco de la normativa actual en la materia.
ARTÍCULO 3°. El procedimiento y gestión de las infracciones constatadas a través de la tecnología a utilizarse, deberá integrarse al Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT).
ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Municipalidad autorizada por el Artículo 1°, antes de comenzar con la constatación efectiva de infracciones de tránsito y con posterioridad en forma periódica; la realización de campañas informativas de difusión masiva, de educación y concientización ciudadana en materia de Seguridad Vial, relacionada con tecnología a utilizarse, sus características, señalización, ubicaciones aprobadas y demás detalles atinentes, en resguardo de los principios procesales establecidos en la normativa de tránsito vigente.
Asimismo, a efectos de realizar las obras para su colocación y puesta en funcionamiento, deberá contar con los permisos correspondientes, emanados de los organismos pertinentes, conforme la normativa local, provincial y/o nacional vigente.
ARTÍCULO 5°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 6°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.

Jorge Leopoldo Orzali, Director Provincial.

ANEXO/S

IF-2025-37061424-GDEBA-DAADMTRAGP	bd2af67e616490ffda3fc0332265c4bb7b0410ba1b77d98bf25549a21b51876b	Ver

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el expediente N° 21557-199.798-11 la Resolución N° 043575 de fecha 09 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 43.575

VISTO, las presentes actuaciones N° 21557-199798-11, correspondientes a la hoy fallecida Ana María DE GIULI, en virtud de la situación previsional de la titular de autos, y

CONSIDERANDO,
Que por Resolución N° 38116 de fecha 15-10-2025, se dispuso "... ARTÍCULO 1. Declarar legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de haberes percibidos indebidamente por Ana María DE GIULI durante el lapso 10/02/2012 hasta 31/07/2023, el cual asciende a la suma de $1.550.413.87, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente, art. 61 de Decreto-Ley N° 9650/80 y Resolución N° 8/12 del Honorable Directorio de este Instituto. ARTÍCULO 2. Afectar el 10% mensual del haber jubilatorio que percibe Ana María DE GIULI hasta cancelar la totalidad del monto adeudado. ($1.550.413,87) (conf Res. 5139/22)..."
Que seguido el trámite se advierte que, conforme las constancias informáticas, que la titular ha fallecido el 31-10-2025; sin que se haya satisfecho la deuda otrora impuesta por acto de fs. 88; disponiéndose la baja 09-12-2025 (ver fs. 91);
Que a instancias del área competente a fs. 93, se procedió a actualizar la deuda en la cantidad de $1.765.533,79, conforme fs. 94;
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conf. arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°-. Declarar legítimo, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente (conforme art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80), el saldo del cargo deudor actualizado impuesto a la hoy fallecida Ana María DE GIULI que asciende al saldo total de $1.765.533,79 (ver fs. 94; conforme art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80).
ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los derechos habientes de Ana María DE GIULI para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días desde su notificación, paguen ó propongan forma de pago de la deuda impuesta por el art. 1-. Notificar que, la propuesta de pago en caso de ser aceptada por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link:https://tumos.iDS qba qob.ar/seleccionar Tramite seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago".
ARTÍCULO 3°.- HABILITAR el cobro de la vía ejecutiva en caso de no pago o no presentación de propuesta de pago en tiempo y forma, debiendo en el caso tomar intervención DEPARTAMENTO DE TÍTULOS EJECUTIVOS para que tome la intervención que hace a su competencia. -
ARTÍCULO 4°.-. Dar intervención al DPTO. JUDICIALES a los efectos de constatar la existencia de proceso sucesorio de la causante Ana María DE GIULI.
ARTÍCULO 5°.- Registrar. Pasar a Edictos del DTA y con su resultado al DPTO JUDICIALES a los efectos de art. 4. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda conforme art. 3. Oportunamente, archivar. -

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el EX-2026-27673020-GDEBA-DPAGIPS la Resolución N° 21790 de fecha 20 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.790

VISTO el expediente EX-2026-27673020-GDEBA-DPAGIPS por el cual Estela Elba ACOSTA, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que teniendo en cuenta que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, que venía percibiendo en carácter transitorio y que reunía los requisitos para acceder al beneficio solicitado es que corresponde reconocer el derecho que le asistía a los fines de convalidar lo pagos realizados;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determinó a partir del día siguiente al cese;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Estela Elba ACOSTA, con documento, DNI N° 16.759.859, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 3ra. Desfavorabilidad 2 (60 %) EPC, con 26 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1° de febrero de 2016 hasta el 5 de diciembre de 2025, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, remitir a la Subdirección de Prestaciones Docentes a fin de dar trámite a la solicitud de pensión derivada.

Departamento Resoluciones Docentes
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el expediente N° 21557-455883-18 la Resolución N° 043525 de fecha 09 de septiembre de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 43.525

VISTO el expediente N° 21557-455883-18 por el cual Fabian Oscar INSAURRALDE solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;
Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día
siguiente al cese;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que, a Fabian Oscar INSAURRALDE, con documento DNI N° 17.620.357, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 70 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Gráfico Jerarquizado - Agrupamiento Z 40 hs. con 31 años de antigüedad, desempeñados en Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministro, el que debía ser liquidado a partir del 1o de julio de 2018 hasta el 24 de junio de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el ex 2023-20040359-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 23966 de fecha 4 de septiembre de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 23.966

VISTO, el EXP 2023-20040359-GDEBA-DPPYRIPS referido a quien en vida fuera Vidal Alberto, BRAVO y la deuda por haberes percibidos indebidamente y;

CONSIDERANDO:
Que a fojas 194 de orden 2 por Resolución N° 947.172 del 21/04/2021 se reconoció el derecho que le asistía a Vidal Alberto, BRAVO al goce del beneficio jubilatorio y se denegó el beneficio de pensión a Griselda Basilia, CRESPO en su condición de conviviente por no haberse probado los extremos de ley (art 1);
Que asimismo se dispuso practicar el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por el causante (art 3);
Que a fojas 208 se liquidó la deuda dispuesta por el art 3 de la Resol N° 947.172 del 21/04/2021 ascendiendo a la suma de $413.941,50 por los haberes indebidamente percibidos por el causante durante el periodo 28/02/2009 al 21/08/2013;
Que la misma a pesar de ser anoticiada en autos no fue satisfecha, lo que dio origen a una actualización;
Que asi a orden 17, se actualiza el cargo deudor el que asciende a la suma de $776.140,31;
Que en este estadio procesal la situación faculta a este Instituto de Previsión Social a repetir lo abonado (conf arts. 726,766,868,1796,1798 y cctes del CCYC); ello sin mas tramite
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar legítimo la actualización del cargo deudor liquidado por por haberes indebidamente percibidos por el causante Vidal Alberto, BRAVO, durante el periodo 28/02/2009 al 21/08/2013 la que asciende a la cantidad de $776.140,31 conforme art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2.- Intimar por edictos (art. 66 Decreto Ley N° 7647/70) a los derecho habientes de Vidal Alberto, BRAVO, para que en el plazo perentorio de 10 días, paguen ó propongan forma de pago de la actualización del cargo deudor impuesto que asciende a la suma de $776.140,31, en un solo pago u ofrecer pago en cuotas denunciando en su caso sus datos bancarios CBU para procederse al descuento en forma directa. Hacer saber que, la propuesta de pago en cuotas - en caso de ser aceptada por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link:https://tumos.iDS.gba.gob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VIA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DE PAGO.
ARTÍCULO 3.- Disponer la intervención de la REGIONAL VIII (EX INFORMACIONES GENERALES), a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, de corresponder, deberá tomar intervención el DPTO. TÍTULOS EJECUTIVOS; para que tome la intervención que hace a su competencia.
ARTÍCULO 4.- Registrar. Pasar las actuaciones al sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo. Hecho, cumplir con lo dispuesto en el art. 3 de la presente. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el EX 2024-26210263-GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 377 de fecha 8 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN N° 377

VISTO el expediente EX 2024-26210263-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Ernesto Tomas PAILLALEF, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N ° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Maria del Carmen NAVEIRA, fallecida el 14 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Ernesto Tomas PAILLALEF, con documento (DNI) N° 4.606.606, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo la causante, que debía ser liquidado a partir del 15 de octubre de 2023 hasta el 5 de marzo de 2025, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994). -
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones Docentes
Moretti Marina, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2023-48773500-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 1941 de fecha 05 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN N° 1.941

VISTO el expediente EX-2023-48773500-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Guillermina SIEBEN ANTONELLI, solicita se revea su situación previsional y,

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 677700, se acuerda el beneficio de pensión a la Sra. Adriana Mabel ANTONELLI con a Guillermina SIEBEN ANTONELLI con el 50 % restante del haber. en carácter de esposa e hija menor del causante dejando sentado en el Art 8 de la misma que corresponde verificar el grado de incapacidad de la menor.
Que con posterioridad se agrega certificado de defunción de la peticionante con fecha 25-11-2023.
Que atento las disposiciones del art. 34 Inc. 1 y art. 36 del Decreto Ley N" 9650/80 T.O. 1994 se entiende que a Guillermina SIEBEN ANTONELLI le asistía derecho a la prórroga del beneficio de pensión desde que cumplió la mayoría de edad hasta la fecha de su fallecimiento, atento reunir los recaudos contemplados por el art. 34 y 36 de la normativa ut supra mencionada.
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Guillermina SIEBEN ANTONELLI, con documento (DNI) N° 45.153.075, le asistía el derecho a prorrogar el beneficio de pensión en su carácter de hija incapacitada, a partir del 7 de diciembre de 2021 y hasta el 25 de noviembre de 2023, fecha en que se produce su fallecimiento. - DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Remitir al Departamento Control Legal. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el ex 2023-22544951-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 23965 de fecha 4 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 23.965

VISTO, el EXP 2023-22544951-GDEBA-DPPYRIPS referido a quien en vida fuera Ofrierd CALLIGO y la percepción de haberes percibidos indebidamente y;

CONSIDERANDO:
Que del análisis de autos surge que a orden 2 se declara el beneficio de pensión a Eugenia del Valle DECIMA, a Ofrierd Leonel CALLIGO DECIMA, a Lucas Ariel CALLIGO y Franco Iván CALLIGO en su condición de cónyuge supérstite y representando a sus hijos menores;
Que a orden 12 se detectan haberes percibidos indebidamente (percibió 50% del haber y le corresponde 25 %), y se liquida cargo deudor por la suma de $4.323.957,51 percibidos durante el periodo 01/04/2022 al 31/05/2024;
Que a orden 56 se intima a Ofrierd Leonel CALLIGO DECIMA para verificar si reconoce ser el autor de dichas extracciones y/o movimientos bancarios;
Que a orden 15 obran copias de mails y notificaciones;
Que a orden 2 de exp asociado 2022-022545092-GDEBA -DPPYRIPS, Fiscalia de Estado indica se declare legitima deuda y se preceda al recupero de la suma adeudada;
Que por lo expuesto este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar legítimo, en orden a lo expuesto, el cargo deudor a Ofrierd Leonel CALLIGO DECIMA, liquidado por haberes percibidos indebidamente por la suma de $4.323.957,51 percibidos durante el periodo 01/04/2022 al 31/05/2024. Conforme art. 61° del Decreto Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.
ARTÍCULO 2.- Intimar por edictos (art. 66° Decreto Ley N° 7647/70) a Ofrierd Leonel CALLIGO DECIMA, para que en el plazo perentorio de 10 días, paguen ó propongan forma de pago del cargo deudor impuesto que asciende a la suma de $4.323.957,51, en un solo pago u ofrecer pago en cuotas denunciando en su caso sus datos bancarios CBU para procederse al descuento en forma directa. Hacer saber que, la propuesta de pago en cuotas - en caso de ser aceptada por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días del mes calendario, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link:https://tumos.iDS.gba.gob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago". HABILITAR LA VÍA EJECUTIVA EN CASO DE NO PAGO O NO PRESENTACION DE PROPUESTA DE PAGO.
ARTÍCULO 3.- Disponer la intervención de la REGIONAL VIII (EX INFORMACIONES GENERALES), a los efectos de que certifique si existe propuesta de pago y/o presentación de comprobantes de pago. Con su resultado, de corresponder, deberá tomar intervención el DPTO. TÍTULOS EJECUTIVOS; para que tome la intervención que hace a su competencia.
ARTÍCULO 4.- Registrar. Pasar las actuaciones al sector Edictos del Dpto. Técnico Administrativo. Hecho, cumplir con lo dispuesto en el art. 3 de la presente. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el EX 2024-11105403-GDEBA-DPTMDEIPS la Resolución N° 19606 de fecha 29 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 19.606

VISTO el expediente EX 2024-11105403-GDEBA-DPTMDEIPS por el cual Martha Silvina SARCEDA, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Máximo Jorge VISCONTI, fallecido el 25 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del solicitante del beneficio pensionario, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Martha Silvina SARCEDA, con documento, DNI N° 0.287.695, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Inspector de Enseñanza Media, con 12 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Dirección General de Cultura y Educación, que debía ser liquidado a partir del 26 de enero de 2024 hasta el 26 de marzo de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994). -
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones Docentes
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el expediente N° 2337-29939-81 la Resolución N° 043572 de fecha 09 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 43.572

VISTO las presentes actuaciones n° 2337-29939-81 en virtud de la situación previsional Leila Inés COSTAS y,

CONSIDERANDO
Que del análisis de ¡o actuado resulta que por Resolución N° 233644/79 (fs. 18), se otorgó Jubilación Ordinaria a Luis Cayetano GIUFFRE, a partir del 10/10/1977, y por su similar N° 259189/81 (fs. 16) se acordó pensión derivada a Leila Inés COSTAS, en su carácter de cónyuge supérstite. desde el 17/01/1981;
Que con posterioridad se advierte que el causante obtuvo un retiro ordinario en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires desde el 01/07/1979, y que Leila Inés COSTAS accedió a una prestación pensionaría de la referida Caja Policial, a partir del 17/01/1981;
Que, en atención a ello, se incluyó a la titular en los términos de la Resolución N° 898879/18 (fs. 33/36), por la cual se suspendió el pago del beneficio de pensión a partir del mes de noviembre de 2.018 (fs.39/41);
Que, en este entendimiento, tanto este Instituto como la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires integran el sistema de reciprocidad instituido por el Decreto Ley N° 9616/46, en el que se rige el principio de beneficio único que veda la posibilidad de acumular prestaciones coma las referenciadas (art.66 del Decreto Ley N° 9650/80 T.O. 1994;
Que es así, que la jubilación acordada a Luis Cayetano GIUFFRE, en esta sede, resulta legítima, por haber sido otorgada primero en el tiempo;
Que en relación a los beneficios que percibe Leila Inés COSTAS, y en consideración a los términos expuestos, deberá optar por una de las pensiones que percibe;
Que, en atención a lo expresado, de no manifestar su opción en el plazo perentorio de diez días, de a fecha de notificación del presente, o en caso de optar por la pensión que percibe de la Caja de Policía, no se rehabilitará el beneficio en esta sede;
Que, sin perjuicio de ello, deberá comunicarse la situación planteada a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires, quien otorgó el beneficio en segundo término, para que evalúe la legitimidad de las prestaciones previsionales acordadas en dicho ámbito a GIUFFRE y COSTAS, respectivamente;
Que, a tenor de lo dicho, la deuda, liquidada a la titula fs. 43/44, resulta ilegítima, pues nada obsta al cobro del beneficio jubilatorio que ha sido primero en el tiempo, y en su derivada, ¡a prestación de pensión;
Que a fs. 75, se liquida cargo deudor incompatibilidad prevista por los art. 78 y 79 de la Ley N° 8587 en torno a la percepción del beneficio jubilatorio y el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, por el período comprendido desde al 10/10/1977 al 01/07/1979, cese definitivo de Luis Cayetano GIUFFRE en La Policía de la Provincia de Buenos Aires, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 49/100 ($436.146.49), deuda que se declara legítima en esta instancia, conforme art. 61 del Decreto Ley 9650/80;
Que el caso en análisis se encuentra exceptuado de las disposiciones de la Ley N° 21.153, que permite el acceso por parte de un mismo titular de dos sistemas de reciprocidad ello por cuanto para su obtención no se utilizaron servicios propios de

cada régimen, sino que se invocó en ambos la reciprocidad jubilatoria trayendo a cómputos servicios autónomos, siendo que tal excepción rigió desde el 04/11/1975 al 23/07/1979;
Que en el acto a dictase se deberá contemplar la notificación a la titular, Leila Inés COSTAS y por edictos, a fin de resguardar el derecho de posibles herederos y/o terceros (con. Art 66 del Decreto Ley N° 7647/70;
Que por todo lo expuesto, coincidiendo plenamente con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, con vista del Fiscal de Estado, a cuyos argumentos me remito en honor a los principios de economía y celeridad procesal, y la intervención de la Comisión de prestaciones e Interpretación Legal a fojas 77/78, este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho:
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Intimar a Leila Inés COSTAS, para que en el plazo perentorio de diez (10) días, opte por una de las pensiones que percibe en esta Sede o en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°. En el supuesto de no manifestar su opción en el plazo perentorio de diez (10) días, o en caso de optar por la pensión que percibe de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos ' Aires, no se rehabilitará el beneficio en esta sede. -
ARTÍCULO 3°. Declarar legítimo el cargo deudor practicado por incompatibilidad, por el periodo comprendido desde al 10/10/1977 al 01/07/1979, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 49/100 ($436.146,49), conforme art. 61 del Decreto ley 9650/80.
ARTÍCULO 4°. Dejar sin efecto la deuda liquidada a fs. 43/44, por no corresponder.
ARTÍCULO 5°. Dar intervención al Departamento Técnico Administrativo-Área Edictos- a fin de notificar por edictos a los herederos del causante el acto administrativo que se dicte, como así también se deberá notificar el mismo a Leila Inés COSTAS a su domicilio constituido y en caso de no receptarse, propuesta de pago de la deuda declarada legítima en el artículo 3, deberá darse
intervención a la Dirección Administrativa Técnica y Legal- Subdirección de Asuntos Legales-Departamento Títulos Ejecutivos, a fin de confeccionar el título ejecutivo pertinente por la deuda mencionada.
ARTÍCULO 6°. Comunica a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Policía de la Provincia de Buenos Aires, lo actuado por la presente.
ARTÍCULO 7°. Registrar Notificar la presente por Edictos a los derechos habientes de Luis Cayetano GIUFFRE y girar los autos al Dpto. Comunicación de Actos Prestacionales a los efectos de notificar a Leila Inés COSTAS Flecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2023-52915662-GDEBA-DDDPPIPS la Resolución N° 20488 de fecha 05 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 20.488

VISTO el expediente EX-2023-52915662-GDEBA-DDDPPIPS por el cual Amelia Isabel ULIBARRI, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994) , alegando su condición de cónyuge supérstite, de Carlos Alfredo CORDARA, fallecido el 22 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la beneficiaria, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;
Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48,inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que, a Amelia Isabel ULIBARRI, con documento, DNI N° 1.756.729, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 75 % del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante, el que debía ser liquidado a partir del 23 de agosto de 2023 y hasta el 23 de
noviembre de 2025, fecha en que se produce su fallecimiento.
DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-
ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Remitir a Adecuaciones Municipal, atenta fecha de

comienzo del beneficio. -

Departamento Resoluciones
Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el EX-2023-310611432-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 21669 de fecha 12 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN N° 21.669

VISTO, el EX-2023-310611432-GDEBA-DPPYRIPS referido a Antonia Nelida, GRAMMATICO, en virtud de la situación previsional de autos y;

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 003.937 de fecha 18/01/2023 (orden 2) se acuerda beneficio de Jubilación Ordinaria a Antonia Nelida, GRAMMATICO;
Que el área técnica competente procede a liquidar el pertinente cargo deudor, en concepto de haberes percibidos indebidamente (cambio de código) durante el lapso comprendido entre el 01/06/2014 al 31/12/2024, el cual asciende a la suma de $3.744.753,49 (conf. art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80);
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conforme arts. 726°, 766°, 868°, 1796°, 1798° y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que a los fines de garantizar el derecho a ser oída, se puso en conocimiento al titular de la deuda liquidada y proponiendo como forma de pago reintegrarla en 15 cuotas mensuales y consecutivas a descontar de su haber mensual hasta la cancelación del total de la suma ($3.744.753,49); propuesta insuficiente.
Que por lo expuesto y habiéndose expedido Fiscalía de Estado a orden 12, este Cuerpo es de opinión que corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar legítimo el cargo deudor liquidado en concepto de haberes percibidos indebidamente por Antonia Nelida, GRAMMATICO, durante el lapso comprendido entre el 01/06/2014 al 31/12/2024, el cual asciende a la suma de $3.744.753,49, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente, art. 61° del Decreto-Ley N° 9650/80 y Resolución N° 8/12 del Honorable Directorio de este Instituto.
ARTÍCULO 2. Rechazar por insuficiente la propuesta de pago de Antonia Nelida, GRAMMATICO y afectar el 20 % de sus haberes jubilatorios hasta cancelar la totalidad del monto adeudado ($3.744.753,49). conf RESO-2022-5139 GDEBA-IPS.
ARTÍCULO 3. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Moretti Marina, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 21557-588700-22 la Resolución N° 043494 de fecha 09 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 43.494

VISTO el expediente N° 21557-588700-22 por el cual Elena Raquel SENATORI, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) alegando su condición de conyugue supérstite de Juan Carlos SOSA, fallecido el 05/04/2022, y;

CONSIDERANDO:
Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular con fecha 01/06/2026, por lo que corresponde revocar la Resolución N° 42564 de fecha 24 de junio de 2026 por haber sido dictada con posterioridad a su deceso y reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensión con efectos patrimoniales a partir del día siguiente al cese;
Que de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 42564 de fecha 24 de junio de 2026. atento los argumentos vertidos en los considerandos. -
ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Elena Raquel SENATORI, con documento DNI N° 13.342.972. le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSIÓN equivalente al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico Categoría 12 48 Hs. con 16 años desempeñado por el causante en el Ministerio de Desarrollo Humano el que debía ser liquidado a

partir dei 6 de abril de 2022 hasta el 1 de junio de 2026, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. Se deberá tener en cuenta el alta en planillas transitorias de pago. DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994).-
ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Titulo Ejecutivo.

Departamento Resoluciones
Moretti Marina, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el expediente N° 2350-123815-02 la Resolución N° 043575 de fecha 09 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 43.575

VISTO el expediente nro 2350-123815-02 iniciado por la quien en vida fuera Francisca Estela María SARACINO y ¡a deuda pendiente de cancelación en cabeza del causante pensionado Jorge Aurelio CONTESSA y;

CONSIDERANDO:
Que de la lectura atenta de autos surge que por Resolución N° 20894 del 29-11-23 se dispuso declarar legítimo cargo deudor y afectar el 20 % del haber pensionario de Jorge Aurelio CONTESSA hasta cancelar la deuda de $853.219,17. A fs. 152 se incluye en planilla de descuento del 20 % y, a fs. 155 se constata el fallecimiento del; ello con fecha 20-07-2024; sin que se haya satisfecho la deuda por completo y sin la constancia que haya sucesorio abierto en cabeza de la causante;
Que conf. art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 debe declararse legítimo el saldo debido, actualizado a fs. 158 e instarse a su recupero, declarándose legítima la actualización que asciende al saldo total de $1.015.234,82;
Que la situación planteada en autos faculta a este IPS a repetir lo abonado (conf. arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°-. Declarar legítimo, conforme argumentos vertidos en la parte considerativa del presente (conforme art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80), el saldo del cargo deudor actualizado impuesto al hoy fallecido Jorge Aurelio CONTESSA que asciende al saldo total de $1.015.234,82 (ver fs. 145,152,155 y 158; conforme art. 61 del Decreto Ley N° 9650/80).
ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a los derechos habientes de Jorge Aurelio CONTESSA para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días desde su notificación, paguen ó propongan forma de pago de la deuda impuesta por el art. 1-. Notificar que, la propuesta de pago en caso de ser aceptada por este Organismo, deberán ser depositadas y/o transferidas a la cuenta fiscal N° 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz Sucursal 2000, dentro de los 10 (diez) días, acreditando mensualmente cada depósito y/o transferencia presentando copia de las mismas en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, o a través de un tumo no presencial, que pueden solicitar a través del siguiente link: https://tumos.iDS.qba.qob.ar/seleccionarTramíte seleccionando el trámite denominado "Presentación de propuesta de pago y/o comprobante de pago".
ARTÍCULO 3°.- HABILITAR el cobro de la vía ejecutiva en caso de no pago o no presentación de propuesta de pago en tiempo y forma, debiendo en el caso tomar intervención DEPARTAMENTO DE TÍTULOS EJECUTIVOS para que tome la intervención que hace a su competencia. -
ARTÍCULO 4°.-. Dar intervención al DPTO JUDICIALES a los efectos de constatar la existencia de proceso sucesorio de la causante Jorge Aurelio CONTESSA
ARTÍCULO 5°.- Registrar. Pasar a Edictos del DTA y con su resultado al DPTO. JUDICIALES a los efectos de art. 4. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda conforme art. 3. Oportunamente, archivar. -

Marina Moretti, Presidenta.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto De Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 21557-136761-09 la providencia de fecha 07 de septiembre de 2026.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de la Sra. BARRAQUE, ALICIA SUSANA, DNI 6.240.207 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de Haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 21557-136761-09, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de $1.239.955,26 (Pesos Un Millon Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Ciencuenta y Cinco con 26/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el 12/08/2026, bajo el número 0003315/5".

Departamento de Títulos Ejecutivos.

Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto De Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 21557-230983-12 la providencia de fecha 07 de septiembre de 2026.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes del Sr. NAPOLI, ANTONIO DNI 4.407.002 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de Haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 21557-230983-12, a efectos de asegurare! cobro del crédito que asciende a la suma de $1.032.159,06 (Pesos Un Millontreinta y Dos Mil Cuento Cincuenta y Nueve con 06/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Reincribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el 04/08/2026, bajo el número 0003182/2".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto De Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 21557-132366-09 la providencia de fecha 07 de septiembre de 2026.

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de la Sra. ALANIZ OLGA AMELIA (DNI 5.851.105), que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de Haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 21557-132366-09, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de $28.615,50 (Pesos Veintiocho Mil Seiscientos Quince con 50/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Reinscribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el 29/07/2026, bajo el número 0003094/4".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto De Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 21557-166114-10 la providencia de fecha 07 de septiembre de 2026.

"Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho habientes de la Sra. CAIRO CRISTINA ANGELICA, DNI 6.252.956 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de Haberes abonados indebidamente en el Expediente N° 21557-166114-10, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de $686.241,80 (Pesos Seiscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 80/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el 04/08/2026, bajo el número 0003183/6".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Claudia Villarreal, Abogada.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Articulo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1.- Expediente N° 2026-11592277-GDEBA-DPTMDEIPS RUBINSTEIN ABRAHAM S/Suc.

Departamento Técnico Administrativo
Sector Edictos
Celina Sandoval

sep. 15 v. sep. 21

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a la señora María Natalia Montenegro, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 3-060.0-2025 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de LANÚS ejercicio 2025, mediante Resolución del día 24/07/2026 dispuso correrle traslado del informe producido por la División Relatora, por el término de quince (15) días, artículo veintisiete de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias (Orgánica del H. Tribunal de Cuentas) a fin de que lo conteste ofreciendo toda la prueba de descargo (artículo veintinueve de la Ley Provincial 10869 y

sus modificatorias) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo veintiocho de la Ley citada). Al mismo tiempo se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón Thea; Vocales: Ariel Héctor Pietronave, Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Gonzalo Sebastián Kodelia Secretario de Actuaciones y Procedimiento; Federico Gastón Thea. Presidente.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a la señora BRENDA ELIANA LOFREDO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 4-092.0-2025 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pinamar ejercicio 2025, mediante Resolución del día 20/07/2026 dispuso correrle traslado del informe producido por la División Relatora, por el término de quince (15) días, artículo veintisiete de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias (Orgánica del H. Tribunal de Cuentas) a fin de que lo conteste ofreciendo toda la prueba de descargo (artículo veintinueve de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo veintiocho de la Ley citada). Al mismo tiempo se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón Thea; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, Gustavo Eduardo Diez, Juan Pablo Peredo. Gonzalo Sebastián Kodelia, Secretario de Actuaciones y Procedimiento;
Federico Gastón Thea. Presidente.

sep. 21 v. sep. 25

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 27/08/2026
N° de Expediente: 75238-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $370.000,00; referido al 7 de julio de 2020; conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Axel Ayar Hugo REALES, DNI Nº 28.948.065, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos once millones setecientos treinta y nueve mil ciento noventa y ocho con sesenta y cinco centavos ($11.739.198,65) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Axel Ayar Hugo REALES, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 517/2026.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave; Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 27/08/2026
N° de Expediente: 75408-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2025

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $47.362,39; correspondiente al 6 de abril de 2022; conforme lo señalado en el Considerando Primero
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Ariel Marcelo SANDOVAL, DNI Nº 25.745.949, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis con noventa y nueve centavos ($750.666,99) de acuerdo a lo expresado en los

Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Ariel Marcelo SANDOVAL, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 513/2026.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave; Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 27/08/2026
N° de Expediente: 75249-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2023

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $27.200,00; referido al 17 de junio de 2019; conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la señora Yésica Isabel QUISPE LLANQUI, DNI Nº 38.838.753, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós con cincuenta y un centavos ($1.255.822,51) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Yésica Isabel QUISPE LLANQUI, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 524/2026.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave; Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 27/08/2026
N° de Expediente: 75254-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2025

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $10.604,00 correspondiente al 31 de octubre de 2018; conforme

lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable la señora Jessica Daiana GONZÁLEZ, DNI Nº36.741.915, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y con seiscientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve con sesenta y siete centavos, ($634.059,67) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora Jessica Daiana GONZÁLEZ, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que la responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 523/2026.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave; Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario
Fecha de Acuerdo: 27/08/2026
N° de Expediente: 75420-2026
Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad
Ejercicio: 2024

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de $559.952,00 correspondiente al 29 de abril de 2024; conforme lo señalado en el Considerando Primero.
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Javier Eduardo CEBALLO, DNI Nº 32.091.043, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos un millón ciento catorce mil ochocientos siete con noventa y un centavos ($1.114.807,91) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Javier Eduardo CEBALLO, el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 - CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley Nº 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro (4) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 512/2026.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave; Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notifica a todos los apoderados de los partidos políticos provinciales y agrupaciones municipales, reconocidos y en trámite, que han iniciado el trámite tendiente a obtener la personería jurídico-político que las habilite a actuar como agrupación municipal en los distritos consignados y bajo la denominación que a continuación se indica las siguientes asociaciones políticas:

- AGRUPACIÓN MUNICIPAL “PROYECCIÓN CIUDADANA” Distrito Ayacucho.

La presente publicación se realiza por tres días, a los efectos de la oposición que pudiere formular a la denominación adoptada (art. 36 y 51 Decreto-ley 9889/82 T.O. s/Decreto 3631/92).
Augusto Andres Gelabert, Jefe de Departamento.

sep. 17 v. sep. 21

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 95/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Limpieza de Márgenes de Arroyos, Canales, Zanjones y Del Río Matanza en distintas localidades de partido - Etapa 1.
Fecha apertura: 1° de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $2.000.000.000.- (Dos Mil Millones)
Valor del pliego: $2.000.000.- (Son Pesos Dos Millones)
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 3352/INT/2026

sep. 15 v. sep. 21

Licitación Pública N° 96/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Construcción de Nuevas Gradas en Polideportivo KM. 38 - Barrio Esperanza de la localidad de Virrey Del Pino.
Fecha apertura: 02 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $1.340.214.460,90.- (Mil Trescientos Cuarenta Millones Doscientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta con Noventa Centavos)
Valor del pliego: $1.341.000.- (Un Millón Trescientos Cuarenta y Un Mil)
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisicion del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 3359/INT/2026.

sep. 15 v. sep. 21

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Internacional N° 1/2026 (FK)

POR 5 DÍAS - Préstamo N° 982 Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe. Nombre de la obra: Construcción de la Etapa II del Acueducto A Parque San Martín y Obras Complementarias en el partido de La Plata.
Apertura de ofertas: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sita en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en la Avenida 7 N° 1267, entre N° 58 y 59, oficina N° 1113, el día 04 de noviembre de 2026 a las 12:00 hs.
La obra consiste en:
1. Etapa 2 del Acueducto de Agua Tratada: Comprende la Construcción de un Acueducto de PRFV de 1.200 mm de diámetro, desde la Rotonda Distribuidor (Av. 32 y Av. 120) hasta Av. 31 y calle 52 y las derivaciones a las cisternas de regulación de diámetro 1.000 mm para las ubicadas en las inmediaciones del Estadio Único (cisterna Estadio Único) y de los antiguos Talleres Ferroviarios (cisterna San Lorenzo) y diámetro 800 mm para la cisterna existente en la Usina Parque San Martín.
2. Cisterna y bombeo Estadio Único: Comprende la construcción de una cisterna de hormigón armado con una capacidad de almacenamiento de 15.000 m3 y la Estación de Bombeo para la distribución a la Zona Oeste.
3. Cisterna San Lorenzo: Comprende la construcción de cisterna de hormigón armado con una capacidad de almacenamiento de 5.000 m3 para la distribución a la zona Sur-Oeste.
4. Acueducto secundario oeste: Comprende la construcción de un acueducto PEAD Clase 10 con diámetros variables de 500 a 900 mm, para la vinculación del acueducto principal con la red de distribución de las distintas localidades de la zona

oeste del Gran La Plata.
5. Terminación y puesta en servicio de acueducto secundario Av. 32: Comprende la puesta en servicio del acueducto secundario de Av. 32 para el fortalecimiento de la red de agua potable de la localidad de Tolosa.
6. Repotenciación de Estaciones de Bombeo de agua de La Plata: Comprende la repotenciación y puesta en valor de las Estaciones de Bombeo Bosque, Saavedra y San Martín.
Plazo de obra: 720 días corridos.
Garantía de oferta: Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Oferta" por medio de una Fianza Bancaria que cubra el monto de Pesos Argentinos Seiscientos Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Tres Mil ($664.303.000,00).
Presentación de ofertas: Las ofertas serán recibidas hasta el día 04 de noviembre de 2026 a las 11:30 hs, en la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sita en la ciudad de La Plata, provincia de buenos Aires en la Avenida 7 N° 1267, entre N° 58 y 59, oficina N° 1113. Se presentarán en un único sobre cerrado y sellado, dentro del cual se incluirán dos sobres individuales cerrados y sellados identificados en su exterior como Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2 (Oferta Económica).
El pliego de esta obra podrá descargarse de manera gratuita a través de la página https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones o retirarse de manera gratuita en soporte digital en la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sita en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en la Avenida 7 N° 1267, entre N° 58 y 59, oficina N° 1113 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.
Consultas: Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sita en la Avenida 7 N° 1267, entre N° 58 y 59, oficina N° 1113 de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o al correo institucional: adquisiciones.dppypsyemiyspgp@minfra.gba.gob.ar
N° de expediente electrónico: EX-2025-36584258-GDEBA-DPTLMIYSPGP

sep. 16 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 100/2026

POR 5 DÍAS - Motivo: Construcción de Estacionamiento para el Hospital Veterinario ubicado en la intersección de las calles Comodoro Py y Beethoven, localidad de Gregorio de Laferrere.
Fecha apertura: 5 de octubre de 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto oficial: $247.334.160,69.- (Doscientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta con Sesenta y Nueve Centavos).
Valor del pliego: $248.000.- (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 4772/INT/2026.

sep. 16 v. sep. 22

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Privada N° 7/2026 - Proceso de Compra N° 170-0863-LPR26

POR 2 DÍAS - Circular N° 1. Se pone en conocimiento a los interesados, que se encuentra publicada en el sitio web https://pbac.cgp.gba.gov.ar la Circular correspondiente al presente Proceso de Compra.
Expediente N° EX-2026-2928144-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

sep. 18 v. sep. 21

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 7/2026 - Proceso de Compra N° 599-0734-LPU26

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública Nº 07/2026 - Proceso de Compra N° 599-0734-LPU26, para la Adquisición de Placas de Madera, Caños Estructurales e Insumos de Ferretería, autorizada mediante Resolución N° RESO-2026-140-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Día y hora de apertura de ofertas: 8 de octubre de 2026 a las 13:00 hs.
EX-2026-21048452-GDEBA-DDPRYMGEMJYDHGP.

sep. 18 v. sep. 21

SECRETARÍA GENERAL

Licitación Pública N° 4/2026

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 4/2026, bajo la modalidad de Entrega de Servicio a Cuenta de Precio, tendiente a Contratar la Venta de Chatarra con Entrega del Servicio de Descontaminación, Desguace, Clasificación, Compactación/Destrucción de Vehículos no aptos para rodar y/o de chatarras y su tratamiento o su disposición final a cuenta del pago de lo producido a la provincia de Buenos Aires, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por seis (6) meses, reservándose el contratante la posibilidad de aumentar y/o disminuir en hasta un veinte por ciento (20 %) del monto total adjudicado, con un presupuesto oficial de Pesos Mil Setecientos Cuarenta y Un Millones Quinientos Ochenta Mil ($1.741.580.000), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos Técnicos y la Planilla Anexa, con encuadre en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.
Obtención de pliegos: Página web del Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/).
Consulta de pliegos: Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/) y al domicilio electrónico de la Secretaría General sggobernacion@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar, desde el domicilio electrónico provisto por el Registro de Proveedores BA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 263/16 y 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.
Lugar de presentación de las ofertas: Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/), hasta el día viernes 2 de octubre de 2026 a las 10:00 horas.
Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: El día viernes 2 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en el Sistema de Compras Electrónicas PBAC (https://pbac.cgp.gba.gov.ar/).
Tramitada por Expediente N° EX-2026-26079752-GDEBA-DSTASGG y autorizada por RESO-2026-112-GDEBA-SSADSGG
Expediente N° EX-2026-26079752-GDEBA-DSTASGG

sep. 18 v. sep. 22

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 633-0841-LPU26

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 633-0841-LPU26, con encuadre en los términos establecidos de Licitación Pública (Orden de Compra Abierta), contemplada en el artículo 17 apartado 3 a) del Anexo I del Decreto 59/19, reglamentario de la Ley 13.981, para la Adquisición de Pertuzumab 420 Mg y Trastuzumab 600 Mg, con destino a la Dirección Provincial de Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer.
El presupuesto estimado asciende a pesos: Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta Mil Millones Quinientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 ($26.680.522.555,20).
Valor de las bases: Sin costo.
Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - https://pbac.cgp.gba.gov.ar/
Acto de apertura: El día 2 de octubre del 2026 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web https://pbac.cgp.gba.gov.ar
RESO-2026-6892-GDEBA-MSALGP de fecha 7 de septiembre de 2026.
EX-2026-22177687-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP.

sep. 18 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública Nº 38/2026

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 38/2026, para contratar el Servicio de Hotelería con Pensión Completa en la Ciudad de Mar del Plata para los Juegos Bonaerenses 2026, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $344.334.150,00 (Pesos Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 1° de octubre de 2026 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 6 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego de $344.334,15 (Pesos Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro con Quince Centavos).
Expediente N° 4003-63082/2026.

sep. 18 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 99/2026

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Remodelación del Jardín Maternal Municipal N° 13 -Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Fecha de apertura: 13/10/2026. Hora: 10 hs.
Valor del pliego: $158.950,31.

Presupuesto oficial: $317.900.610,00 (Pesos Trescientos Diecisiete Millones Novecientos Mil Seiscientos Diez 00/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 15:30 horas.
Decreto N° 4021 fechado el 14/9/2026.
Expediente EX-2026-00290441-MUNIAVEBA-SSME#SOSP

sep. 18 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Licitación Pública Nº 417R-4944-2026

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública Nº 417R-4944-2026, para la ejecución de la obra: Colector Cloacal Ø 315 en calle Ciudad de Cali entre Los Gorriones y Avenida Cabrera, con un presupuesto oficial de Pesos Ciento Noventa Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete con Noventa y Siete Centavos ($190.277.397,97), a realizarse mediante sistema de contratación por Ajuste Alzado, la obra no prevé anticipo financiero, ni redeterminación de precios, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Apertura de las propuestas: Día 5 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en el Despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Informes y Pliegos de Bases y Condiciones: Departamento Vialidad.
Valor pliego: Pesos Ciento Noventa Mil Doscientos Setenta y Siete con Cuarenta centavos ($190.277,40).
1. Registro de Proveedores dentro del rubro Contratista de Obra y Registro Municipal de Licitadores de Obras Públicas, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:
Especialidad - Rubro - Código IV: Obras Básicas: redes de gas y desagües cloacales
* Capacidad de contratación: igual o superior $317.128.996,62.
Este requisito deberá ser cumplimentado antes de la firma del contrato de adjudicación de obra.

sep. 18 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

Licitación Pública N° 20/2026

POR 2 DÍAS - Se informa la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 20/2026 para la Contratación de Obras Complementarias Av. Vergara, según Pliego de Especificaciones Técnicas.
Presupuesto oficial total: $356.819.000,00 (Pesos Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Diecinueve Mil con 00/100).
Lugar de apertura: Dirección de Compras, Palacio Municipal, Av. Pedro Díaz 1710, 1° piso.
Fecha de apertura: 14 de octubre de 2026. Hora: 11:00 hs.
Presentación de sobres de oferta: Hasta dos horas antes del horario de apertura de sobres, pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.
Entrega de pliegos: La entrega de pliegos será sin costo. Los mismos podrán retirarse de manera presencial en la Dirección de Compras o bien podrán solicitarlos vía mail durante los días 29 y 30 de septiembre de 2026.
Recepción de consultas: Por escrito desde el día 30 de septiembre al 7 de octubre de 2026.
Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Hasta el día 9 de octubre de 2026.
Mail: hurlinghamcompras@gmail.com
Horario: De 9:00 a 14:00 hs.
Expediente N° 4133-2026-0003383-O.

sep. 18 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Licitación Pública Nº 97/2026

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Productos Medicinales.
Fecha apertura: 7 de octubre 2026, a las 10:00 horas.
Presupuesto: $146.123.951,42 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Uno con Cuarenta y Dos Centavos).
Valor del pliego: $147.000.- (Son pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil).
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.
Expediente N° 5844/INT/2026

sep. 18 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública Nº 8/2026

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: Bacheo de Carpeta Asfáltica en Caliente en Necochea.
Fecha y hora de apertura de sobres: 24 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas.
Lugar del acto de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Necochea.
Valor del pliego: $300.000,00.-
Presupuesto oficial: $251.220.000,00.-
Garantía de mantenimiento de oferta: 1 % del presupuesto oficial.
Consulta y adquisición de pliegos: Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Necochea, calle 56 N° 2945, Necochea, provincia de Buenos Aires.
Horario de atención: de 8:15 a 13:45 horas.
Plazo: Desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 23 de septiembre de 2026.
Decreto N° 2814/2026
Expediente Municipal Nº 1933/2026, Alcance 3.

sep. 18 v. sep. 21

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° EE-400-CC

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública. Objeto: Renovación de Licencias, Mantenimiento y Soporte Técnico de la Solución Antispam y Sandbox de Correo Electrónico.
Tipología de selección: Etapa única.
Modalidad: Orden de compra cerrada.
Fecha de apertura: 09/10/2026 a las 11:30 hs.
Valor de los pliegos: $356.219.
Fecha tope para efectuar consultas: 02/10/2026.
Adquisición del pliego a través del sitio web: (https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/).
Nota: Consultas en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 -Nivel 3- Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 -Nivel 3- Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Expediente N° EE-400-CC.

sep. 18 v. sep. 21

Licitación Pública N° EE-420-CC

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública. Objeto: Suscripción Dell Powerprotect Data Manager Premium con Soporte Técnico y Mantenimiento.
Tipología de selección: Etapa única.
Modalidad: Orden de compra cerrada.
Fecha de apertura: 09/10/2026 11:00 hs.
Valor de los pliegos: $205.009.
Fecha tope para efectuar consultas: 02/10/2026.
Adquisición del pliego a través del sitio web: (https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/).
Nota: Consultas en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 -Nivel 3- Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 -Nivel 3- Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Expediente N° EE-420-CC.

sep. 18 v. sep. 21

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratación Directa N° 25/2026 - Proceso de Compra PBAC N° 170-0090-CME26

POR UN 1 DÍA - Llámese al llamado de la Contratación Directa N° 25/2026, (Proceso de Compra PBAC 170-0090-CME26), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a contratar la Provisión de Colchones Ignífugos, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente contratación.
Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
Lugar donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 1 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.
Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2026-312-GDEBA-DGAMSGP.
Expediente N° EX-2026-31200399-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTRA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRO

Licitación Privada Nº 3/2026

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 03/2026, para la Contratación del Servicio Alimentario Escolar de Octubre a Diciembre de 2026. Programa Servicio Alimentario Escolar.
Fecha de apertura: 22 de septiembre de 2026 - 10:30 horas.
Lugar de apertura y presentación de ofertas: Consejo Escolar, calle 9 N° 57 de la ciudad de Navarro, hasta el día 22/09/2026 a las 10:30 horas.
Valor del pliego: $150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil).
Consulta y retiro de pliegos: Sede del Consejo Escolar, calle 9 N° 57, Navarro, los días hábiles en el horario de 8:00 hs a 13:00 horas, o en el sitio web de la provincia www.gba.gov.ar - e-mail ce074@abc.gob.ar
Expte. interno N° 074-055/2026.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Privada - Proceso de Compra N° 101-0971-LPR26

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada tramitada a través del Proceso de Compra 101-0971-LPR26 con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el Artículo 17°, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la Adquisición de Ocho Vehículos, con destino al Departamento Inspecciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria.
El presupuesto estimado asciende a Pesos Trescientos Veinte Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil ($320.416.000,00).
Valor de las bases: Sin costo.
Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - https://pbac.cgp.gba.gov.ar/
Acto de apertura: El día 28 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - Sitio web: https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Disposición DISPO-2026-1553-GDEBA-DPGYPCYCMSALGP de fecha 11 de septiembre de 2026.
Expediente N° EX-2026-23684423-GDEBA-DPRYFSMSALGP.

HZGA DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 208/2026

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 208/26 para la Adquisición de Productos Farmacéuticos: Especialidades Medicinales: Psicotrópicos, para cubrir el Período desde el 25/09/2026 al 31/12/2026 solicitado por el Servicio de Farmacia del HIGA CM Dr. Diego Paroissien.
Apertura de propuestas: Día 25 de septiembre de 2026, Hora: 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien sito en la calle Av. Brig. J. M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, pdo. La Matanza, pcia. Buenos Aires.
Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Sesenta y Un Millones Quinientos Treinta Mil Doscientos Quince con 60/100.- ($61.530.215,60.-).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la oficina de Compras y Suministros del HIGA CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.)
DISPO-2026-862-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.
EX-2026-24772805-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 6/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Unidad Turística Fiscal, sita en Av. Constanera e/Santa Fe y Sarmiento Mar de Ajó.
Fecha de licitación: 7 de octubre de 2026.
Hora: 12:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa -Avenida Costanera 8001 1er. piso- Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 23/09/2026 al 24/09/2026.
Valor de pliego: Pesos Veinte Millones ($20.000.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-000354/2026.

sep. 21 v. sep. 22

Licitación Pública Nº 7/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Unidad Turística Fiscal sita en Av. Constanera e/Dardo Rocha y Obligado Costa Azul.
Fecha de Licitación: 7 de octubre de 2026. Hora: 13:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er. piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 23/09/2026 al 24/09/2026.

Valor de pliego: Pesos Veinte Millones ($20.000.000,00.-).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente: 4122-000362/2026.

sep. 21 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE LOBOS

Licitación Pública Nº 7/2026

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 7/2026 para presentar ofertas para la Contratación de Mano de Obra y Materiales destinados a la Restauración del Establecimiento Antigua E2-Segunda Etapa, sujeto al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares.
Apertura de propuestas: Día 14 de octubre del 2026, horario 10:00 horas.
Lugar de apertura: Oficina de Compras - Palacio Municipal.
Los pliegos respectivos: Podrán adquirirse en la Oficina de Compras, Municipalidad de Lobos, sita en la calle Salgado Oeste N° 40, hasta el día de la apertura de las ofertas, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.
Presupuesto oficial: Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco Millones, Novecientos Dieciocho Mil, Doscientos Veintiséis, con Setenta y Cinco Centavos ($345.918.226,75).
Valor del pliego: Pesos Doscientos Diez Mil ($210.000).
Lugar de presentación de ofertas: Mesa de Entradas del Palacio Municipal, hasta el día y hora de apertura.

sep. 21 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 63/2026

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 63/2026 por el Alquiler de 110 Bombas de Infusión de Un Canal Tipo Contec-Mindray, 138 Bombas de Infusión de Dos Canales Tipo ICU Medical y 20 Bombas a Jeringa tipo Kellymedn-Mindray, solicitadas por la Dirección de Logística Hospitalaria, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.
Fecha de apertura: 8 de octubre de 2026. Hora: 12:00.
Valor del pliego: $196.000,00.
Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.
Vista y consultas: Los días 24, 25 y 28 de septiembre de 2026, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.
Adquisición de pliegos: Los días 1° y 2 de octubre de 2026 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276, 3° piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.
Recepción de ofertas: Hasta el 08/10/2026 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.
Decreto N° 3787/2026.
Expte. N° 4132-05840/2026.

sep. 21 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA

Licitación Pública Nº 26/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: Red Cloacal Barrio Hipólito Yrigoyen - Etapa II.
Presupuesto oficial: $1.274.243.942,23.-
Valor del pliego: $425.403,00.-
Fecha límite de entrega del pliego: 05/10/2026 hasta 13:00 horas.-
Fecha de apertura sobres: 07/10/2026 10:00 horas.-
Lugar de apertura: Palacio San Martín.
Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 10:00 hs. del día 7 de octubre de 2026, momento en que comience el acto de apertura de sobres.-
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar

sep. 21 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública Nº 26/2026

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Catorce Mil (14.000) Cajas Navideñas, con destino Beneficiarios de los Distintos Programas Sociales, administrados por la Subsecretaría de Promoción Social, dependiente de la Secretaría de Educación y Promoción Social.
Presupuesto oficial: $210.000.000,00 (Pesos Doscientos Diez Millones con 00/100).
Valor del pliego: $210.000,00 (Pesos Doscientos Diez Mil con 00/100).
Fecha de apertura: 15 de octubre del año 2026 a las 11:00 horas, en la Dirección de Compras del Municipio de Tigre.

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Compras del Municipio de Tigre -Av. Cazón 1514, Tigre- de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas, hasta el 08/10/2026 inclusive.
Expediente municipal N° 4112-0058295/2026.

sep. 21 v. sep. 22

AGUAS BONAERENSES SA

Licitación Privada N° 38/2026

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Provisión de Hidróxido de Calcio para PPA Punta Lara.
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 23 de septiembre de 2026.
La postulación no obliga a Aguas Bonaerenses SA a la invitación respectiva.
Presupuesto oficial: $550.900.000,00 más IVA.
La fecha de apertura será el 5 de octubre de 2026.

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Licitación Pública CMC N° 2/2026

POR 1 DÍA - Objeto: Cubiertas de Puestos del Pabellón de Envases Vacíos 3 - Feria Minorista.
Consultas: Los interesados podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones ingresando al sitio web de la Corporación (www.mercadocentral.gob.ar) (Transparencia, Licitaciones y Contrataciones), vía mail a compras@mercadocentral.gob.ar, o en la Oficina de Compras de la Corporación, 4° piso, Edificio Centro Administrativo, sita en Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, provincia de Bs. As.
Acto de apertura de los sobres: El día 1° de octubre de 2026, a las 11:00 hs., en la Sala de Conferencias del Mercado Central de Buenos Aires, sita en Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, 5° piso, Núcleo 1, Edificio Centro Administrativo.
Presentación de ofertas: Hasta las 10:30 hs., sin excepciones, del día 1° de octubre de 2026, en la Mesa de Entradas de la Corporación, sita en el 1er. piso, núcleo 2, del Edificio Centro Administrativo.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Morón**. Por medio de la presente, LAURA VERÓNICA CUESTA con DNI N° 30.340.693 transfiere el Fondo de Comercio de Indumentaria de Rubro Textil, ubicado en la calle Almirante Brown 851, local 4 b, Morón (1708), provincia de Buenos Aires, a Priscila Novoa con DNI N° 46.337.147. Laura Cuesta, DNI 30.340.693; Priscila Novoa, DNI 46.337.147.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El señor RODRÍGUEZ, MATÍAS RICARDO, DNI N° 31.624.386, CUIT N° 20-31624386-0, con domicilio en Avenida Del Libertador N° 126 de Moreno, Buenos Aires, vende a la firma Desembarco Ramos Mejía SA, CUIT N° 30-71905163-0, con domicilio en Bogotá N° 2.735 -PB- dpto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Echevehe, Diego Ignacio, DNI N° 24.997.655, en carácter de apoderado, el Fondo de Comercio de rubro Venta de Hamburguesas Al Paso Sin Consumo en el Lugar, con domicilio en Avenida Del Libertador N° 126- local 1, de Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-280467-R-2025, Cuenta de Comercio N° 20316243860. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Rodríguez, Matías Ricardo, DNI N° 31.624.386, Vendedor. Echevehe, Diego Ignacio, DNI N° 24.997.655, Apoderado, Comprador. Romina G. Ferrari, Directora.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Por 5 días se hace saber que LIN QUN, CUIL 20-94020904-9 con domicilio en Av. Eva Perón N° 9833, Villa San Luis, transfiere a Hu Duling, CUIL 27-96405063-0, con domicilio en Haiti N° 893, Alejandro Korn, el Comercio Autoservicio Minorista, cito en Av. Eva Perón N° 9823, Villa San Luis, expediente administrativo municipal N° 4037-8108 L-2006, Legajo Municipal N° 19875. La transferencia se realiza sin deuda, reclamo en el domicilio indicado. Lin Qun, DNI 94.020.904; Hu Duling, DNI 96.405.063.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - **Los Polvorines.** Se hace saber por el término de cinco (5) días, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley Nº 11.867, que DISTRIBUIDORA ZAHNOS 5 HERMANOS SRL, DNI/CUIT 30-71772952-4, con domicilio en Av. Honorio Pueyrredón 5500, Barrio Santa Guadalupe, Villa Rosa partido del Pilar, vende, cede y transfiere a Lin Chiyuan, DNI/CUIT 94.021.539, con domicilio en Albariños 1459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fondo de Comercio de supermercado, que gira bajo la enseña comercial "Maz Supermercados", ubicado en la calle Tres Arroyos 4297 entre Av. del Sesquicentenario y Diego Balcarce, de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires. Las oposiciones de ley deben efectuarse en el domicilio de Martín fierro 3063 Remax Vita, de la localidad de Parque Leloir, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, en el horario de lunes a viernes de 9 a 13 hs. Firman la operación por la vendedora el presidente de Distribuidora Zahnos 5 Hermanos SRL, Ignacio Nehuen Zangaro, por la compradora Lin Chiyuan, DNI/CUIT 94.021.539. Distribuidora Zahnos 5 Hermanos SRL, Ignacio Nehuen Zangaro, Presidente; Lin Chiyuan, DNI/CUIT 94.021.539.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela.** Se hace saber que BRAVO DAVID ANGEL, DNI N° 29.131.128, CUIT N.° 20-29131128-9,

con domicilio en Chaco N° 74, Florencio Varela, transfiere el Fondo de Comercio denominado “Estacionamiento La Galería”, destinado al rubro Playa de Estacionamiento, sito en calle San Juan N° 253, Florencio Varela, Habilitación Municipal Legajo N° 27.651, Expediente N° 4037-336-B-2017, a favor de Siniscalco Noelia Beatriz, DNI N° 30.654.905, CUIT N° 27-30654905-2, con domicilio en Eva Perón s/n, Almirante Brown. Reclamos de ley en el domicilio indicado. Bravo David Angel, DNI 29.131.128; Siniscalco Noelia Beatriz, DNI 30.654.905.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - **El Jagüel.** LIN MINGHUI, CUIT 20-93301717-7, transfiere el Fondo de Comercio, rubro Autoservicio, ubicado en la calle Evita 362/364, El Jagüel, Esteban Echeverría, a Surmarket SRL, CUIT 30-71016343-6. Reclamos de ley en el mismo. Surmarket SRL, Lin Minghui, DNI 93.301.717, Socio; Lin Minghui, DNI 93.301.717.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - **Lomas de Zamora.** El vendedor DOMINGA MARIA SPALTRO, DNI 18.432.208, transfiere al comprador Farmacia Etta SCS, representada por María Florencia Nicol, DNI 22.847.106, y Federico Orlando Rohr, DNI 35.719.475, el Fondo de Comercio dedicado al rubro Farmacia, denominado "Farmacia Assem”, sito en Maipú 986, Banfield, pcia. de Bs. As., reclamos de ley en el mismo domicilio. Mario Cortes, Abogado, T° 19, F° 303, CALZ.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - **Berazategui**. Se avisa que VANCLA GROUP SRL, CUIT 30-71823872-9, y domicilio en Río Gallegos 1584, Ezpeleta, partido de Quilmes, prov. de Bs. As., anuncia la transferencia del Fondo de Comercio del negocio de Venta, Elaboración, Expendio de Alimentos Panificados, Comidas Elaboradas, Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas, Cafetería y Servicio de Restaurante que funciona en calle 6 N° 4842, de la ciudad de Berazategui, Bs. As., a Evelyn Noemí Medina, con DNI 40.879.749, y domicilio en Concepción 5049, ciudad de Ezpeleta, partido de Quilmes, prov. de Bs. As. Reclamos de ley en calle 6 N° 4842, de la ciudad y partido de Berazategui, prov. de Bs. As. Por Vancla Group SRL, Vanesa Mabel Güiraldes, DNI 28.263.794, Gerente; Evelyn Noemí Medina, DNI 40.879.749.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - **Necochea**. Se comunica a los interesados por el término de cinco (5) días a partir de la fecha que el Sr. SONGZAI LI, DNI N° 95.302.280, con domicilio en Avda. 59 N° 4017, de la ciudad de Necochea, pcia. de Bs. As., transfiere a la Sra. Jingxia Li, DNI N° 95.723.279, con domicilio en Avda. 59 N° 4017, de la ciudad de Necochea, pcia. de Bs. As., el Fondo de Comercio dedicado al ramo alimentación, denominado “Supermercado San Miguel" ubicado en Avda. 59 N° 4017 de Necochea. Registro de Oposición en 57 N° 2716 de Necochea. Songzai Li, DNI N° 95.302.280; Jingxia Li, DNI N° 95.723.279.

sep. 17 v. sep. 23

POR 5 DÍAS - **Morón**. DE LA MANO MARIEL ANDREA, CUIT 27-37119834-8, transfiere a Brignole Octavio David, CUIT 20-38939421-2, el local cuyos rubros son: Agencia de Lotería, Prode y Quiniela, sito en la calle Brown, Guillermo, Almirante N° 707, de la localidad de Morón, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, reclamos de ley en el mismo. De La Mano Mariel Andrea, CUIT 27-37119834-8; Brignole Octavio David, CUIT 2038939421-2.

sep. 17 v. sep. 23

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. MARTIN MATIAS JOSE, CUIT N° 20-29375891-6 con domicilio 15 N° 825, Balcarce, pcia. de Bs. As, transfiere a Salvador Leticia Lujan, CUIT 27-35332625-8 con domicilio 10 N° 687, Balcarce, pcia. de Bs. As. Fondo de Comercio rubro Salón de Fiestas Infantiles sito en 10 N° 780, Balcarce pcia. de Bs. As. Reclamos de ley en el domicilio del establecimiento. Martin Matias Jose, DNI 29.375.891; Salvador Leticia Lujan, DNI 35.332.625.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El Señor MAGUA SUAREZ, PABLO FEDERICO, DNI N° 30.387.402, CUIT N° 20-30387402-0, con domicilio en Constitución N° 595 de San Miguel, Buenos Aires, cede en forma gratuita al Señor Magua Suarez, Mauro Gaston, DNI N° 29.070.639, CUIT N° 20-29070639-5, con domicilio en Azcuénaga N° 3.346 de Moreno, Buenos Aires, el Fondo de comercio de rubro Venta de Frutas y Verduras con sistema de autoservicio, con domicilio en Ricardo Gutiérrez N° 10.671 de Trujui, Moreno, Buenos Aires- Expediente Municipal N° 4078-118156-M-2011-Cuenta de Comercio N° 30387402. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Magua Suarez, Pablo Federico DNI N° 30.387.402 Cedente; Magua Suarez, Mauro Gaston DNI N° 29.070.639 Cesionario; Romina G. Ferrari, Directora.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **Escobar**. FACUNDO ANDRES LISANDRO TRISCIO, CUIT 23281895079 transfiere a Cristian Osvaldo Franco, CUIT 20317025271 Fondo de Comercio de Cervecería Venta de Comidas Rápidas con Servicio de Mesa sito en Soldado de Chiara 20 de Garín partido de Escobar. Reclamos de ley en ese domicilio. Facundo Andres Lisandro Triscio, CUIT 23281895079; Cristian Osvaldo Franco, CUIT 20317025271.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **San Martín**. Se hace saber que el Sr. EZEQUIEL EDUARDO SALA, DNI N° 32.187.443, CUIT 20-32187443-7, con domicilio en Emilio Zola N° 6369, Villa Ballester, anuncia que ha transferido el 100 % del Fondo de Comercio de su propiedad del Rubro Gimnsasios, sito en la calle Matheu N° 3588, San Martín, el cual gira bajo el nombre de fantasía "Vuka Training" y el cual cuenta con trámite de habilitación N° 23937, a favor de la Sra. de PAOLA SABRINA CESPEDES, DNI N° 35.674.885, CUIT 27-35674885-4 con domicilio en Belgrano N° 4123, San Martín. Reclamos de ley en el mismo domiciliodel referido negocio dentro de término legal. Ezequiel Eduardo Sala, DNI 32.187.443; Paola Sabrina Cespedes, DNI 35.674.885.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **Zárate**. JAIME LUIS FELDBERG, DNI 10.392.596, CUIT 20-10392596-8, transfiere Fondo de Comercio Rubro Depósito, ubicado en la calle Julio A. Costa N° 540 Zárate, provincia de Buenos Aires a Electricidad Miguel SA, CUIT N° 30-57645535-2.- Para reclamos de ley se fija el mismo domicilio. Jaime Luis Feldberg, DNI 10.392.596; Oscar Fabián Consiglio, DNI 17.409.822, Presidente Electricidad Miguel SA.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **Moreno**. La señora BOC-HO TRONCOSO, LILIANA MARISA, DNI N° 22.471.244, CUIT N° 27-22471244-3, con domicilio en San Nicolás N° 1.249 de Castelar, Morón, Buenos Aires, representada por Cellilli, Juan Ángel, DNI N° 16.589.192 en carácter de apoderado, cede en forma gratuita al señor Cellilli, Damián Ezequiel, DNI N° 32.527.711, CUIT N° 20-32527711-5, con domicilio en Zárate N° 3.077, Ituzaingó, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Tienda, Venta de Ropa de Niños, Zapatillería, Lencería, Blanquería, Venta de Fantasías Y Bijouterie, Librería, Juguetería y Fotocopias, con domicilio en Semana de Mayo N° 1.998 de Francisco Álvarez, Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-107380-B-2010 - Cuenta de Comercio N° 1/22471244. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Cellilli, Juan Ángel, DNI N° 16.589.492, Apoderado, Cedente; Cellilli, Damián Ezequiel, DNI N° 32.527.711, Cesionario.

sep. 18 v. sep. 24

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. LILIANA BEATRIZ CANDIA, CUIT 27138070404, propietaria, titular DNI 13807040, Alquila local y transfiere habilitación comercial de Gomería, Alineación y Balanceo, a nombre de Auto Candia SA, en Echenagucia 508/14/20, Ituzaingó, pcia. de Bs. As., al Sr. Panozzo Galmarello, Ruben, Reynaldo, DNI 14994707, CUIT 20149947079, libre de deudas, gravamen y personal. Reclamos de ley en el local. Liliana Beatriz Candia, propietaria locadora, titular, Panozzo Galmarello, Ruben Reynaldo, DNI 14994707, locador. Liliana Beatriz Candia, DNI 13807040, Cedente; Panozzo Galmarello, Ruben R., DNI 14994707, Cesionario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - **Necochea.** Se hace saber que el señor GUSTAVO ALBERTO PEREZ, DNI N° 16.370.229, CUIT N° 20-16370229-1, con domicilio en Av. 59 N° 3525 de Necochea, provincia de Buenos Aires, dona a la señora Micaela Perez, DNI N° 37.218.314, CUIT N° 23-37218314-4, con domicilio en calle 61 N° 3455 de Necochea, provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio, denominado “Direfil”, ubicado Av. 59 N° 3525 de Necochea, provincia de Buenos Aires, con habilitación N° 11011 expediente N° 4867/95 de la municipalidad de Necochea; los reclamos de ley, deben efectuarse en término legal en el domicilio de calle 61 N° 2685, 2° piso, of. "E" de Necochea, provincia de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:00. Necochea, 15 de septiembre de 2026. Juan Emilio Spinelli, Abogado, T° I F° 103 CAN.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar**. LUCAS MARTONE, 20-43409186-4, transfiere Fondo de Comercio Taller Mecánico Mecánica Martone, ubicado en Cervantes 118, Belén de Escobar, Bs. As., a Enzo Raúl López, 20-44166599-8. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Lucas Martone, 20-43409186-4; Enzo Raúl López, 20-44166599-8.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - **Gregorio De Laferrere.** Transferencia de Entidad Propietaria de Establecimientos Educativos. RODRÍGUEZ ADRIANA DEVESA MARCELA SH, CUIT N° 30-65188842-1, cede y transfiere la entidad propietaria de los servicios educativos correspondientes a los establecimientos Antonio Machado, DIEGEP N° 8567, Nivel Secundario, sito en Juan Cruz Varela 3088; Antonio Machado, DIEGEP N° 3493, Nivel Primario, sito en Juan Cruz Varela 3088; y Jardín De Infantes Garabato, DIEGEP N° 3218, Nivel Inicial, sito en Chassaing 3138, todos del distrito de La Matanza, localidad de Gregorio de Laferrere, provincia de Buenos Aires, a favor de Adriana Rodríguez, CUIT N° 27-18324252-6, en trámite ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Marcela Devesa, DNI 18.155.365, Socia - Cedente; Adriana Rodríguez, DNI 18.324.252, Propietaria - Adquirente.

sep. 21 v. sep. 25

CONVOCATORIAS

LINEAERRE SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Lineaerre SA a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 8 de octubre de 2026 a las 10:00 horas a celebrarse en el domicilio sito en calle Juramento N° 95, 2° piso, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1°) Consideración de la gestión del Director Titular y Presidente Sr. Bruno Luis Cayetano Romano.
2°) Remoción del Sr. Bruno Luis Cayetano Romano del cargo de Director Titular y Presidente y
3°) Inicio de las acciones de responsabilidad social e individual contra el Sr. Bruno Luis Cayetano Romano, conforme los artículos 274 y 279 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
4°) Designación de nuevas autoridades del Directorio.
5°) Designación de la o las personas autorizadas a realizar la inscripción de la presente acta ante la Dirección de Personas Jurídicas.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar comunicación de asistencia conforme lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. El Directorio.

Francisco Javier Romano, Director.

sep. 15 v. sep. 21

PROPEL SACI e I

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de Propel SACI e I a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de octubre de 2026, a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social calle 35 N° 3443, San Andrés, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2°) Tratamiento de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 por el Ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2026.
3°) Aprobación de la gestión del Directorio.
4°) Fijación de la remuneración del Directorio por encima de los límites establecidos en el art. 261 de la Ley 19.550 (cumplimiento de funciones técnico administrativas).
5°) Tratamiento de los resultados del Ejercicio.
Los accionistas deberán cumplir con el art. 238, 2° párr. de la Ley 19.550 dentro del plazo legal.
Los accionistas podrán retirar un ejemplar de los estados contables en la sede social, en los días hábiles en el horario de 10 a 17. El Directorio.
Claudio Héctor Casado, Presidente.

sep. 16 v. sep. 22

SATRO SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Satro SA, sociedad no comprendida en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, a la Asamblea General Extraordinaria en 1° convocatoria para el día 5 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, a celebrarse en Colectora Sur Acceso Oeste km 41, 4° piso, oficina 403, La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Consideración del ingreso de la sociedad al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto para la emisión de Obligaciones Negociables.
3) Aprobación de la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto por hasta el monto máximo previsto por las Normas de la CNV.
4) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse.
5) Delegación en el Directorio de las más amplias facultades para su implementación.
6) Autorización al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior.
7) Otorgamiento de autorizaciones.
Nota: Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cumplimentar con lo establecido en el art. 238 Ley 19.550.
Miguel Ángel Rivarola, Presidente.

sep. 16 v. sep. 22

GARCIA, BRISKY Y SANTAMARIA SAICIFA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de octubre de 2026 a la hora 11:00, a los Sres. Accionistas de García, Brisky y Santamaría SAICIFA, en la sede social de Ruta Nacional 5 Km. 160, Parque Industrial, de la ciudad de Chivilcoy, prov. Bs. As., prov. Bs. As., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Consideración de los motivos por la convocatoria fuera del plazo legal.
2) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de Asamblea.
3) Informe del Presidente del Directorio.
4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre del 2024 y 30 de noviembre de 2025.
5) Consideración de la gestión del Directorio.
6) Elección de los miembros del Directorio por finalización de su mandato.
7) Honorarios del Directorio y distribución de utilidades.
8) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
9) Consideración de los gastos de mantenimiento e inversiones en la infraestructura del inmueble (fábrica) incluyendo planta de silos, edificios del molino, oficinas y demás instalaciones, en relación con los requerimientos efectuados por el locatario; análisis de alternativas de financiamiento y definición de un plan de acción.
Sociedad no comprendida art. 299 Ley 19.550. El Directorio.
Adolfo Antonio Santamaría, Presidente.

sep. 17 v. sep. 23

CLÍNICA MODELO SA

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de octubre de 2026, a las 18:00 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Necochea y Vieytes, Gral. Villegas, pcia. de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2. Designación de dos accionistas, para que en nombre de la Asamblea, firmen el acta respectiva.
3. Consideración de la renuncia de los directores.
4. Análisis de la eventual responsabilidad de los directores.
5. Fijación del número de directores y designación de los mismos por un período de tres ejercicios.
Sociedad no comprendida en el art. 299. El Directorio.
Juan Martín Benegas, Presidente.

sep. 17 v. sep. 23

METALÚRGICA A. RODRÍGUEZ E HIJOS SRL

Reunión de Socios

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Por la presente convoco a Ud. a la Reunión de Socios de Metalúrgica Antonio Rodríguez e Hijos SRL a realizarse el día lunes 14 de octubre de 2026, a las 15 horas, en la sede social sita en calle General Rodríguez 750, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos socios de entre los presentes a la reunión para que suscriban el acta de la reunión.
2) Cumplir con los artículos 7° y 8° del Contrato Social y considerar los Estados Contables del ejercicio económico Nº 20 finalizado el 31 de mayo de 2026. Se deja constancia que los Estados Contables ya se encentran a disposición de los socios en la sede social desde el día 12/09/2026. Coordinar previamente con la gerencia.
3) Aprobación de la gestión de la gerencia.
4) Actualización de datos personales de contacto de los señores socios. Dirección. Correo Electrónico y Teléfono. Deber de información de modificaciones de los datos citados.
Firma: Rodriguez Ma. Silvina Rodriguez, Socia Gerente.

sep. 17 v. sep. 23

NUMACO SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convocatoria a accionistas para el día 16 de octubre del 2026, en el domicilio de la sede social, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, si no se alcanza el quórum previsto en el art. 237 de la LGS, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea.
2) Consideración de la Documentación que prescribe el art. 234 inc. 1 de la LGS para el ejercicio cerrado el 31/12/2025.
3) Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio.
4) Tratamiento de la gestión del Directorio.
5) Fijación de los honorarios del Directorio en exceso del art. 261 por tareas técnico administrativas.
Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS.
Los accionistas deberán comunicar su asistencia conforme art. 238 LGS. Documentación a disposición art. 67 LGS.
Juan Matías De Rosa, Presidente, CUIT 20-28454248-8.

sep. 17 v. sep. 23

ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio convoca a los Señores Accionistas de Alba Compañía Argentina de Seguros SA a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de octubre del 2026 a las 14:00 hs. en primera convocatoria, en el domicilio social de Av. Pedro Luro 2630, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la Memoria y Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de Auditoría e Informe del Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio económico N° 66 cerrado el 30 de junio de 2026.
3) Consideración de la gestión del Directorio.

4) Consideración de la gestión del Consejo de Vigilancia.
5) Consideración de la Remuneración de los Directores por la realización de Tareas Técnico-Administrativas.
6) Consideración de las Remuneraciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia en exceso del límite previsto según LGS-art. 261.
7) Consideración de las Remuneraciones del Directorio.
8) Consideración de las Remuneraciones del Consejo de Vigilancia.
9) Consideración de los resultados no asignados y su imputación.
El Directorio. Jose Mariano Cuffia Presidente, Carlos Schermuk, CP T94 F38 CPCEPBA.
Dr. Carlos Elias Schermuk, Apoderado.

sep. 18 v. sep. 24

UOLE SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Uole SA a AGO a celebrarse día 14/10/2026, a las 10:00 hs. en 1° convocatoria y a las 11:00 hs. en 2° convocatoria, en la sede social calle 7 nro. 1080, de La Plata, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de los documentos descriptos en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, por el Ejercicio Económico cerrado el 31.05.2026.
3) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado al 31.05.2026.
4) Destino del resultado del ejercicio y fijación de los honorarios del Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea los Accionistas deberán notificar su intención de asistir en la sede social de calle 7 nro. 1080, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de 9 a 17 horas hasta el 9 de octubre de 2026, para lo cual queda abierto el libro societario respectivo.
Sociedad no incluida art. 299 LGS.
Roberto Otero, Presidente.

sep. 18 v. sep. 24

LA LUISA SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 2026 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. para segunda convocatoria de ese mismo día, en la sede de la administración de la empresa ubicada en el Establecimiento Rural denominado "La Luisa" sito en la Ruta Nacional N° 7, Km 168,500, localidad de Tres Sargentos, partido de la ciudad de Carmen de Areco y tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados e Inventario correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2026.
3) Consideración del Resultado del Ejercicio. Resultados no Asignados. Distribución de dividendos. Reserva Legal. Honorarios de directores.
4) Directores y fijación de su retribución.
5) Responsabilidad de los directores.- Designado según instrumento privado Asamblea de fecha 08.07.2025.
Sociedad no comprendida en el art. 299.
Hector Jorge Piergallini, Presidente.

sep. 18 v. sep. 24

COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Asamblea Electoral de Distrito N° 1

CONVOCATORIA
POR 1 DÍA - De conformidad con el art. 27 del Estatuto Social, el Consejo de Administración convoca a los señores socios del Distrito N° 1, con cabecera en el partido de La Plata, a la Asamblea Electoral a realizarse el día 08-10-2026, mediante la plataforma virtual, en forma presencial (en la sede social, sita en calle Diag. 77 N° 448, de la Plata) o mixta, a las 19:00 horas. La convocatoria se realiza para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Designación del Presidente y elección del Secretario para dirigir el acto.
2- Elección de cuatro (4) Delegados titulares y cuatro (4) Delegados Suplentes.
3- Elección de dos socios para firmar el Acta.
El Consejo de Administración.
Notas:
1. Participarán los socios con antigüedad no menor de 6 meses a la fecha de la asamblea, quienes deberán solicitar a la Administración la Credencial respectiva (art. 27 del Estatuto).
2. Podrán participar los socios con domicilios en distritos donde no se celebre asamblea (art. 28 del Estatuto).
3. Votarán únicamente los socios con seguros en vigencia durante el ejercicio 2025/2026 (Ley 20.091).
4. No registrándose quorum, luego de transcurrida una hora a la hora fijada en la presente convocatoria se celebrará la asamblea cualquiera sea el número de asociados presentes (art. 29 del Estatuto).

Héctor Alfredo Landa, Secretario; Néstor José Coppola, Presidente.

AES ARGENTINA GENERACIÓN SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El Directorio de AES Argentina Generación SA convoca a una Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 6 de octubre de 2026, a las 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, a celebrarse a distancia mediante la utilización del sistema de videoconferencia Microsoft Teams, de conformidad con lo estipulado en el Título II, Capítulo II, Sección II de las Normas Técnicas CNV (T.O. 2013) y en el artículo 15° del Estatuto de la Sociedad, con las siguientes condiciones: (i) se deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto; y (ii) se deberá permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital. A dichos efectos, se informa que, a fin de asegurar la posibilidad de su celebración a distancia conforme lo prevén las Normas Técnicas CNV (T.O. 2013) y el artículo 15° del Estatuto de la Sociedad, deberán darse las siguientes condiciones y se requiere a los accionistas cumplir con lo enumerado a continuación: (1) El sistema a utilizarse será el provisto por Microsoft Teams, al que podrá accederse mediante el link que será remitido junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario a los accionistas que comuniquen su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico de acuerdo con lo indicado en el punto siguiente; (2) Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: maria.frega@aes.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de mail desde donde cada accionista comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia; (3) En el caso de tratarse de apoderados, deberá remitirse a la sociedad con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado; (4) Al momento de ingresar a la asamblea, se deberá informar los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y número de documento de identidad de las personas físicas, produciendo prueba del mismo, o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación del registro donde se hallan inscriptas y de su jurisdicción; domicilio con indicación de su carácter. Los mismos datos deberán ser proporcionados por quien asista a la asamblea como representante del titular de las acciones. Además, se requerirá declarar el lugar donde se encuentran y mecanismos técnicos utilizados. Asimismo, se solicita a los señores Accionistas personas jurídicas, locales o extranjeras, que informen los beneficiarios finales titulares de las acciones que conforman el capital social del accionista y la cantidad de acciones con las que votarán; (5) Los participantes a distancia quedan eximidos de firmar el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, debiendo el Presidente y un representante del órgano de fiscalización acreditar con su firma la presencia de los accionistas que participaron a distancia; (6) Al momento de la votación, cada accionista será interpelado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia. La referida asamblea tendrá por fin dar tratamiento al siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de Asamblea.
2°) Consideración de la remoción de los contadores dictaminantes titular y suplente designados para el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2026 y finalizado el 31 de diciembre de 2026; y
3°) Designación de los contadores dictaminantes titular y suplente reemplazantes para el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2026 y finalizado el 31 de diciembre de 2026. Determinación de su retribución.
Dr. Iván Diego Durontó, Abogado.

sep. 21 v. sep. 25

SOLARES CLUB SA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Solares Club SA Asociación Civil sin fines de lucro (art. 3 LGS) a Asamblea General Ordinaria en 1° convocatoria, para el día 6 de octubre de 2026 a las 18:30 horas y en 2° convocatoria para el mismo día a las 19:30 horas, la cual tendrá lugar en el Club House de la sede social, Córdoba 4.496, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2026.
3) Gestión del directorio por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2026.
4) Informe de obras y revisión presupuestaria.
Entidad no incluida en el art. 299 de la LGS.
Los accionistas deberán cursar comunicación de asistencia con anticipación no menor a tres (3) días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea.
Andrés González Tous, Apoderado.

sep. 21 v. sep. 25

SOCIEDADES

PROFIELECTRA ARGENTINA SA

POR 1 DÍA - A.G.E. 3/9/2026 se decidió la disolución anticipada y se designó liquidador a Guillermo Balassanian. Fdo.: Dra. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 C.A.L.P.

NEW ARRECIFE SA

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 22.1.26 se resolvió fijar 4 directores titulares y 1 suplente. Designar a Alexander Kruszewski como director titular y presidente, a Eduardo Adalberto Kruszewski como director titular y vicepresidente, a Mario Fabián Papini y a Ramón Franco como directores titulares, a Claudia Susana Malvino como directora suplente. Rosario Albina, Abogada. T° 47 F° 238 CALP autorizada por Acta de Asamblea del 22.1.26.

EDOVLEVE SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 26/6/26: 1) Se designa Presidente a Rodrigo Nahuel Miranda DNI 33.466.264; y Director Suplente a Silvio de Jesús Miranda Juarez DNI 11.726.984. 2) Firmante Javier Gastón Roumieu, Abogado. Tomo VIII Folio 299 CAQ.

HILANDERÍA Y TINTORERÍA INDUSTRIAL BECCAR SRL

POR 1 DÍA - Por contrato cesión cuotas de 26/8/2026 Andres Erwin Ehrhard cede 120 cuotas a Iván Ehrhard, arg., nac. 26/7/1987, soltero, empresario, DNI 33.689.314, CUIT 20-33689314-4, dom. J. Ingenieros 2610, Bº Ovejitas 2 Casa 8, Beccar, San Isidro, PBA. Por contrato 26/8/2026 se reforma Art. 5 estat. soc.: Quinto: El capital social es de Diez Mil Pesos ($10,000.-) dividido en Mil (1.000) cuotas de Diez Pesos ($10,00.-) valor nominal cada una. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, sea en forma total o parcial, que los socios suscriben en este acto en su totalidad. Para el caso que algún socio se proponga transmitir cuotas de su titularidad a terceros, deberá comunicar su decisión en forma fehaciente a la Gerencia, indicando el nombre del interesado en la adquisición, precio y demás condiciones de la operación. Recepcionada dicha comunicación, la Gerencia deberá ponerla en conocimiento de los socios indicando la fecha de recepción en forma inmediata y por medio fehaciente. Dentro de los treinta días contados a partir de la recepción de la comunicación por la Gerencia, los restantes socios deberán notificar por medio fehaciente al cedente su voluntad de optar por la compra de las cuotas a transmitir y, en su caso, su impugnación al precio, expresando el que consideren ajustado a la realidad. La solución del diferendo para la determinación del precio resultará de una pericia judicial, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 154 de la Ley 19.550. Asimismo, la transmisibilidad de cuotas a terceros está sujeta a la conformidad de la mayoría que represente, como mínimo, más de la mitad del capital social. En el cómputo de dicha mayoría quedará excluido el voto del socio cedente. Dicha resolución se adoptará en reunión de socios convocados al efecto, transcribiéndose en el Libro de Actas de la sociedad. La reunión deberá celebrarse dentro de los veinte días de comunicada a la Gerencia la decisión del cedente de transmitir sus cuotas, debiendo notificarse la resolución adoptada al interesado dentro de igual plazo, en modo fehaciente, y con mención de los socios que se opusieron a la cesión e indicación de as justas causas de oposición, rigiendo en lo demás y sobre el particular, lo dispuesto por el Artículo 154, última parte de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de uno de los socios, se incorporarán a la sociedad los herederos de éste. Dicha incorporación se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad; en el ínterin actuará en su representación, el administrador de sucesión. La condición de "Gerente" del socio fallecido no se transmite a sus herederos, ni al representante de éstos. Las cesiones de cuotas que los herederos se propongan realizar dentro de los tres meses posteriores a su incorporación deberán ser comunicadas a la Gerencia por medio fehaciente, indicando el nombre de el o los interesados y el precios de la operación. Recepcionada dicha comunicación, la Gerencia deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata indicando la fecha de recepción y por medio fehaciente. Estos, dentro de los quince días de haberse comunicado a la Gerencia el propósito de ceder, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, haciendo saber dicha circunstancia al cedente modo fehaciente. Fdo. Escribano, Joaquín María Villar.

CRAVINHO Y ANTONIO SA

POR 1 DÍA - Reforma de Estatuto. Se comunica que por acta de asamblea 1 de fecha 12/6/2026 prot. por esc.238 de fecha 2/9/2026 Reg.8 de Florencio Varela, se modificó el titulo sexto del est. Social el cual quedo red. De la siguiente forma: "Título sexto. Ejercicio Social. Balance. Distribución de Utilidades: Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico cierra los días 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los Estados Contables, Memoria y demás documentos legales y convencionales, confeccionados de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, comunicándolo a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y sindicatura, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción". Esc. Maximiliano Ariel Flesler, Notario Autorizado.

ATALAYA SA

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2026, en acta Nº 63, de folio 105 a 111, la sociedad con domicilio en Sarmiento Nº 464 de la ciudad de General La Madrid, provincia de Buenos Aires, cambia el domicilio legal a calle Mitre 989 de la ciudad de General La Madrid, provincia de Buenos Aires, reformándose el artículo primero del Estatuto. Altissimo, Maurizio, Presidente, DNI 92.405.307.

IP54 INGENIERÍA SRL

POR 1 DÍA - Constitución. Edicto complementario. Por instrumento complementario de fecha 09/09/2026 se elimina del artículo 4) del Instrumento Constitutivo de fecha 01/06/2026 los inciso d) y e) referentes al objeto social, publicado en el Boletín Oficial de fecha 22/06/2026.La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año. Los gerentes fijan domicilio especial en calle Ingeniero Luiggi Nº 1229 de la ciudad de Bahía Blanca. Partido de Bahía Blanca. Pcia. de Buenos Aires. Fabián Alejandro Guzmán Socio Gerente. Fabian Alejandro Guzman D.N.I.: 22.403.050 Socio Gerente.

ARLO Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Se hace saber que por escritura 402 del 1/9/2026 se protocolizó el Acta de Directorio de fecha 16 de diciembre de 2025, por la cual se dejó constancia de la aceptación de cargos por parte de los síndicos designados en el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 82, de fecha 7 de noviembre de 2025, por la cual se designó Síndica Titular: Agostina Haydée Diez: CUIT 27-33857498-9 y Síndico Suplente: Fernando Javier Diez: CUIT 20-20717821-8. Aceptaron los cargos. Constituyen domicilio especial en Talcahuano 833, 7° piso, oficina D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Escribana María José Vinagre por la cual se ratificó la presentación de las renuncias enviadas con fecha 15 de julio de 2024 por Damián Ariel Grandinetti, al cargo de presidente y Cecilia Elian Grandinetti al cargo de Directora Suplente, que han sido aceptadas por la sociedad, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 7 días del mes noviembre de 2025. Escribana, María José Vinagre.

INSIGHTFULL MADE SOLUTIONS SRL

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado con certificación de firmas de fecha 10/6/2025 el Sr. Lautaro Juan José Varea renuncia a su cargo de gerente. C.P.N. Ignacio Pereda.

AGRO DRONES TL SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea Ordinaria del 26/8/2026 se resolvió aceptar la renuncia de Jorge Gastón Prieto Tabares al cargo de Director Suplente y designar en su reemplazo a Luciano Felipe Arrieta, DNI 27.244.902, quien constituyó domicilio especial en sede social. La sociedad no se encuentra incluida en el art. 299 LGS. Autorizada a publicar por nota del 26/8/2026. Lucia Garcia, Abogada.TVI F92 CATL.

LA HONORIA ALIMENTOS SA

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 11/9/2026 se designa nuevo directorio por 3 ejercicios: Presidente: Pablo Daniel Lemos y Directora suplente: Annyorlin Frannceiyi Mendoza Montilla, constituyen domicilio a efectos del art. 256 LGS en la sede social de Arturo Illia N° 275, Bella Vista, San Miguel, pcia. de Buenos Aires. Nestor René Figarola, Contador Autorizado.

SOFTNIK TECHNOLOGIES SA

POR 1 DÍA - Carlos Juan Figueroa, 15/10/1991, DNI 36.382.379, CUIT 20-36382379-4, empresario, soltero; y Nicole Ainoha Figueroa, 17/3/2008, DNI 48.581.963, CUIT 27-48581963-6, estudiante, soltera; ambos argentinos y domiciliados en Rivadavia 2850 Planta Baja “F”, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires; constituyen el 8/9/2026 “Softnik Technologies S.A.”; sede Rivadavia 2850 piso 9 departamento “E” de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Objeto: I) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software, comercialización y distribución de software y hardware. Consultoría en desarrollo de software y cualquier actividad vinculada a las ciencias de la computación. Consultoría y diseño multimedial enfocado a soluciones tecnológicas. Instalación, planificación, dimensionamiento, diseño y mantenimiento de cableado estructurado. Servicios de diseño gráfico, comercio electrónico y multimedial. Diseño, desarrollo, fabricación, verificación y puesta en funcionamiento e instalación de módulos y sistemas de procesamiento electrónico e procesos y mecanismo, desarrollo y dictado d cursos de capacitación y entrenamiento referidos al diseño y desarrollo, programación, verificación, aplicación y usos de sistemas de procesamiento electrónico y control de proceso. Servicios de procesamiento de datos. II) Comercialización, fabricación, ensamblado, importación, exportación, distribución, alquiler, licenciamiento y consignación bajo cualquier modalidad de sistemas, programas informáticos, software o hardware y todo lo vinculado con la computación e informática. Convenir locación de uso de obras o servicios, ejercer representaciones, distribuciones comisiones y mandatos y cualquier clase de convenio relativo al objeto precitado. III) Producción de contenidos: El diseño, elaboración, generación, producción, venta, cesión, distribución de productos y contenidos temáticos para su exhibición, emisión o transmisión, por sí o por terceros. Provisión de servicios de edición, composiciones y compaginaciones, digitales, de las imágenes y sonidos, como ser: Diseño gráfico, multimedia, diseño sonoro, de artes y efectos visuales, de las producciones del objeto social; explotación de espacios publicitarios propios, relativos directamente al objeto social. Duración: 99 años; $30.000.000, representado por 1.000 acciones de valor nominal $30.000 cada una y 1 voto por acción, suscriben: Carlos Juan Figueroa 950 acciones y Nicole Ainoha Figueroa 50 acciones. Integran 25 % en efectivo, saldo a integrar en 2 años; cierre ejercicio 30/9; directorio 1/5 Directores Titulares e igual número de Directores Suplentes por 3 ejercicios; Presidente: Carlos Juan Figueroa y Director Suplente: Nicole Ainoha Figueroa. Fiscalización de los accionistas arts. 55 LGS. María Laura Sanchez Contadora Pública Tº104 Fº214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

ORONEL HIJOS SA

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 11/9/2026 se aprueba: Remover por fallecimiento a la Presidente Jésica Alejandra Lemos y dar por concluido el mandato del Director suplente: Pablo Daniel Lemos. Se designa nuevo directorio por 3 ejercicios:

Presidente: Pablo Daniel Lemos y Directora suplente: Annyorlin Frannceiyi Mendoza Montilla, constituyen domicilio a efectos del art. 256 LGS en la sede social de Arturo Illia N° 275, Bella Vista, San Miguel, pcia. de Buenos Aires. Nestor René Figarola, Contador Autorizado.

VELUSSETO SA

POR 1 DÍA - 1.- Gustavo Andres Torchio 13/10/1977 DNI 26208689, soltero, domiciliado Moreno 78 de Azul, Carolina Emilia Torchio, 12/6/1975 DNI 24485796, casada, domiciliada Moreno 78 de Azul Bs. As. y Maria Gabriela Torchio, 26/4/1972, DNI 22360971, casada, domiciliada Piedrabuena numero 413, Tandil; todos argentinos, empresarios, Bs. As.: 2.- Instrumento Publico 15/9/2026. 3.- Velusseto SA. 4.- Sede: Piedrabuena número 413 ciudad y partido de Tandil provincia de Buenos Aires; 5.- Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros tanto en el país como en el extranjero: Agropecuaria. Forestación y Reforestación. Contratación de trabajos rurales y en general. Inmobiliaria. Transporte. Importación y Exportación. Proveedor del Estado. Financiera no realizará las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. 6.- 99 años. 7.- $1.900.000.000.- 8/9.- Entre mínimo 1 a 5 directores titulares e igual número suplentes. Director Titular-presidente: Gustavo Andres Torchio y director Suplente: Carolina Emilia Torchio y Maria Gabriela Torchio, por 3 ejercicios, art. 55º; 10.- 30/06. Dra. Mercedes Conforti, Abogada, TºLXV Fº462 CALP.

DEPIETRI HERMANOS SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 23/12/2024 se designa directorio y por AGI del 3/9/2026 se rectifica y ratifica el directorio: Director titular Presidente: Ana Ines Depietri: Director Titular Vicepresidente: María Nelly Depietri; Director titular: Roberto Depietri. y Director Suplente Alberto Gabriel Balbarrey. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

JCF AGROPECUARIA SA

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea ordinaria del 26/11/2025 se designa directorio y acta de directorio del 27/11/2025 se aceptan los cargos por tres ejercicios, director titular como presidente: Gastón Guiñazu, argentino, nacido el 17/3/1974 DNI 23.386.456, CUIT 20-23386456-1, casado, con domicilio en Panamericana Kilómetro 56,5, Barrio Argentina Golf, Lote 82, Pilar (B) y Director suplente: Federica Soler, argentina nacida el 26/07/1979 DNI 27.412.664, CUIT 27-27412664-2, casada, con domicilio en Panamericana Kilómetro 56,5, Barrio Argentina Golf, Lote 82, Pilar (B). constituyen doml. Especial en la sede social. Mariana Oteiza, Escribana Autorizante.

SIERRAS DEL CACIQUE SRL

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios del 28/8/2026. Renuncia al cargo de Gerente Camila Di Carlo Canzani. Se designa gerentes: Ramiro Oscar Vargas y Esteban Néstor Asla. Dra. Mercedes Conforti, Abogada, Tº LXV Fº 462 CALP.

YELITO SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 3.9.26 designó Presidente: Fernando Fabián Olivencia. Director Suplente: Silvina Olivencia. Matías F.Alconada, Abogado. T° 52 - F° 246 (CALP).

CAFÉ - JNSACKS SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/9/26 designó Presidente: Julio Alberto Sacks. Director Suplente: Norma Raquel Sack. Federico Alconada.Abogado. T° 52- F° 246 (CALP). Federico F. Alconada, Abogado, T° 69 - F° 352 (CFALP).

DIAGONAL BRISTOL SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Directorio del 1/9/2026: Cambio de domicilio de la sede social a Diagonal Garibaldi N° 5144 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, prov. de Bs. As.; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, Tº 55 - Fº 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT: 20-11925666-7.

METAL ALL COLORS SRL

POR 1 DÍA - Por acta del 08/07/2026 Maite Varela cede 12 cuotas a Juan Pablo Bozzelli y 13 cuotas a María Julieta Bozzelli y 13 cuotas a Luciano Luis Bozzelli reformando el art. 4 Dra. Andrea Gallo T° 92 F° 24.

RAPEJU SA

POR 1 DÍA - CUIT 30-70988091-4.- Por Acta de Directorio 77 del 2/7/26 se aclaró que la nueva sede social está situada en Corredor Bancalari Benavídez 3901, Paseo Comercial Santa Bárbara, oficina 29 A, Troncos de Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. María Elina Corrales DNI 22.470.896 CASI T°33 F°383.

AGROPRECISA DE ARGENTINA SRL

POR 1 DÍA - Por Acta de Gerencia 7/9/2026 se hace saber que la sede se fijó en José Ingenieros N° 3333 piso 1° “E” de la localidad de Beccar, partido de San Isidro. Fdo: Dra. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 C.A.L.P..

FREDDOMAR ARGENTINA SA

POR 1 DÍA - Nicolás Favio Frascona, arg., comerciante, casado, nac. 20/07/1964, DNI: 17.047.392, CUIT 20-17047392-3, domic. Guemes 3516, Mar del Plata; y Leonardo Hernán Frascona, arg., comerciante, soltero, nac. 21/01/1973, DNI: 23.223.133, CUIT 20-23223133-6, domic. Rejon 3971, Mar del Plata. Esc. Publica 15/09/2026. Freddomar Argentina SA. Domic. Rivadavia N° 5539, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Comercial: La compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación, comercialización presencial y por medios electrónicos (e-commerce), mayorista y minorista, de equipos, maquinarias, mobiliario y equipamiento destinado a establecimientos comerciales, gastronómicos e industriales, sus repuestos, accesorios, partes, piezas, insumos y productos químicos destinados a su instalación, funcionamiento, limpieza, mantenimiento y reparación. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. B) Instalación técnica y construcción: La ejecución, dirección, montaje, instalación, armado, adecuación, mantenimiento, reparación y puesta en funcionamiento de equipos, maquinarias, instalaciones y sistemas destinados a establecimientos comerciales, gastronómicos e industriales. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. C) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. D) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. E) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. F) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social $ 30.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Nicolás Favio Frascona, Director Suplente: Leonardo Hernán Frascona. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de agosto de cada año. CPN Ignacio Pereda.

LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS SA

POR 1 DÍA - (DPJJ Legajo N° 261082 al Folio N°186114) Comunica que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (“AGE”) N°176 del 11/12/25, se aumentó el capital social en $31.427.000.000, de $285.021.459.150 a $316.448.459.150. Se deja constancia que al aprobarse dicho aumento de capital se modificó el artículo 4° del Estatuto Social a fin de reflejar el capital social resultante. Mariángeles Sanz, Abogada, inscripta en el T° 132 F° 693, C.P.A.C.F, autorizada por AGE de fecha 11/12/25.

LOGÍSTICA BAHÍA SA

POR 1 DÍA - Directorio Inscripción art. 60. Por Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de julio 2026, se determina en uno (1) el número de miembros del directorio quedando designados como Director Titular Presidente el señor Fernando Raúl Freije CUIT 20-17837745-1 y como Director Suplente el señor Marcelo Enrique Alonso CUIT 20-20485423-3. Fernando Freije, Presidente.

FULL NÁUTICA SA

POR 1 DÍA - 1. Alejo Degliantoni, 24/2/1996, DNI 39962397, soltero, empleado y Gustavo Degliantoni, 30/12/1995, DNI 31623623, soltero, comerciante, ambos argentinos, con domicilio en Oliva Nº 1190 de Ramallo, partido de Ramallo, Bs As. 2. Instrumento Público 27/8/2026. 3. Full Náutica SA. 4. Sede: Oliva Nº 1190 de la ciudad y partido de Ramallo, Bs. As. 5. I. Servicios Náuticos: Compra, venta, reparación y mantenimiento de embarcaciones, motores, repuestos, accesorios e insumos náuticos, de pesca y campamento; varado y botado. II. Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta, financiación, fideicomisos no financieros, leasing, desarrollo, construcción y gerenciamiento de inmuebles y proyectos urbanísticos. Se excluyen el corretaje inmobiliario y las actividades reguladas por el Código de Minería. III. Mandataria - fiduciaria: Ejercicio de representaciones, agencias, comisiones y mandatos; actuación como fiduciaria en fideicomisos de administración y como gerenciadora. IV. Actividad inversora e Ingeniería financiera: Estudio y participación en proyectos industriales, comerciales o agropecuarios; participación en contratos asociativos y otorgamiento o recepción de garantías. Se excluyen las actividades comprendidas en la Ley 21.526 y la intermediación en el ahorro público. V. Informática: Comercialización de productos relacionados con la informática e internet. VI. Importación y exportación: Importación y exportación de bienes vinculados con el objeto social y de aquellos comprendidos en el Nomenclador Aduanero Nacional. 6. 99 años. 7. $ 30.000.000. 8/9. Entre un mínimo de 1 a 5 directores titulares e igual número de suplentes. Director titular - Presidente: Gastón Dancha y Director Suplente: Federico Videla por 3 ejercicios. Art. 55° LGS. 10. 31/7. Fdo. Etcheverry Sandra. T° 52 F° 112 CALP.

NUEVO POLO SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 14/04/26 se designó el siguiente Directorio: Director Tit. y Presidente: Fermín Gutierrez Conte (DNI 32.737.387); Dir.Tit.: José Luis Longinotti (DNI 21.093.090) y Dir. Suplente: Agustina Gutierrez Conte (DNI 34.321.651). Todos los Directores constituyeron domicilio especial en la calle Honduras 5839 de CABA. Ricardo Campodónico, Abogado.

ATOTECH ARGENTINA SA

POR 1 DÍA - Por Actas de AGO y Dir. del 28/4/26 se designó el sgte. Directorio: Pte. Máximo Luis Bomchil; Vicepte. Mauricio Furukawa Bombonati; Dir. Tit.: Francisco Javier Llerena; Dir. Supte. Tomás Miguel Araya. Ricardo Campodónico, Abogado. T° XXXVI - F°27 CALP.

NOVANTIX ARGENTO SA

POR 1 DÍA - A fin de dar cumplimiento a la observación cursada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en fecha 10 de septiembre de 2026, se transcribe la renuncia de las autoridades salientes que consta en la parte pertinente del Acta de Asamblea General Ordinaria del 30/12/2025 perteneciente a la sociedad "Novantix Argento SA": "A continuación, pasa a considerarse el segundo punto del Orden del Día: 2) Consideración de las renuncias de los Sres. Cristian Nicolás Chaves y Alejandro Fabián Chaves a sus cargos de Presidente y Director Suplente de la Sociedad, respectivamente. Consideración de sus honorarios: el Sr. Cristian Nicolás Chaves deja constancia en este acto de que tanto él como el Sr. Alejandro Fabián Chaves renuncian a sus cargos de Presidente y Director Suplente de la sociedad respectivamente en forma indeclinable, como así también a todo derecho de percibir honorarios que pudieren corresponderles por el ejercicio de dichos cargos, dando un voto de agradecimiento por su colaboración, empeño en el desenvolvimiento de sus cargos, y eximiéndole de cualquier tipo de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, ya que respondieron a las instrucciones de los accionistas de la sociedad. Luego de deliberar, por unanimidad se resuelve: (i) aceptar las renuncias del Cristian Nicolás Chaves y el Sr. Alejandro Fabián Chaves a sus cargos de Presidente y Director Suplente de la sociedad respectivamente, de manera indeclinable, con efectos a partir de la finalización de la presente Asamblea; y (ii) aceptar las renuncias del Sr. Cristian Nicolás Chaves y el Sr. Alejandro Fabián Chaves a todo derecho de percibir cualquier tipo de remuneración u honorario que pudiera corresponderles por el ejercicio de dichos cargos desde su designación hasta el día de la fecha". - Publicación por un día - Firmado: Renzo Adrián Valenzuela. Abogado. TºII -M Fº342 C.A.N.-

SAINT MICHEL SRL

POR 1 DÍA - En Reunión de Socios del 27/08/2026 se decide unánimemente transformar "Saint Michel SRL" en sociedad anónima, resultando también: a) Accionistas: i) Ningún socio ejerció el derecho de receso, continuando Miguel Alberto Ravettino, DNI 11.337.875, argentino, casado, empresario, 71 años, y Liliana Noemí Disalvo, DNI 17.419.098, argentina, casada, bioquímica, 61 años, ambos domiciliados Calle 489 N° 3150 de Gonnet; y ii) se incorporan como nuevos accionistas: Federico Ravettino, DNI 36.683.347, argentino, soltero, ingeniero en computación, 34 años, Agustina Ravettino, DNI 38.369.611, argentina, soltera, ingeniera aeronáutica, 32 años, Julieta Ravettino, DNI 39.964.210, argentina, soltera, médica, 29 años, y Paula Ravettino, DNI 43.301.356, argentina, soltera, Lic. Biotecnología y Biología Molecular, 25 años, todos domiciliados en Calle 489 N° 3150 de Gonnet. b) Denominación: continúa "Saint Michel SA"; c) Domicilio y sede: Se modifica domicilio social y se establece en el partido de La Plata y la sede social se fija en Calle 221 N° 1087 de Lisandro Olmos; d) Objeto Social: Se lo modifica incluyéndose las siguientes actividades: procesamiento y comercialización de agua extraída de pozos con destino al consumo humano; fabricación, comercialización mayorista y minorista, producción y reciclado de productos plástico para envases en general; comercialización mayorista y/o minorista de alimentos, artículos y/o productos de limpieza, bebidas sin alcohol provisiones de dispensers, agua saborizadas; transporte y logística de cargas generales; e) Capital: Se aumenta el Capital Social a $100.000.000; c) Administración: Directorio 1 a 5 titulares y 1 o más suplentes, por 3 ejercicios, designándose como directores titulares: Miguel Alberto Ravettino, Federico Ravettino y Agustina Ravettino; y directora suplente: Liliana Noemí Disalvo; Presidente: Miguel A. Ravettino; Vicepresidente Federico Ravettino; primer mandato vence 31/12/2029; d) Fiscalización: Prescinde de sindicatura; e) Representante Legal Presidente del Directorio, pudiendo ser reemplazado por el Vicepresidente; f) No se modifica plazo de duración (50 años desde 22/05/2009) ni fecha de cierre de ejercicio (31 de diciembre de cada año). El instrumento de transformación fue otorgado el 04/09/2026 por escritura pública. S.N.C. art. 299 LGS Guillermo Juan Luciano. Abogado.

TAMBO RAÍZ SA

POR 1 DÍA - 1) Socios: Agustín Orella, arg., nac. 11/03/1975, cas. 1ras. nup. c/María Barbara González Morello, DNI 24.463.155, CUIT 20-24463155-0, ing. indus., dom. calle América 525, San Isidro, San Isidro, prov. Bs. As.; y Mario Floreal GArcía, arg,, nac. 13/10/1978, sol., hijo de Orlando Domingo Isidoro García y Alicia Beatriz Rodrigo, DNI 26.926.399, CUIT 20-26926399-8, cont. púb., dom. en calle Maquinista Carregal 2030, Florida, Vicente López, prov. Bs. As. 2) Constitución: Escr. Púb. n° 344, del 11/09/2026, pasada ante Esc. Mercedes Mayorga. Reg 64, San Isidro, Bs. As. 3) Denominación: Tambo Raíz SA. 4) Sede Social: Luis María Macaya 2619, localidad y partido de Tandil, prov. de Bs. As. 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de tambo para la producción de leche y sus derivados, en campos propios, arrendados o cedidos bajo cualquier título y con hacienda propia o alquilada, pudiendo a tal fin: I) desarrollar las actividades agrícola-ganaderas necesarias y accesorias a dicha explotación, tales como la producción de forrajes y alimentos, y la cría, recría y engorde de la totalidad de la hacienda nacida en el establecimiento como consecuencia de la actividad tambera, incluyendo los machos no destinados a reposición del rodeo; así como la venta de los excedentes de dicha producción agrícola-ganadera; II) extender su actividad a las etapas comerciales e industriales de los productos y subproductos derivados de dicha explotación, incluyendo su conservación, fraccionamiento, envasado, venta y exportación; III) adquirir, arrendar y tomar en cualquier otro carácter los inmuebles rurales, maquinaria agrícola, de ordeñe, y demás equipos necesarios para el desarrollo de su actividad; IV) otorgar y constituir garantías reales o personales, incluyendo prendas e hipotecas, sobre bienes propios, presentes o futuros, para asegurar obligaciones propias de la sociedad. Para toda actividad que así lo requiera, la sociedad contratará profesionales con título habilitante. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Plazo: 100 años. 7) Capital social: $30.000.000 dividido en 30.000 acciones de $1000 valor nominal cada una de un voto por acción.

Suscripción: Agustín Orella suscribe 15.000 acciones y Mario Floreal García suscribe 15.000 acciones. Integración: $7.500.000, entregado al Presidente ante la escribana autorizante; saldo en dinero en efectivo a 2 años desde fecha instrumento constitutivo. 8) Directorio: Director Titular y Presidente: Agustín Orella y Director Suplente: Mario Floreal García, aceptan los cargos y constituyen dom. esp. en la sede social. 9) Administración y representación: Un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, que durarán en sus cargos 3 ejercicios y podrán ser reelegidos. Fiscalización: Prescinde de sindicatura. Los socios poseen el derecho de contralor que le confiere el art. 55 de la Ley 19.550. 10) 30/06 de cada año.11) Edicto firmado por Mercedes Mayorga. Escribana titular registro 64 del part. San Isidro, prov. de Bs. As., carnet 5698.

MYH GROUP SRL

POR 1 DÍA - Por instrumento complementario del 16/09/2026 se modificó artículo 14 del Contrato Social. Patricio Morán, Abogado, Tº 46 F95 CALP.

DE COMIDAS SE TRATA SA

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 11/09/2026 se designa nuevo directorio por 3 ejercicios: Presidente: Pablo Daniel Lemos y Directora suplente: Annyorlin Frannceiyi Mendoza Montilla, constituyen domicilio a efectos del art. 256 LGS en la sede social de Arturo Illia N°275, Bella Vista, San Miguel, pcia. de Buenos Aires. Nestor René Figarola, Contador Autorizado.

ALCEGAVI INTEGRAL SA

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. 1) Esc. 446 del 3/9/26; 2) Firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado.

ML REFRACTOMETERS SA

POR 1 DÍA - Socios: Santorsola, Diego Augusto, argentino, fecha de nacimiento el 27/10/1958, con Documento Nacional de Identidad N° 12.965.618, CUIT N° 20-12965618-3, de profesión empresario, con domicilio en Don Orione 663, Victoria-partido San Fernando, pcia. de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Sandra Noemí Della Rossa, y Della Rossa, Sandra Noemi, argentina, fecha de nacimiento el 07/07/1960, con Documento Nacional de Identidad N° 14.253.237, CUIL N° 27-14253237-4, de profesión empresaria, con domicilio en Don Orione 663, Victoria-partido San Fernando, pcia. de Buenos Aires, casada en primeras nupcias con Diego Augusto Santorsola. Fecha de instrumento constitutivo: Escritura del 10/09/2026. Denominación: ML Refractometers SA Domicilio de sociedad: Calle Blas Parera 4035, localidad de Olivos, código postal 1636, partido de Vicente López, pcia. de Buenos Aires. Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en DPPJ. Objeto social: Realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Fabricar, elaborar, ensamblar, comprar, vender, distribuir, consignar, representar, importar y exportar: instrumentos y sistemas de medición, control y dosificación; productos químicos; máquinas, equipos industriales, herramientas; y sus partes, piezas, repuestos, elementos y accesorios. b) Prestar servicios de instalación, puesta en marcha, montaje, asesoramiento técnico, ingeniería, consultoría, capacitación, reparación y mantenimiento de todos los bienes comprendidos en el inciso anterior. c) Desarrollar, comercializar, licenciar y explotar sistemas informáticos, plataformas digitales, software, aplicaciones y soluciones tecnológicas vinculadas a la medición, automatización y control industrial. d) Adquirir, registrar, gestionar, explotar, transferir y licenciar marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual; así como otorgar y tomar franquicias. e) Otorgar financiación, créditos, planes de pago y cualquier modalidad de asistencia financiera a sus clientes y proveedores, con motivo de la compraventa o prestación de servicios de los bienes comprendidos en el objeto social, con exclusión de las operaciones prohibidas por la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel, y en especial podrá: f) Comprar, vender, ceder, hipotecar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos valores, acciones y participaciones sociales; Contratar con entidades estatales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con personas humanas o jurídicas de carácter público o privado; Gestionar, obtener, explotar y transferir privilegios, concesiones o permisos otorgados por los gobiernos para facilitar o proteger los negocios sociales; Dar y tomar en arrendamiento o locación bienes inmuebles, aun por plazo superior a seis (6) años, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales (usufructo, uso, habitación, hipoteca, prenda, entre otros); g) Realizar operaciones de comisión, representación, mandato, consignación y distribución en general; Operar con bancos públicos, privados y mixtos, compañías financieras y entidades de crédito, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario y Banco de la Provincia de Buenos Aires; Efectuar todo otro acto jurídico, contrato u operación comercial, civil o financiera lícita que las partes consideren conducente para la realización del objeto social. Quedan expresamente excluidas del objeto social las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias (captación de depósitos del público), así como toda actividad que requiera oferta pública de valores negociables o concurso público de capitales, conforme a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias. Capital Social: Pesos Treinta millones ($30.000.000). Org. Adm.: Presidente, Santorsola, Diego Augusto; Vicepresidente, Della Rossa, Sandra Noemí; Director Suplente, Fernandez, Héctor Marcelo; todos con domicilio especial en Calle Blas Parera 4035, localidad de Olivos, partido de Vicente López, código postal 1636, provincia de Bs. As. con mandato por 3 años. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. Se prescinde de Sindicatura (art. 284, última parte, Ley 19.550). Cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año. Bitetto Martin Daniel, DNI 30.513.712.

FERGRANEL SA

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del día 2/9/2026 se renueva el Directorio por el término de 3 años:

Presidente y Director titular: Federico Perucca, DNI 41.431.921; Director suplente: María Celeste Fabregues, DNI 34.144.012. Martín Ignacio Agosti, Contador Público.

EL IMPERIO GASTRONÓMICO SA

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 11/09/2026 se aprueba: remover por fallecimiento a la Presidente Jésica Alejandra Lemos y dar por concluido el mandato del Director suplente: Pablo Daniel Lemos. Se designa nuevo directorio por 3 ejercicios: Presidente: Pablo Daniel Lemos y Directora suplente: Annyorlin Frannceiyi Mendoza Montilla, constituyen domicilio a efectos del art. 256 LGS en la sede social de Arturo Illia N° 275, Bella Vista, San Miguel, pcia. de Buenos Aires. Nestor René Figarola. Contador autorizado.

WILMETAL SA

POR 1 DÍA - Por AGO del 14.9.26 designó Presidente: Emiliano Donadío. Director Suplente: Guadalupe Belén Donadío. Federico Alconada, Abogado. T° 69-F° 352 (CFALP)

MACFER SANEAMIENTO URBANO SRL

POR 1 DÍA - CUIT 30-71650640-8. A) Por Instrumento Privado 2/9/26: Cede sin reforma: Fernando Nicolas Affif el 100 % de sus 3000 cuotas, a la Socia Carolina Elisa Pascaner. Composición actual: Carolina Elisa Pascaner, 9000 cuotas. Capital $90.000. Cuotas: 9000, valor $10 y 1 voto c/u. Autorizada Instrumento Privado 2/9/26 Andrea Jaime Irigoyen, Autorizada.

OBRALUC SRL

POR 1 DÍA - Edicto Complementario al aviso #83970 de fecha 25/08/26. Obraluc S.R.L. Se aclara que el compareciente Carlos Luciani argentino 2/12/55 DNI 12089373 CUIT 20120893735 jubilado casado domiciliado en Domingo Nazarre 4451, Zelaya, Pilar, prov. de Bs. As., no reviste el carácter de socio ni suscribe capital social, correspondiendo su intervención exclusivamente para aceptar el cargo de Gerente Suplente. Autorizada Ivana Sol Vigilante, Abogada.

AGUSTÍN TORRES SA

POR 1 DÍA - Por Acta de AGO n° 20 del 30/10/25: 1) Directorio: Pte Juan Agustín Torres; Dir. Suplente: María del Rosario Sarries, ambos por 3 ejercicios; 2) Cambio sede social a Calle 60 n° 2505 localidad y partido de Necochea, Bs.As. Esc. Araceli Lucía Bicain. Reg.1.

IMÁGENES TANDIL SA

POR 1 DÍA - Por acta del 28/8/26. Se elige Director Titular- Presidente: Sr. Gustavo Jorge Giménez CUIT 20-14629816-9, domiciliado en calle Uriburu 947, Tandil, Bs. As., Director Suplente: Sr. Aldo Eduardo Giménez CUIT 20-12632642-5, domiciliado en calle Saenz Peña 623, Tandil, Bs. As. Gustavo Jorge Giménez, Presidente, DNI 14.629.816.

KUSI WASI SA

POR 1 DÍA - Edicto complementario correspondiente a la Publicación de fecha 21/4/2026 y 28/8/2026. Por Acta complementaria de fecha 15/9/2026, digo que Punto Kumen SA, tiene domicilio en la calle Balcarce N° 9103, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y Canto Doce SA tiene domicilio en la calle Avellaneda N° 4180, de la ciudad de Mar del Plata partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. C.P Marcos Héctor Morcella, CPCEPBA T 108 F 62, Legajo 27796/7, CUIT 20-23214997-4.

CLÍNICA DEL CORAZÓN SRL

POR 1 DÍA - Por acta Nº 30 del 31/8/2026 se aceptó la renuncia de Sr. Ramón Adolfo del Corazón de Jesus Suasnábar, DNI 11.986.572 al cargo de gerente de la soc. En el mismo acto por unanimidad se designa como nuevos gerentes a la Sr. Fernando Franco Funaro, casado, médico, DNI 13.244.896, domiciliado en Av. Bolívar 597, Tandil, Bs. As. y a Sr. Guilermo Ariel Rodríguez, casado, contador público, DNI 18.538.898, domicilado en Fernández de la Cruz 1030, Tandil, Bs. As., los gerentes designados aceptaron dichos cargos y fijaron domicilio especial en Av. Bolívar 597.Tandil, Bs. As. Guillermo Ariel Rodríguez, Gerente, DNI 18.538.898.

AGRO SONSOLES SRL

POR 1 DÍA - 1)María Escapil, 7/1/1974, empresaria, domiciliada en Guido N° 853, DNI 23667886, CUIT 27-23667886-0, Juan Manuel Escapil, 9/2/1975, veterinario, domiciliado en Dr. Castagna N° 343, DNI 24237598, CUIT 20-24237598-0 y Rafael Escapil, 25/7/1978, Administrador y gestor de establecimiento agropecuario, domiciliado en Guido N° 853, DNI 26807448, CUIT 20-26807448-2, todos argentinos, casados, con domicilio en la ciudad y partido de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires. 2)1/9/2026 3)Agro Sonsoles S.R.L. 4) San Martín 631, ciudad y partido de General Belgrano, provincia de Buenos Aires 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país a las siguientes actividades: 1) Comerciales: La compra y venta, importación y exportación, almacenaje, distribución, mayorista y minorista de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria, alimento balanceado, semillas, golosinas y accesorios para mascotas, productos cosméticos, perfumes, artículos de

higiene y salubridad; distribución de medicamentos, antibióticos, especialidades medicinales para la prevención, diagnóstico y curación de las enfermedades animales; insumos y productos destinados a explotaciones agricologanaderas, aves, mascotas y animales exóticos de comercialización legal; 2) Servicios veterinarios: servicios profesionales acordes con las disposiciones que legislan el ejercicio de la profesión veterinaria; diagnóstico, cirugías, hospitalización y demás atenciones clínico veterinarias; peluquería, aseo y servicios en general para animales de tenencia legal; 3) Servicios agropecuarios: a.-La explotación de todas las actividades agrícolas en general, siembra, cultivo y producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras y/o pasturas b.- La explotación de establecimientos ganaderos para la cría, invernada, engorde a corral, mestización y/o cruza de ganado de todo tipo y especie; cabañeros para la cría de toda especie de animales de pedigree; explotación de tambos, productos de granja, avicultura, apicultura, cría y comercialización de equinos, porcinos, bovinos y ovinos. c.- La compra, venta, capitalización, permuta, acopio y todo acto posible sobre productos agropecuarios en general y sus derivados, tales como granos, bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás haciendas, sus carnes, cueros, grasas y leches e insumos necesarios para su producción. d.- Compra, venta, acopio, importación, exportación y distribución, ejercicios de representación, comisiones, mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias, transportes de productos derivados de la industria lechera, agricultura, ganadería, avicultura, apicultura y/o forestación; ya sean naturales, elaborados o semielaborados. e.- Arrendamiento y administración en todas sus formas de establecimientos agropecuarios; administración de pooles de siembra. f.- La compra, venta, acopio, permuta, representación, comercialización y todo acto posible sobre todo tipo de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, vehículos, maquinarias agrícolas y herramientas. g.- La prestación de servicios agropecuarios, en especial servicios de laboreos, trilla y asesoramiento agropecuario. 4) Transporte y fletes: La prestación de servicios de transporte terrestre de cargas generales, graneles, mercaderías, hacienda, insumos y productos agropecuarios, acarreos, fletes y encomiendas; mediante el uso de vehículos, camiones, tractores, acoplados y maquinarias operadas con flota propia o de terceros, tanto en el país como en el exterior, utilizando medios propios, o de terceros, cumpliendo para ello con todos los requisitos que exijan las normas y disposiciones legales vigentes en cada oportunidad. 4) Inmobiliarias: Compra, venta, locación, intermediación, construcción y desarrollo inmobiliario de bienes inmuebles rurales y urbanos. 5) Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamiento, con préstamos hipotecarios o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, otorgar avales y garantías a favor de terceros siempre con dinero propio, participar en empresas de cualquier naturaleza siempre con dinero propio, participar en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agropecuarias de colaboración, consorcios y en general de compra venta y negociación de títulos, créditos litigiosos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. En los casos que las leyes especiales así lo determinen, la sociedad contratará profesionales con título habilitante. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. 6) 99 años 7) $600.000. 8) Gte. Juan Manuel Escapil. Durac. el término de la soc. Fiscalizac art 55 L 19550 9) Repr. legal Gtes. 10) 31/10. Fdo. Laura Rocío Amado, Abogada.

PUNTO ESPACIOS LOGÍSTICA Y SERVICIOS ARGENTINA SRL

POR 1 DÍA - Mediante Acta de Reunión de Socios Nº 2 de fecha 9 de junio de 2026 los señores socios resolvieron el cambio y traslado de la sede social a Ruta 8 Kilómetro 228, Parque Industrial Parcum de la ciudad de Pergamino, partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, República Argentina. Alfredo Ceferino Troilo Marcos, Notario. Registro de Escrituras Públicas número Uno de Pergamino, Buenos Aires.

AVÍCOLA DON JOAQUÍN SRL

POR 1 DÍA - 1) Socios: Graciela Noemí Alfonzo, DNI 16.106.186, nacida el 12/11/1962; y Axel Agustín Rodríguez, DNI 36.157.788, nacido el 31/05/1991; ambos argentinos, solteros, comerciantes, domiciliados en Paraná 579, Cañuelas, pdo. de Cañuelas, pcia. de Bs. As.; 2) Instr. Público del 15/09/2026; 3) Denominación Avícola Don Joaquín SRL; 4) Domicilio: Beethoven 5056, Gregorio de Laferrere, pdo. de La Matanza, pcia. de Bs. As.; 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Compra, venta, producción, importación, exportación, y comercialización en todas sus formas de aves, huevos y productos de granja y de la caza; B) Transporte automotor de cargas.; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: $3.000.000; 8) y 9) Administración y representación: Uno o más gerentes en forma indistinta por todo el término de duración de la sociedad. Se nombra a la socia Graciela Noemí Alfonzo como gerente. Fiscalización socios conforme art. 55 Ley 19550; 10) Cierre: 30/09 de c/año. Guillermo Castro, Contador Público. CPCEPBA T° 73 F° 79. Leg. 18679-1.

DORSA Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Art. 10 LGS. 1) Esc. Nº 230 del 26/6/2026, Escribano Gastón R. Di Castelnuovo, Reg. 1 Ituzaingó, protocolizan Acta de Reunión de socios del 15/5/2026 de reforma por prórroga de plazo social: nueva duración social de 100 años desde el 27/7/1977. 2) Acta de reunión de socios del 21/3/2018 renuncia Rosa Filardo a la gerencia lo cual se aprueba. 3) Acta de reunión de socios del 25/6/2018 designan gerentes en forma indistinta a Dominga Filardo, Silvina Filardo, Alejandro Antonio Filardo y Paola Alejandra Filardo. Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

TGP CARGO SRL

POR 1 DÍA - Escritura Pública 15/9/2026. 1) Walter Adrián Motta, 31/5/1969, DNI/CUIT 20-20636661-4, casado en primeras

nupcias con Natalia Giselle Donatti, Diógenes Taborda 670, Parque Patricios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Débora Vanesa De La Cruz, 5/3/1981, DNI/CUIT 27-28711101-6, soltera, hija de Celsa Benítez y Julio De la Cruz, Catamarca 2205, 3° piso "D", Edificio "C", ciudad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Ambos argentinos y comerciantes. 2) TGP Cargo SRL. 3) Remedios de Escalada de San Martín 4350, Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. 4) 99 años. 5) a) Transporte: Transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, interno o internacional de todo tipo de mercaderías, animales y personas, con vehículos propios o de terceros; b) Logística: Servicios de logística comercial, de almacenamiento, depósito y conservación de productos de terceros y/o propios, de manipulación y control de productos propios y/o ajenos, servicios generales a la carga, manipuleo y descarga; c) Mobiliario y decoración: Comercialización, compraventa, permuta, consignación, alquiler, importación y exportación de muebles de todo tipo (madera, metal, melamina, entre otros), ya sean nuevos, usados, antiguos o para restaurar, así como objetos de arte, bazar y decoración. Restauración, carpintería, ebanistería, pintura, tapizados y reciclado de mobiliario, la compra y venta de herramientas, insumos, pinturas, herrajes y materiales vinculados a dicha actividad; d) Automotores: Compraventa, permuta, consignación, importación y exportación de vehículos automotores nuevos y usados, sean automóviles utilitarios, camiones, motocicletas y rodados en general. Asimismo, podrá participar en la intermediación y comercialización de autopartes, repuestos, accesorios, explotación de talleres de mecánica, chapa y pintura para el acondicionamiento de dichos rodados. Todas las actividades serán llevadas a cabo, cuando corresponda, por personal idóneo o profesional habilitado. 6) $2.000.000. 7) Adm. y Rep.: Gerencia, uno o dos gerentes tiempo indeterminado. Gerente: Walter Adrián Motta. 8) Fiscalización: Prescinde (art. 55 Ley 19550). 9) 31/12. Reg. N° 6 Not. Estefanía Santos.

HORTÍCOLA DEL PLATA SA

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 31/08/2026 se designó Directorio por un periodo estatutario: Director Titular y Presidente Alejandro Ezequiel Vitale, DNI 33.850.598, argentino, fecha de nacimiento 18/04/1988, domicilio 60 esquina 194 s/n, Lisandro Olmos, La Plata, pcia. Bs As.; Director Suplente Marcos Antonio Vitale, DNI 27.235.028, argentino, fecha de nacimiento 16/08/1979, domicilio 137 Nº 491, La Plata, pcia. Bs As. Soc. no inc. art. 299 LGS. Cra. Gabriela Álvarez.

RUGO TRADE SA

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 11/09/2026: 1) Se aceptó la renuncia de Damián Darío Giuliano. 2) Se designó Presidente: Pablo Javier Palmano y Director Suplente: María Virginia Coseglia. Ambos aceptaron los cargos y constituyeron domicilio especial en la sede social. María Eugenia Besozzi Quiroga T XIV F 103 CAM. Profesional Autorizada.

VIANDAS SALUDABLES ONDA VERDE SRL

POR 1 DÍA - Por Escritura N° 295 del 10/09/2026 - Los cónyuges entre sí, María Carolina Maurizi, nacida el 08/09/1982, empresaria, DNI 29.753.182, CUIT 23-29753182-4; y, Pablo VISEICH, nacido el 01/08/1979, osteópata, DNI 27.398.618, CUIT 23-27398618-9, ambos argentinos, domiciliados en San Nicolás 1633, Castelar, Morón, pcia. de Bs. As., constituyeron "Viandas Saludables Onda Verde SRL". Sede social: Eduardo Muñiz N° 242, ciudad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Duración: 99 años. Capital social: $4.000.000.- Suscripción: a) María Carolina Maurizi suscribe 2000 cuotas; y b) Pablo Viseich suscribe 2000 cuotas. OBJETO: a) Viandas, alimentos y comidas preparadas: elaboración, preparación, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución, provisión y entrega a domicilio de viandas, comidas, alimentos y bebidas preparadas, destinadas a consumidores finales, empresas, instituciones y entidades públicas o privadas; b) Explotación y servicios gastronómicos: explotación, administración y gestión de restaurantes, bares, cafeterías, confiterías, casas de comidas, locales de comida rápida y demás establecimientos gastronómicos; prestación de servicios de comida para llevar, entrega a domicilio y provisión de alimentos y bebidas con y sin alcohol; c) Catering, banquetes y eventos: prestación de servicios de catering, banquetes y alimentación para eventos sociales, empresariales, comerciales e institucionales; organización y atención gastronómica de fiestas, reuniones, congresos y demás eventos; elaboración, provisión y suministro de alimentos y bebidas; y alquiler de vajilla, cristalería, mantelería, mobiliario, utensilios y equipamiento; d) Comedores y servicios de alimentación por contrato: explotación, administración y prestación de servicios de comedores y alimentación para empresas y establecimientos industriales, comerciales, educativos, deportivos, sanitarios, geriátricos e institucionales, públicos o privados; elaboración y provisión de comidas por contrato; e) Contrataciones públicas y privadas: participación en licitaciones, concursos de precios, contrataciones directas y demás procedimientos de contratación con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos, así como con personas humanas y jurídicas privadas, para la provisión y distribución de alimentos, comidas, viandas, bebidas y servicios gastronómicos y de alimentación; f) Comercialización y distribución: compra, venta, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte de alimentos, bebidas, materias primas, insumos, envases, utensilios, maquinarias y equipamiento relacionados con la actividad gastronómica, al por mayor y al por menor, incluyendo medios electrónicos, sitios web, plataformas digitales y aplicaciones; g) Asesoramiento y capacitación: prestación de servicios de asesoramiento y capacitación vinculados con la elaboración y preparación de alimentos y comidas, planificación de menús, gestión de servicios gastronómicos, manipulación e inocuidad alimentaria; h) Marcas y franquicias: adquisición, registro, explotación, cesión y licencia de marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial e intelectual relacionados con las actividades comprendidas en el objeto social, así como el otorgamiento y toma de franquicias comerciales; i) Importación y exportación: importación y exportación de alimentos, bebidas, materias primas, insumos, envases, maquinarias, utensilios, equipamientos y demás bienes relacionados con las actividades comprendidas en el presente objeto. Administración y representacion legal: 1 o más Gerentes, socios o no, en forma indistinta. Fiscalización: a cargo de los socios. Cierre de ejercicio: 31/07 cada año. Gerencia: María Carolina Maurizi, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la sede social. Término de su elección: por la duración de la sociedad.

LUTZIVAN DOBLE MARGEN SA

POR 1 DÍA - b) 1.- Por AGO del 7-9-2026. 8.- Ratificación en cargo al director suplente, renuncia del Sr presidente: Sr. Nicolas Miguel Pallero DNI: 32.422.554, y designación nuevo presidente, quedando el directorio: Presidente: Sr. Miguel Ángel Pallero; Director Suplente: Javier Alvarado. Fiscalización por Art. 55 Ley 19.550. Contador Francisco Tizzano.

MOLDEAR PIZZA NOSTRA SRL

POR 1 DÍA - Edicto Rectificatorio y complementario BO N°30312 02/09/2026 página 89 1) Reforma de Denominacion social por homonimia: se rectifica el artículo 1 de instrumento privado del 10/08/2026 por el siguiente: La sociedad se denomina "Moldear Pizza Nostra SR.. y tiene domicilio legal en provincia de Buenos Aires. 2) Se rectifica datos personales de Duran Carlos Gustavo, agregando que es casado en primeras nupcias con Marina Isabel Bustamante, DNI 21.794.644, y así debe entenderse cada vez que es consignado en el instrumento constitutivo. 3) Se rectifica y complementa el artículo decimo primero, último párrafo, por el siguiente: los comparecientes autorizan a Mariana Soledad Garófalo, DNI 32.465.535, Florencia Ayelen Garófalo, DNI 36.164.671 y Silvia Alejandra Lareo 22.651.561, a publicar edictos y solicitar y tramitar la rúbrica de libros ante la DPPJ y cualquier otra gestión o diligencia necesaria a tales fines. 4) Se ratifica las restantes cláusulas del instrumento constitutivo, específicamente el artículo Decimo Segundo Y Decimo Tercero. Mariana S. Garófalo, Contadora Pública.

NATALIA MARIELA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por Escritura numero doscientos treinta de fecha 02/07/1990 se constituye Natalia Mariela Sociedad Anónima. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 03/09/2026 se procede a cambio de domicilio social y legal estableciendo por unanimidad nuevo domicilio social y legal en calle Azopardo Nº 4310, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, partido de General Pueyrredón. Jonatan Ivan Di Iorio, DNI Nº 10.528.172, Presidente

TU CINE WORLD COMPANY Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Inst. privado 14.09.26 Denominación Social: Tu Cine World Company Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Eduardo Mario Lujan Dimarco, Arg., soltero, DNI 23227643, CUIT 20-23227643-7, nac. 02/04/1973, comerciante, y Andrea Fernanda Puig Indart, Arg., soltera, DNI 24666822, CUIT 27-24666822-7 nac. 04/08/1975, comerciante, ambos con domicilio en España 22 Depto. 15 B de Junín (BA). Objeto Social: a) Cinematografia: Explotación salas de cine, teatros y espectáculos. b) Comercial: Comercialización de golosinas, bebidas y alimentos, así como la comercialización de imágenes y productos promocionales y publicitarios relacionados a los servicios gastronómicos y culturales ofrecidos. c) Gastronómico y eventos culturales: Mediante la explotación de bares, confiterías bailables, restaurantes, pizzerías y cafés, shows musicales y teatrales y explotación de salones de fiestas. d) Servicios de publicidad: Mediante la comercialización de espacios publicitarios de imagen y sonido. e) Importacion y exportacion: Realizar importación y exportación de bienes y servicios relacionadas con el objeto social. Se prescinde de la Sindicatura, la fiscalización será realizada por los socios no gerente. Capital Social $3000000 dividido en 300 cuotas de $10000 c/u. Duración: 99 años. Representación Eduardo Mario Lujan Dimarco, DNI 23227643 como gerente, acepta cargo. Cierre Ejercicio 30 de abril de c/año. Domicilio Legal: Bernardo de Irigoyen 423 de Junín, pdo. Junín, Bs. As. CP Leandro Farias. Leandro Farias, Contador Público, Tº 87 Fº 238, Leg. 22490/1 CPCEPBA.

LA SEDE DEL NEWBERY Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Inst. privado 14.9.26. Denominación Social: La Sede del Newbery Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Eduardo Mario Lujan Dimarco, arg., soltero, DNI 23227643, CUIT 20-23227643-7, nac. 2/4/1973, comerciante, con domicilio en España 22 Depto. 15 B de Junín (BA) y Alejandro Matías Luchelli, arg., soltero, DNI 25294834, CUIT 20-25294834-2 nac. 16/9/1976, comerciante, con domicilio en Ramon Hernández 2004 de Junín (BA). Objeto Social: a) Comercial: Comercialización de todo tipo de golosinas, bebidas y alimentos, así como administrar las tiendas o establecimientos que expendan los productos antes mencionados. b) Gastronómico y Eventos Culturales: Mediante la explotación de bares, confiterías bailables, restaurantes, pizzerías y cafés, así como presentación de shows musicales y encuentros culturales, sociales, representaciones teatrales, y explotación de salones de fiestas. Se prescinde de la Sindicatura, la fiscalización será realizada por los socios no gerente. Capital Social $3000000 dividido en 300 cuotas de $10000 c/u. Duración: 99 años. Representación Alejandro Matías Luchelli, DNI 25294834 como gerente, acepta cargo. Cierre Ejercicio 30 de abril de c/año. Domicilio Legal: Bernardo de Irigoyen 423 de Junín, pdo. de Junín, Bs. As. CP Leandro Farias. Leandro Farias, Contador Público. Tº 87 Fº 238. Leg. 22490/1 CPCEPBA.

EGEN23 SA

POR 1 DÍA - Por disposición de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29/11/2025 y de la Reunión de Directorio/Gerencia de fecha 29/11/2025, se ha resuelto la renovación y designación de las autoridades de la firma por vencimiento de mandatos anteriores. Las nuevas autoridades designadas son: Director Titular: Eduardo Salomón Micha, DNI 8.362.649, con domicilio especial constituido en Ventura Bustos 1990, Castelar, Morón.Director Suplente: Liza Schejtman, DNI 35.229.462, con domicilio especial constituido en Ventura Bustos 1990, Castelar, Morón.Todos los administradores firmantes aceptan expresamente sus respectivos cargos y bajo declaración jurada manifiestan no encontrarse afectados por inhabilidades ni incompatibilidades legales para ejercerlos. Eduardo Salomón Micha - Presidente.

FIDUCIARIA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS NÁUTICOS SA

POR 1 DÍA - 1) Por Acta Asamblea General Ordinaria se eligieron autoridades y distribuyeron cargos; por Acta de Directorio aceptaron cargos, declararon datos personales y constituyeron domicilio especial, ambas del 30/4/2024. Director Titular -

Presidente: Hernán Ricardo Fernández Sanz, argentino, nacido el 6 de diciembre de 1967, soltero, comerciante, DNI 18.446.055, CUIT/CUIL 20-18446055-7, Domicilio Real: Calle 2542, Lote 216 del Corona Golf Club, ciudad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires. Director Suplente: Nicolás Andrés Bergallo, argentino, nacido el 15 de julio de 1998, soltero, comerciante, DNI 41.397.134, CUIT/CUIL 23-41397134-9, Domicilio Real: Paraguay Nº 776, piso 2º, departamento "B", C.A.B.A.; Ambos constituyen Domicilio Especial en Ruta 25 número 3800, Belén de Escobar, pdo. de Escobar, pcia. de Bs. As. 2) El 22/7/2025 Nicolás Andrés Bergallo, presentó su carta de renuncia. Por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 22 de julio de 2025, convocada por reunión de Directorio de igual fecha, dicha renuncia fue aceptada, y se realizó una nueva designación para cubrir el cargo del Directorio de la sociedad que había quedado vacante para cumplimentar el plazo de tres ejercicios y por Acta de Directorio aceptaron cargos, declararon datos personales y constituyeron domicilio especial, ambas del 30/4/2024. Director Titular - Presidente: Hernán Ricardo Fernández Sanz, argentino, nacido el 6/12/1967, soltero, comerciante, DNI 18.446.055, CUIT/CUIL 20-18446055-7, domicilio real: Calle 2542, Lote 216 del Corona Golf Club, ciudad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires. Directora Suplente: Elizabeth Adriana Castiñeira, argentina, nacida el 20/4/1975, soltera, empresaria, DNI 24.547.072, CUIT/CUIL 27-24547072-5, domicilio real: Luis María Campos 3336, Villa Bosch, pdo. de Tres de Febrero, pcia. Bs. As. Ambos constituyen Domicilio Especial en Ruta 25 número 3800, Belén de Escobar, pdo. de Escobar, pcia. de Bs. As. Dra. Romina E. Brachinger, Abogada. Mat. T° 132 - F° 626 CPACF. Mat. T° LXV - F° 359 CALP.

BASTIÓN DEL PLATA SA

POR 1 DÍA - Edicto Complementario de Bastión del Plata SA. En la ciudad de Adrogué, pdo. de Alte. Brown, pcia. de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2026, Sandra Besa, argentina, nacida el 8/11/1947, divorciada de sus primeras nupcias de José Genaro López, DNI 11.450.431, CUIT 27-11450431-4, con domicilio en Nicolás Avellaneda 145 de esta ciudad. Interviene como autorizada y apoderada de "Bastión Del Plata SA" según instrumento privado con primera copia digital de escritura 49 del 22/5/2026 con el objeto de cumplir con las observaciones realizadas por el Dpto. de Registro de la DPPJ en razón de designar el domicilio especial del Director Suplente siendo éste Druscila Chacón con DNI 38.415.295, CUIT 27-38415295-9, argentina, nacida el 17/11/1994, de estado civil soltera, hija de Javier Osvaldo Chacón y María de las Mercedes Battaglia, de profesión abogada, domiciliada en calle: Dean Funes, N° 998, Departamento de San Rafael, pcia. de Mendoza quien declara bajo juramento en instrumento privado N° 313048 de fecha 11/9/2026 y constituye domicilio especial en la sede social, sita en la calle Nicolas Avellaneda 145, Adrogué, pdo. Almirante Brown, pcia. de Buenos Aires. Autorizado según instrumento privado contrato social de fecha 22/5/2026. Contadora Dra. Sandra Besa, T° 56, F° 61 CPCEPBA.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ALTAMIRA CASBAS SAS

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por instrumento de fecha 29/4/2026, complementado por instrumento de fecha 10/9/2026, se constituyó Altamira Casbas SAS, con sede social en José Muniello N° 593, Casbas, pdo. de Guaminí, provincia de Bs. As. Capital social: $100.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción e integración: Walter Julián Butrón, DNI 37.055.643, suscribe 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, por un valor total de $100.000.000, integradas en su totalidad en dinero efectivo. Aumento de capital: podrá ser dispuesto por el órgano de gobierno conforme al artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos podrán ser ordinarias o preferidas, conforme lo establecido en el artículo quinto del estatuto social. El presente edicto se publica en carácter de complementario del oportunamente publicado. Delfina Görg, Notaria.

JUMP BOX SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 15/09/2026. Socios: 1. Nombre: Suarez Nicolás Gonzalo. Fecha de nacimiento 31/07/1995. Estado civil soltero. Nacionalidad argentino. Profesión comerciante. Domicilio: Necochea 4675, Mar del Plata. DNI/Pasaporte 39098594 CUIL/CUIT/CDI 20390985941. Nombre: Suárez Anabella Celine. Fecha de nacimiento 22/07/2002. Estado civil soltera. Nacionalidad argentina. Profesión comerciante. Domicilio: Necochea 4675, Mar del Plata. DNI/Pasaporte 44336485 CUIL/CUIT/CDI 23443364854. Nombre: Martínez Facundo José. Fecha de nacimiento 30/04/1991. Estado civil soltero. Nacionalidad argentina. Profesión comerciante. Domicilio: Sargento Cabral 73, Mar del Plata. DNI/Pasaporte 35935109 CUIL/CUIT/CDI 20359351098. 2. Denominación: Jump Box SAS. 3. Domicilio: Necochea 4675, Mar del Plata. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5. 30 años. 6. $744.800. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Suarez Nicolas Gonzalo y Administrador suplente: Martinez Facundo Jose. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Suarez Nicolás Gonzalo, DNI 39098594, Administrador Titular.

GEVA SERVICIOS INTEGRALES SAS

POR 1 DÍA - Por medio del presente se aclara que mediante instrumento constitutivo de fecha 1 de julio de 2026, y su instrumento complementario de fecha 25 de agosto de 2026, correspondiente a Geva Servicios Integrales SAS, se realizaron modificaciones al instrumento constitutivo de la sociedad. Se aclara que Cecilia Vanesa Nervo, de profesión ama de casa, forma parte de la sociedad. En dicho instrumento complementario se modificó el punto 4 - Objeto social, suprimiéndose la referencia a "seguridad"; y se modificó el punto 7 - Administración, incorporándose como Administrador

Suplente al Sr. Agustín Brasi, DNI 33.803.689, CUIT 20-33803689-3, con domicilio en Pte. Perón 1672, San Nicolás de los Arroyos, 2900, provincia de Buenos Aires, partido de San Nicolás. En lo demás, se mantienen vigentes las restantes disposiciones del instrumento constitutivo. Cecilia Vanesa Nervo, 31095900, Castelli Genoveva, 34452056, Agustin Brasi, 33803689.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 174-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075360-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA (orden 65);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Establecer una sanción de apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con relación al Agregado Tarifario, conforme lo previsto por el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial." (orden 59);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que, notificada la resolución a la Distribuidora el 28 de marzo de 2025, esta la cuestionó el 14 de abril de 2025 (Orden 65), por lo que el recurso resulta procedente por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto por el Decreto Ley N° 7647/70;
Que en el recurso de revocatoria interpuesto por la distribuidora ante este Organismo de Control, cuestionó la validez de la resolución que se ataca dictada por este organismo, sosteniendo que, en primer término, la imputación de cargos que dio origen al procedimiento sancionatorio habría sido formulada en términos genéricos e imprecisos, afirmando que la misma no habría individualizado de manera clara y circunstanciada los hechos que se le atribuyen, ni habría determinado con precisión los períodos alcanzados por las imputaciones ni las normas concretas del marco regulatorio que se considerarían vulneradas;
Que, en virtud de ello, manifestó que dicha circunstancia habría afectado su derecho de defensa, al impedirle conocer con exactitud el alcance de los incumplimientos que se le imputaban y, en consecuencia, formular un descargo adecuado en relación con los mismos;
Que, asimismo, la concesionaria manifestó que la resolución recurrida no habría efectuado un tratamiento adecuado de los argumentos introducidos en su descargo, sosteniendo que diversas defensas planteadas oportunamente no habrían sido consideradas al momento de dictarse el acto administrativo cuestionado, lo que configuraría una insuficiente motivación de la decisión adoptada;
Que, por otra parte, la recurrente invocó la prescripción de la "acción", argumentando que los incumplimientos que se le atribuyen abarcarían períodos comprendidos entre los años 2012 y 2021, mientras que el procedimiento administrativo habría sido iniciado recién en el año 2021, razón por la cual, según afirma, respecto de varios de los períodos considerados en la resolución impugnada se encontraría vencido el plazo legal para el ejercicio del procedimiento de sanción por parte de este Organismo de Control, utilizando como parámetro para su computo, el plazo de prescripción de dos años establecido en el Codigo Penal;
Que, en ese sentido, sostuvo que la resolución recurrida habría omitido analizar el planteo de prescripción oportunamente introducido en su descargo, circunstancia que, constituiría un vicio en la motivación del acto administrativo;
Que, adicionalmente, EDES S.A. manifestó que parte de las obligaciones cuya inobservancia se le imputa habrían sido regularizadas con posterioridad, señalando que determinados montos habrían sido cancelados o incluidos en mecanismos de regularización previstos por la normativa vigente, lo que a su entender tornaría improcedente la aplicación de sanciones en relación con tales períodos;
Que, asimismo, la distribuidora sostuvo que algunos de los períodos considerados en la resolución sancionatoria se encontrarían alcanzados por disposiciones dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, las cuales habrían dispuesto la suspensión o alteración de determinadas obligaciones vinculadas con los depósitos cuya omisión se le atribuye, por lo que entiende que no correspondería imputar incumplimientos respecto de dichos lapsos temporales;
Que, en igual sentido, la recurrente cuestionó el trámite del procedimiento administrativo en lo relativo a la producción y valoración de la prueba ofrecida, sosteniendo que determinadas medidas probatorias propuestas en su descargo no habrían sido producidas o debidamente consideradas al momento de dictarse la resolución impugnada;
Que, por otra parte, la distribuidora señaló que existiría una falta de contemporaneidad entre los hechos imputados y la sustanciación del procedimiento de sanción, afirmando que el considerable lapso temporal transcurrido entre los supuestos incumplimientos y el inicio de las actuaciones administrativas afectaría la finalidad preventiva y correctiva propia del

régimen sancionatorio previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico;
Que en función de tales argumentos la distribuidora solicitó que se revoque la RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA, dejándose sin efecto la sanción de apercibimiento aplicada;
Que subsidiariamente, para el supuesto de que el recurso de revocatoria interpuesto no resulte acogido favorablemente, requirió que las actuaciones sean elevadas a la autoridad superior a los efectos del tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en el Decreto-Ley 7647/70;
Que a tenor de lo expuesto deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (Artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);
Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reitera y ratifica los fundamentos expuestos en la RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA;
Que, en tal sentido, corresponde señalar que, de las constancias obrantes en las actuaciones, surge debidamente acreditada la configuración de los incumplimientos imputados a la distribuidora, así como también la adecuada motivación del acto administrativo mediante el cual se dispuso la aplicación de la sanción de apercibimiento, en ejercicio de las facultades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;
Que en virtud de lo expuesto, este Organismo de Control sostiene que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) consiste en no haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en relación con el Agregado Tarifario, conforme lo prescripto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00, el Decreto N° 503/2004, las Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20, así como el punto 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, resultando en consecuencia procedente la aplicación de una sanción;
Que dicho cuerpo normativo prevé la aplicación de sanciones en supuestos como el que nos ocupa, debiendo este Organismo valerse a tal efecto de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que les acuerda el Contrato de Concesión en su Subanexo D, puntos 5 (“Sanciones”) y 7 (“Sanciones Complementarias”);
Que el artículo 70 de la Ley N° 11.769 establece que las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto, el cual debe tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y responder a un criterio de progresividad en su aplicación, disponiendo asimismo que las sanciones deberán ser proporcionales a la magnitud de los incumplimientos y considerar la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;
Que dicho régimen sancionatorio prevé, entre otras medidas, la aplicación de apercibimientos y multas, conforme las circunstancias del caso;
Que, en tal marco, la sanción constituye un elemento esencial del sistema regulatorio vigente, sin el cual resultaría imposible el ejercicio efectivo de las competencias conferidas a este Organismo de Control para encauzar los desvíos e incumplimientos verificados en el sector eléctrico, así como para emitir las señales regulatorias necesarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes del sistema;
Que conforme lo dispone el citado artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones corresponde asimismo considerar los antecedentes registrados por la Distribuidora en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, habiéndose agregado a tal efecto copia del Registro de Sanciones correspondiente (orden 53);
Que corresponde señalar, que del análisis del recurso interpuesto surge que el mismo no introduce elementos fácticos ni jurídicos nuevos que permitan revisar o modificar los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, limitándose sustancialmente a reiterar argumentos que ya fueron oportunamente analizados al momento de dictarse el acto administrativo impugnado;
Que en relación con el agravio referido a la supuesta falta de motivación del acto administrativo, cabe recordar que el deber de motivación se satisface mediante la exposición clara y suficiente de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, no siendo exigible que la autoridad administrativa responda individual y pormenorizadamente cada uno de los argumentos esgrimidos por la parte, siempre que del acto resulte comprensible el razonamiento seguido por la Administración;
Que tiene dicho nuestro Máximo Tribunal provincial que: “…la exigencia de motivación no busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una pretensión fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ya que de su cumplimiento depende que el administrado pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifican el dictado del acto (doctr. causas B. 59.134, "Sacomani", sent. de 8-VI-2005 y B. 62.434, "Cassini", sent. de 21-X-2015);
Que del análisis de la resolución recurrida surge que la misma expone adecuadamente los antecedentes del caso, identifica con precisión los hechos que dieron origen a la imposición de la sanción e individualiza la normativa aplicable, cumpliendo de tal modo con el requisito de motivación exigido para los actos administrativos;
Que por lo tanto no se advierte la configuración del vicio invocado por la recurrente, resultando el acto administrativo impugnado suficientemente fundado tanto en sus aspectos fácticos como jurídicos;
Que en lo que respecta al cuestionamiento formulado contra el auto de imputación que dio origen al procedimiento sancionatorio, corresponde señalar que del examen de las actuaciones surge que dicho acto identificó adecuadamente la conducta presuntamente infractora, los períodos involucrados y las normas regulatorias presuntamente vulneradas, permitiendo a la empresa ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que ello se encuentra corroborado por la amplitud del descargo presentado por la Distribuidora, circunstancia que evidencia que la misma comprendió cabalmente los hechos que se le imputaban y las obligaciones cuyo incumplimiento se

investigaba;
Que aún cuando la Distribuidora alegue la existencia de imprecisiones formales en la formulación de cargos, no se advierte la configuración de perjuicio concreto alguno que justifique la nulidad pretendida, resultando aplicable la presunción de legitimidad de los actos administrativos, de recepción constitucional en los artículos 18, 31, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Federal;
Que, por otra parte, la recurrente sostiene que la sanción resultaría improcedente en virtud de la inexistencia de deuda exigible o de la eventual regularización posterior de las obligaciones involucradas;
Que al respecto corresponde señalar que la multa se configura por el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del Marco Regulatorio Eléctrico impuestas al concesionario, circunstancia que no se ve alterada por eventuales regularizaciones posteriores;
Que, en tal sentido, la eventual regularización posterior carece de aptitud para extinguir la infracción ya configurada, sin perjuicio de que pueda ser ponderada, en su caso, a los fines de la graduación de la sanción conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, extremo que ha sido debidamente considerado en estos actuados al disponerse, por parte de este Organismo de Control, la aplicación de una sanción de apercibimiento;
Que admitir la tesis sostenida por la recurrente implicaría vaciar de contenido el régimen sancionatorio aplicable, permitiendo que las distribuidoras incumplan sus obligaciones sin consecuencia alguna siempre que procedan a regularizar su situación con posterioridad a la detección del incumplimiento. En efecto, se habilitaría un esquema en el cual el incumplimiento carecería de consecuencias jurídicas relevantes, siempre que fuera subsanado con posterioridad, lo que resulta incompatible con el deber de cumplimiento estricto y oportuno que pesa sobre los concesionarios en resguardo del interés público comprometido, así como con el principio de tutela administrativa efectiva, que constituye un eje estructural de todo procedimiento administrativo;
Que en lo que respecta al planteo de prescripción de la acción que dio origen a estos actuados, de su análisis pormenorizado surge que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por la recurrente;
Que, en relación con el plazo de prescripción alegado, este Organismo de Control estima que la remisión al plazo de prescripción previsto en el Código Penal carece de fundamento alguno, ya que dicha interpretación
no encuentra sustento ni en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que procede considerar, entonces, que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el plazo genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;
Que la Cámara consideró que "…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ENRE s/Energía Eléctrica -Ley 24.065- Art. 76"); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);
Que la Distribuidora, también, sostiene que la resolución recurrida vulneraría los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho administrativo sancionador;
Que al respecto corresponde destacar que las obligaciones cuyo incumplimiento se sanciona surgen de manera expresa del Marco Regulatorio Eléctrico, debidamente identificadas a lo largo de todo el procedimiento administrativo de instrucción y sanción, el cual establece con claridad las cargas y deberes que deben observar las distribuidoras dentro del marco de sus competencias;
Que asimismo la concesionaria manifiesta que los incumplimientos verificados involucrarían montos de escasa significación económica. Dicho argumento tampoco puede prosperar, toda vez que en materia de servicios públicos la observancia estricta del Marco Regulatorio Eléctrico constituye un elemento basal para su adecuado funcionamiento, de orden público y con raigambre constitucional convencional, no pudiendo este Organismo de Control prescindir del ejercicio de sus potestades sancionatorias en función de la magnitud económica del incumplimiento;
Que la Concesionaria, se encuentra inserta en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público, que debe ser observado y cumplido estrictamente en todos sus términos. Se encuentra sujeta a un régimen de especial sujeción frente al Estado provincial, como poder concedente, lo que habilita, en su calidad de titularidad del servicio público, a ejercer plenamente sus facultades de control, fiscalización y sanción frente a los incumplimientos verificados en el marco de la actividad regulada;
Que finalmente, en relación con el agravio referido a la supuesta falta de producción de la prueba ofrecida por la recurrente, corresponde recordar que la Administración Pública no se encuentra obligada a producir la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, sino únicamente aquellas que resulten pertinentes y conducentes para la resolución del caso;
Que lo tiene dicho la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, al sostener que: "…De cualquier modo debo decir que si bien el derecho de defensa, como principio esencial del procedimiento administrativo implica la necesidad de ser oído, la potestad de ofrecer y controlar las pruebas y el derecho a una decisión fundada, la circunstancia que se haya denegado la producción de prueba no configura vulneración de aquel derecho si, por un lado, no se demuestra el mérito

que aquella prueba hubiese tenido para modificar la decisión en la causa y, por otro, tuvo la vía de este juicio pleno en el cual pudo ofrecer y producir aquella que estimase conducente (doct. Causas B. 58.670, "Mayerhofer", sent. Del 13-VII-2011; B. 63.686, "Severo Freis", sent. Del 7-IX-2011; B. 64.158, "Móbili de Zuccarini", sent. Del 13-XI-2012);
Que, en definitiva, la Administración Pública goza de amplias atribuciones para producir y valorar el material probatorio propuesto, y sólo debe admitir el que sea conducente para la adecuada resolución del asunto, pudiendo desechar toda actividad instructora que considere -fundadamente- improcedente, superflua o dilatoria (conf. causa B. 61.823, "Esquivel", sent. del 22-VIII-2012) pues no se conculca el derecho de defensa cuando no se demuestra el mérito que las pruebas no producidas, hubieran tenido para modificar la decisión de la causa (conf. B. 60.970, "Simonetti", sent. Del 22-XII-2008);
Que en virtud de todo lo expuesto, los agravios esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el acto impugnado, no advirtiéndose razones que justifiquen modificar la decisión oportunamente adoptada por este Organismo de Control;
Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que, por los fundamentos que anteceden, correspondería desestimar íntegramente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) contra la Resolución RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA, y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley N.° 13.757;
Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 93 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 43, 70) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" (artículo 5.2, 7 7.1, 7.12), Decreto N° 4052/00 (artículo 2), Resolución Ministerial N° 168/12, y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss. y ccs);
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. presentación del orden 65 -14/04/25- y constancia de notificación del orden 62 -28/03/25-) y se encuentra fundada…";
Que, en cuanto a los argumentos de agravio que esgrime la recurrente en torno a la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del acto impugnado, estos han sido abordados minuciosamente en el informe obrante al orden 80, al que remite en su dictamen;
Que en lo concerniente al planteo de prescripción realizado por la Distribuidora provincial sostuvo: "…frente a la falta de previsión alguna en la Ley N° 11.769, este Organismo Asesor comparte el criterio expuesto por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el sentido que no resulta de aplicación en la especie el plazo contemplado en el Código Penal. En ese aspecto, cabe recordar que la potestad sancionadora regulatoria de los servicios públicos no tiene una finalidad marcadamente represiva o punitiva, como sí la tiene la potestad sancionadora administrativa clásica, sino que el énfasis está puesto en garantizar la efectiva y debida prestación del servicio público o actividad regulada…";
Que continuó argumentando que: "…Dicha finalidad se ve reflejada de manera clara en la Ley N° 11.769, cuyo artículo 70 prescribe: "Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios…":
Que, asimismo, manifestó el Órgano Asesor que: "…Por otra parte, corresponde recordar que las sanciones pasibles de ser aplicadas a la Distribuidora tienen naturaleza convencional, toda vez que son producto del incumplimiento de las obligaciones voluntariamente aceptadas por las partes dentro del marco que impone la debida prestación del servicio. Por ello, frente a tal naturaleza, como se afirmará en la sentencia recaída en autos caratulados "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N° 34150/2023/CA1, resulta de aplicación el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación…";
Que, en torno a la solicitud de suspensión de los efectos del acto, cabe señalar que el artículo 98 inciso 2° del Decreto-Ley N° 7647/70 faculta a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable, supuestos que no han sido invocados ni acreditados en el presente;
Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno entendió que: "…no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, puede el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y proceda a su rechazo, quedando con ello agotada la instancia administrativa…" y previo a ello, dio intervención de la Fiscalía de Estado.
Que en orden 103 se expidió la Fiscalía de Estado, donde, luego de hacer un somero análisis del estado de estos actuados, concluyó que: "…En este estado, por los fundamentos expuestos en el aludido informe del orden 80 y de conformidad al criterio expuesto por el organismo asesor en el dictamen del orden 93, puede procederse al dictado del acto administrativo que rechace el recurso incoado.";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A) contra la RESOC-2025-36-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones.

Cumplido, archivar.

ACTA N° 20/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 175-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075431-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA (orden 65);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Aplicar una sanción de apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con relación al Agregado Tarifario, conforme lo previsto por el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial." (orden 59);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que, notificada la resolución a la Distribuidora el 28 de marzo de 2025, esta la cuestionó el 14 de abril de 2025 (orden 65), por lo que el recurso resulta procedente por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto por el Decreto Ley N° 7647/70;
Que en el recurso de revocatoria interpuesto, la distribuidora cuestionó la validez de la resolución que se ataca dictada por este Organismo, sosteniendo que, en primer término, la imputación de cargos que dio origen al procedimiento sancionatorio habría sido formulada en términos genéricos e imprecisos, afirmando que la misma no habría inuado en relación con los mismos;
Que asimismo la concesionaria manifestó que la resolución recurrida no habría efectuado un tratamiento adecuado de los argumentos introducidos en su descargo, sosteniendo que doptada;
Que por otra parte la recurrente invocó la prescripción de la "acción", argumentando que los incumplimientos que se le atribuyen abarcarían períodos comprendidos entre los años 2012 y 2021, mientras que el procedimiento administrativo habría sido iniciado recién en el año 2021, razón por la cual, según afirma, respecto de varios de los períodos considerados en la resolución impugnada se encontraría vencido el plazo legal para el ejercicio del procedimiento de sanción por parte de este Organismo de Control, utilizando como parámetro para su computo, el plazo de prescripción de dos años establecido en el Código Penal;
Que en ese sentido sostuvo que la resolución recurrida habría omitido analizar el planteo de prescripción oportunamente introducido en su descargo, circunstancia que, constituiría un vicio en la motivación del acto administrativo;
Que adicionalmente, EDELAP S.A. manifestó que parte de las obligaciones cuya inobservancia se le imputa habrían sido regularizadas con posterioridad, señalando que determinados montos habrían sido cancelados o incluidos en mecanismos de regularización previstos por la normativa vigente, lo que a su entender tornaría improcedente la aplicación de sanciones en relación con tales períodos;
Que asimismo, la distribuidora sostuvo que algunos de los períodos considerados en la resolución sancionatoria se encontrarían alcanzados por disposiciones dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, las cuales habrían dispuesto la suspensión o alteración de determinadas obligaciones vinculadas con los depósitos cuya omisión se le atribuye, por lo que entiende que no correspondería imputar incumplimientos respecto de dichos lapsos temporales;
Que en igual sentido la recurrente cuestionó el trámite del procedimiento administrativo en lo relativo a la producción y valoración de la prueba ofrecida, sosteniendo que determinadas medidas probatorias propuestas en su descargo no habrían sido producidas o debidamente consideradas al momento de dictarse la resolución impugnada;
Que asimismo la distribuidora señaló que existiría una falta de contemporaneidad entre los hechos imputados y la sustanciación del procedimiento de sanción, afirmando que el considerable lapso temporal transcurrido entre los supuestos incumplimientos y el inicio de las actuaciones administrativas afectaría la finalidad preventiva y correctiva propia del régimen sancionatorio previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico;
Que en función de tales argumentos la distribuidora solicitó que se revoque la RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA, dejándose sin efecto la sanción de apercibimiento aplicada;
Que subsidiariamente, para el supuesto de que el recurso de revocatoria interpuesto no resulte acogido favorablemente, requirió que las actuaciones sean elevadas a la autoridad superior a los efectos del tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en el Decreto-Ley 7647/70;
Que a tenor de lo expuesto, deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (Artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley

7647/70);
Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reitera y ratifica los fundamentos expuestos en la RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA;
Que en tal sentido corresponde señalar que, de las constancias obrantes en las actuaciones, surge debidamente acreditada la configuración de los incumplimientos imputados a la distribuidora, así como también la adecuada motivación del acto administrativo mediante el cual se dispuso la aplicación de la sanción de apercibimiento, en ejercicio de las facultades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;
Que en virtud de lo expuesto, este Organismo de Control sostiene que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) consiste en no haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en relación con el Agregado Tarifario, conforme lo prescripto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00, el Decreto N° 503/2004, las Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20, así como el punto 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, resultando en consecuencia procedente la aplicación de una sanción;
Que dicho cuerpo normativo prevé la aplicación de sanciones en supuestos como el que nos ocupa, debiendo este Organismo valerse a tal efecto de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que les acuerda el Contrato de Concesión en su Subanexo D, puntos 5 (“Sanciones”) y 7 (“Sanciones Complementarias”);
Que el artículo 70 de la Ley N° 11.769 establece que las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto, el cual debe tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y responder a un criterio de progresividad en su aplicación, disponiendo asimismo que las sanciones deberán ser proporcionales a la magnitud de los incumplimientos y considerar la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;
Que dicho régimen sancionatorio prevé, entre otras medidas, la aplicación de apercibimientos y multas, conforme las circunstancias del caso;
Que en tal sentido, la sanción constituye un elemento esencial del sistema regulatorio vigente, sin el cual resultaría imposible el ejercicio efectivo de las competencias conferidas a este Organismo de Control para encauzar los desvíos e incumplimientos verificados en el sector eléctrico, así como para emitir las señales regulatorias necesarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes del sistema;
Que conforme lo dispone el citado artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones corresponde asimismo considerar los antecedentes registrados por la Distribuidora en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, habiéndose agregado a tal efecto copia del Registro de Sanciones correspondiente (orden 53);
Que corresponde señalar, que del análisis del recurso interpuesto surge que el mismo no introduce elementos fácticos ni jurídicos nuevos que permitan revisar o modificar los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, limitándose sustancialmente a reiterar argumentos que ya fueron oportunamente analizados al momento de dictarse el acto administrativo impugnado;
Que en relación con el agravio referido a la supuesta falta de motivación del acto administrativo, cabe recordar que el deber de motivación se satisface mediante la exposición clara y suficiente de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, no siendo exigible que la autoridad administrativa responda ino seguido por la Administración;
Que tiene dicho nuestro Máximo Tribunal provincial que: “…la exigencia de motivación no busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una pretensión fundada en la idea de una mayor protección de los derechos in "Cassini", sent. de 21-X-2015);
Que del análisis de la resolución recurrida surge que la misma expone adecuadamente los antecedentes del caso, identifica con precisión los hechos que dieron origen a la imposición de la sanción e in, cumpliendo de tal modo con el requisito de motivación exigido para los actos administrativos;
Que por lo tanto no se advierte la configuración del vicio invocado por la recurrente, resultando el acto administrativo impugnado suficientemente fundado tanto en sus aspectos fácticos como jurídicos;
Que en lo que respecta al cuestionamiento formulado contra el auto de imputación que dio origen al procedimiento sancionatorio, corresponde señalar que del examen de las actuaciones surge que dicho acto identificó adecuadamente la conducta presuntamente infractora, los períodos involucrados y las normas regulatorias presuntamente vulneradas, permitiendo a la empresa ejercer plenamente su derecho de defensa; Que ello se encuentra corroborado por la amplitud del descargo presentado por la Distribuidora, circunstancia que evidencia que la misma comprendió cabalmente los hechos que se le imputaban y las obligaciones cuyo incumplimiento se investigaba;
Que aún cuando la Distribuidora alegue la existencia de imprecisiones formales en la formulación de cargos, no se advierte la configuración de perjuicio concreto alguno que justifique la nulidad pretendida, resultando aplicable la presunción de legitimidad de los actos administrativos, de recepción constitucional en los artículos 18, 31, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Federal;
Que por otra parte, la recurrente sostiene que la sanción resultaría improcedente en virtud de la inexistencia de deuda exigible o de la eventual regularización posterior de las obligaciones involucradas;
Que al respecto corresponde señalar que la multa se configura por el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del Marco Regulatorio Eléctrico impuestas al concesionario, circunstancia que no se ve alterada por eventuales regularizaciones posteriores;
Que en tal sentido, la eventual regularización posterior carece de aptitud para extinguir la infracción ya configurada, sin perjuicio de que pueda ser ponderada, en su caso, a los fines de la graduación de la sanción conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, extremo que ha sido debidamente considerado en estos actuados al disponerse, por parte de este Organismo de Control, la aplicación de una sanción de apercibimiento;
Que admitir la tesis sostenida por la recurrente implicaría vaciar de contenido el régimen sancionatorio aplicable, permitiendo que las distribuidoras incumplan sus obligaciones sin consecuencia alguna siempre que procedan a regularizar

su situación con posterioridad a la detección del incumplimiento. En efecto, se habilitaría un esquema en el cual el incumplimiento carecería de consecuencias jurídicas relevantes, siempre que fuera subsanado con posterioridad, lo que resulta incompatible con el deber de cumplimiento estricto y oportuno que pesa sobre los concesionarios en resguardo del interés público comprometido, así como con el principio de tutela administrativa efectiva, que constituye un eje estructural de todo procedimiento administrativo;
Que en lo que respecta al planteo de prescripción de la acción que dio origen a estos actuados, de su análisis pormenorizado surge que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por la recurrente;
Que en relación con el plazo de prescripción alegado, este Organismo de Control estima que la remisión al plazo de prescripción previsto en el Código Penal carece de fundamento alguno, ya que dicha interpretación no encuentra sustento ni en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que procede considerar, entonces, que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el plazo genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART. 81" Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;
Que la Cámara consideró que "…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ENRE s/Energía Eléctrica -Ley 24.065- Art. 76"); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);
Que la Distribuidora, también, sostiene que la resolución recurrida vulneraría los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho administrativo sancionador;
Que al respecto corresponde destacar que las obligaciones cuyo incumplimiento se sanciona surgen de manera expresa del Marco Regulatorio Eléctrico, debidamente identificadas a lo largo de todo el procedimiento administrativo de instrucción y sanción, el cual establece con claridad las cargas y deberes que deben observar las distribuidoras dentro del marco de sus competencias;
Que asimismo la concesionaria manifiesta que los incumplimientos verificados involucrarían montos de escasa significación económica. Dicho argumento tampoco puede prosperar, toda vez que en materia de servicios públicos la observancia estricta del Marco Regulatorio Eléctrico constituye un elemento basal para su adecuado funcionamiento, de orden público y con raigambre constitucional convencional, no pudiendo este Organismo de Control prescindir del ejercicio de sus potestades sancionatorias en función de la magnitud económica del incumplimiento;
Que la Concesionaria, se encuentra inserta en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público, que debe ser observado y cumplido estrictamente en todos sus términos. Se encuentra sujeta a un régimen de especial sujeción frente al Estado provincial, como poder concedente, lo que habilita, en su calidad de titularidad del servicio público, a ejercer plenamente sus facultades de control, fiscalización y sanción frente a los incumplimientos verificados en el marco de la actividad regulada;
Que finalmente, en relación con el agravio referido a la supuesta falta de producción de la prueba ofrecida por la recurrente, corresponde recordar que la Administración Pública no se encuentra obligada a producir la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, sino únicamente aquellas que resulten pertinentes y conducentes para la resolución del caso;
Que lo tiene dicho la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, al sostener que: "…De cualquier modo debo decir que si bien el derecho de defensa, como principio esencial del procedimiento administrativo implica la necesidad de ser oído, la potestad de ofrecer y controlar las pruebas y el derecho a una decisión fundada, la circunstancia que se haya denegado la producción de prueba no configura vulneración de aquel derecho si, por un lado, no se demuestra el mérito que aquella prueba hubiese tenido para modificar la decisión en la causa y, por otro, tuvo la vía de este juicio pleno en el cual pudo ofrecer y producir aquella que estimase conducente (doct. Causas B. 58.670, "Mayerhofer", sent. Del 13-VII-2011; B. 63.686, "Severo Freis", sent. Del 7-IX-2011; B. 64.158, "Móbili de Zuccarini", sent. Del 13-XI-2012);
Que en definitiva, la Administración Pública goza de amplias atribuciones para producir y valorar el material probatorio propuesto, y sólo debe admitir el que sea conducente para la adecuada resolución del asunto, pudiendo desechar toda actividad instructora que considere -fundadamente- improcedente, superflua o dilatoria (conf. causa B. 61.823, "Esquivel", sent. del 22-VIII-2012) pues no se conculca el derecho de defensa cuando no se demuestra el mérito que las pruebas no producidas, hubieran tenido para modificar la decisión de la causa (conf. B. 60.970, "Simonetti", sent. Del 22-XII-2008);
Que en virtud de todo lo expuesto, los agravios esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el acto impugnado, no advirtiéndose razones que justifiquen modificar la decisión oportunamente adoptada por este Organismo de Control;
Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que, por los fundamentos que anteceden, correspondería desestimar íntegramente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA, y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley N° 13.757;
Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 89 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de

la Ley N° 11.769 (artículo 43, 70) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" (artículo 5.2, 7 7.1, 7.12), Decreto N° 4052/00 (artículo 2), Resolución Ministerial N° 168/12, y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss. y ccs);
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…Analizada la pieza recursiva desde su aspecto formal, corresponde señalar que la misma se muestra interpuesta dentro del plazo de ley conforme resulta de la fecha de notificación del resolutivo (28/03/25) y la de interposición de la queja (14/04/2025). Asimismo, al hallarse fundada, deviene admisible (conf. artículos 86 y 89 del Decreto-Ley N° 7647/70)…";
Que, en cuanto a los argumentos de agravio que esgrime la recurrente en torno a la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del acto impugnado, estos han sido abordados minuciosamente en el informe obrante al orden 81, al que remite;
Que en lo concerniente al planteo de prescripción realizado por la Distribuidora provincial sostuvo: "…frente a la falta de previsión alguna en la Ley N° 11.769, este Organismo Asesor comparte el criterio expuesto por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el sentido que no resulta de aplicación en la especie el plazo contemplado en el Código Penal. En ese aspecto, cabe recordar que la potestad sancionadora regulatoria de los servicios públicos no tiene una finalidad marcadamente represiva o punitiva, como sí la tiene la potestad sancionadora administrativa clásica, sino que el énfasis está puesto en garantizar la efectiva y debida prestación del servicio público o actividad regulada…";
Que continuó argumentando que: "…Dicha finalidad se ve reflejada de manera clara en la Ley N° 11.769, cuyo artículo 70 prescribe: "Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios";
Que asimismo, manifestó el Órgano Asesor que: "…Por otra parte, corresponde recordar que las sanciones pasibles de ser aplicadas a la Distribuidora tienen naturaleza convencional, toda vez que son producto del incumplimiento de las obligaciones voluntariamente aceptadas por las partes dentro del marco que impone la debida prestación del servicio. Por ello, frente a tal naturaleza, como se afirmara en la sentencia recaída en autos caratulados "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N° 34150/2023/CA1, resulta de aplicación el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación…";
Que en torno a la solicitud de suspensión de los efectos del acto, cabe señalar que el artículo 98 inciso 2° del Decreto-Ley N° 7647/70 faculta a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable, supuestos que no han sido invocados ni acreditados en el presente;
Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno entendió que: "…no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, puede el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo, quedando con ello agotada la instancia administrativa (conforme criterio EX-2021-18075360-GDEBA-SEOCEBA, ACTA-2026-12760170-GDEBA-AEAGG)…" y previo a ello, dio intervención de la Fiscalía de Estado;
Que en orden 97 se expidió la Fiscalía de Estado, donde, luego de hacer un somero análisis del estado de estos actuados, concluyó que: "…En este estado, por los fundamentos expuestos en el aludido informe del orden 81 y de conformidad al criterio expuesto por el organismo asesor en el dictamen del orden 89, puede procederse al dictado del acto administrativo que rechace el recurso incoado.";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2025-39-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 20/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 176-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-19853755-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro que tuviera lugar el día 20 de mayo de 2026, debido a un acto de vandalismo en la Estación Transformadora que abastece a usuarios de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Zona Sur de 25 de Mayo, en la localidad de General Mosconi y zona rural circundante del partido homónimo (orden 15);
Que la distribuidora expresó que, en la referida fecha, la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos de Zona Sur de 25 de Mayo reportó una falta de suministro eléctrico. Ante este reclamo, personal técnico de la empresa EDEN S.A. concurrió a la Estación Transformadora Mosconi EDEN S.A., y detectó que el transformador de potencia 630 kVA 33/13,2 Kv había recibido dos impactos de bala. Uno de los disparos perforó el radiante intercambiador de calor, provocando la pérdida del líquido aislante, y en consecuencia la falla del equipo;
Que, en función de lo expuesto, la distribuidora sostiene que el evento fue causado por el accionar de un tercero ajeno a su control, configurando un hecho externo, imprevisible e inevitable;
Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: registro fotográfico del evento de vandalismo (orden 4), denuncia ciudadana del hecho, registrada en la Unidad Funcional de Instrucción N.° 2 del Departamento Judicial Mercedes (orden 5), códigos de contingencia asociados a las interrupciones invocadas como de fuerza mayor en el evento denunciado (orden 6);
Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones en orden 7, realizó un informe indicando que: "…Por todo lo reseñado sobre el contexto de la interrupción objeto de solicitud y los daños sobre el patrimonio de la Distribuidora, se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las interrupciones detalladas en fs. 1 de IF-2026-20061932-GDEBA-GCCOCEBA - Orden 6, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 50° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;
Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "…para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito…";
Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "…Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario…";
Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;
Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;
Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;
Que, asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente; y dadas las particularidades del caso en análisis, corresponde señalar la ausencia de material probatorio tendiente a acreditar en debida forma la configuración del caso fortuito o fuerza mayor invocado, que permita sustentar la eximición pretendida;
Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "…El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento…" (Bori Manuel c/Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/Daños y perjuicios);
Que, sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);
Que, asimismo, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;
Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;
Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;
Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;
Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;
Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);
Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y

Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores" …se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios…";
Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);
Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica identificada mediante el código de operación de apertura N° 2026-382623, acaecida en el ámbito de la localidad de General Mosconi y zona rural circundante, en el partido de 25 de Mayo, el día 20 de mayo de 2026.
ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 20/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 177-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075208-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA (orden 63);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "…ARTÍCULO 1°. Establecer una sanción de apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con relación al Agregado Tarifario, conforme lo previsto por el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11,N° 168, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial." (orden 57);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que, notificada la resolución a la Distribuidora el 28 de marzo de 2025, esta la cuestionó el 15 de abril de 2025 (orden 63), por lo que el recurso resulta procedente por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto por el Decreto Ley N° 7647/70;
Que en el recurso de revocatoria interpuesto por la distribuidora ante este Organismo de Control, cuestionó la validez de la resolución que se ataca dictada por este Organismo, sosteniendo que, en primer término, la imputación de cargos que dio origen al procedimiento sancionatorio habría sido formulada en términos genéricos e imprecisos, afirmando que la misma no habría in;
Que, en virtud de ello manifestó que dicha circunstancia habría afectado su derecho de defensa, al impedirle conocer con exactitud el alcance de los incumplimientos que se le imputaban y, en consecuencia, formular un descargo adecuado en relación con los mismos;
Que, asimismo, la concesionaria manifestó que la resolución recurrida no habría efectuado un tratamiento adecuado de los argumentos introducidos en su descargo, sosteniendo que doptada;
Que, por otra parte, la recurrente invocó la prescripción de la "acción", argumentando que los incumplimientos que se le atribuyen abarcarían períodos comprendidos entre los años 2012 y 2021, mientras que el procedimiento administrativo habría sido iniciado recién en el año 2021, razón por la cual, según afirma, respecto de varios de los períodos considerados en la resolución impugnada se encontraría vencido el plazo legal para el ejercicio del procedimiento de sanción por parte de este Organismo de Control, utilizando como parámetro para su computo, el plazo de prescripción de dos años establecido en el Codigo Penal;
Que, en ese sentido, sostuvo que la resolución recurrida habría omitido analizar el planteo de prescripción oportunamente introducido en su descargo, circunstancia que, constituiría un vicio en la motivación del acto administrativo;

Que, adicionalmente, EDEA S.A. manifestó que parte de las obligaciones cuya inobservancia se le imputa habrían sido regularizadas con posterioridad, señalando que determinados montos habrían sido cancelados o incluidos en mecanismos de regularización previstos por la normativa vigente, lo que a su entender tornaría improcedente la aplicación de sanciones en relación con tales períodos;
Que, asimismo, la distribuidora sostuvo que algunos de los períodos considerados en la resolución sancionatoria se encontrarían alcanzados por disposiciones dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, las cuales habrían dispuesto la suspensión o alteración de determinadas obligaciones vinculadas con los depósitos cuya omisión se le atribuye, por lo que entiende que no correspondería imputar incumplimientos respecto de dichos lapsos temporales;
Que, en igual sentido, la recurrente cuestionó el trámite del procedimiento administrativo en lo relativo a la producción y valoración de la prueba ofrecida, sosteniendo que determinadas medidas probatorias propuestas en su descargo no habrían sido producidas o debidamente consideradas al momento de dictarse la resolución impugnada;
Que, asimismo, la distribuidora señaló que existiría una falta de contemporaneidad entre los hechos imputados y la sustanciación del procedimiento de sanción, afirmando que el considerable lapso temporal transcurrido entre los supuestos incumplimientos y el inicio de las actuaciones administrativas afectaría la finalidad preventiva y correctiva propia del régimen sancionatorio previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico;
Que, en función de tales argumentos la distribuidora solicitó que se revoque la RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA, dejándose sin efecto la sanción de apercibimiento aplicada;
Que, subsidiariamente, para el supuesto de que el recurso de revocatoria interpuesto no resulte acogido favorablemente, requirió que las actuaciones sean elevadas a la autoridad superior a los efectos del tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, conforme lo previsto en el Decreto-Ley 7647/70;
Que a tenor de lo expuesto deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, que resuelve en última instancia la petición efectuada, agotando el procedimiento y dejando expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial. (Artículos 97 incs. b, c y concordantes del Decreto ley 7647/70);
Qué llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios, reitera y ratifica los fundamentos expuestos en la RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA;
Que, en tal sentido, corresponde señalar que, de las constancias obrantes en las actuaciones, surge debidamente acreditada la configuración de los incumplimientos imputados a la distribuidora, así como también la adecuada motivación del acto administrativo mediante el cual se dispuso la aplicación de la sanción de apercibimiento, en ejercicio de las facultades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;
Que en virtud de lo expuesto, este Organismo de Control sostiene que, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) consiste en no haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en relación con el Agregado Tarifario, conforme lo prescripto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00, el Decreto N° 503/2004, las Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MIySP N° 977/20, así como el punto 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, resultando en consecuencia procedente la aplicación de una sanción;
Que dicho cuerpo normativo prevé la aplicación de sanciones en supuestos como el que nos ocupa, debiendo este Organismo valerse a tal efecto de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que les acuerda el Contrato de Concesión en su Subanexo D, puntos 5 (“Sanciones”) y 7 (“Sanciones Complementarias”);
Que el artículo 70 de la Ley N° 11.769 establece que las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto, el cual debe tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y responder a un criterio de progresividad en su aplicación, disponiendo asimismo que las sanciones deberán ser proporcionales a la magnitud de los incumplimientos y considerar la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;
Que dicho régimen sancionatorio prevé, entre otras medidas, la aplicación de apercibimientos y multas, conforme las circunstancias del caso;
Que, en tal sentido, la sanción constituye un elemento esencial del sistema regulatorio vigente, sin el cual resultaría imposible el ejercicio efectivo de las competencias conferidas a este Organismo de Control para encauzar los desvíos e incumplimientos verificados en el sector eléctrico, así como para emitir las señales regulatorias necesarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes del sistema;
Que conforme lo dispone el citado artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones corresponde asimismo considerar los antecedentes registrados por la Distribuidora en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, habiéndose agregado a tal efecto copia del Registro de Sanciones correspondiente (orden 53);
Que corresponde señalar que, del análisis del recurso interpuesto surge que el mismo no introduce elementos fácticos ni jurídicos nuevos que permitan revisar o modificar los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, limitándose sustancialmente a reiterar argumentos que ya fueron oportunamente analizados al momento de dictarse el acto administrativo impugnado;
Que en relación con el agravio referido a la supuesta falta de motivación del acto administrativo, cabe recordar que el deber de motivación se satisface mediante la exposición clara y suficiente de las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, no siendo exigible que la autoridad administrativa responda ino seguido por la Administración;
Que tiene dicho nuestro Máximo Tribunal provincial que: “…la exigencia de motivación no busca establecer formas por las formas mismas, sino preservar valores sustantivos. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio

de legalidad en la actuación de los órganos estatales y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una pretensión fundada en la idea de una mayor protección de los derechos in "Cassini", sent. de 21-X-2015);
Que del análisis de la resolución recurrida surge que la misma expone adecuadamente los antecedentes del caso, identifica con precisión los hechos que dieron origen a la imposición de la sanción e in, cumpliendo de tal modo con el requisito de motivación exigido para los actos administrativos;
Que por lo tanto no se advierte la configuración del vicio invocado por la recurrente, resultando el acto administrativo impugnado suficientemente fundado tanto en sus aspectos fácticos como jurídicos;
Que en lo que respecta al cuestionamiento formulado contra el auto de imputación que dio origen al procedimiento sancionatorio, corresponde señalar que del examen de las actuaciones surge que dicho acto identificó adecuadamente la conducta presuntamente infractora, los períodos involucrados y las normas regulatorias presuntamente vulneradas, permitiendo a la empresa ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que ello se encuentra corroborado por la amplitud del descargo presentado por la Distribuidora, circunstancia que evidencia que la misma comprendió cabalmente los hechos que se le imputaban y las obligaciones cuyo incumplimiento se investigaba;
Que aún cuando la Distribuidora alegue la existencia de imprecisiones formales en la formulación de cargos, no se advierte la configuración de perjuicio concreto alguno que justifique la nulidad pretendida, resultando aplicable la presunción de legitimidad de los actos administrativos, de recepción constitucional en los artículos 18, 31, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Federal;
Que, por otra parte, la recurrente sostiene que la sanción resultaría improcedente en virtud de la inexistencia de deuda exigible o de la eventual regularización posterior de las obligaciones involucradas;
Que, al respecto, corresponde señalar que la multa se configura por el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del Marco Regulatorio Eléctrico impuestas al concesionario, circunstancia que no se ve alterada por eventuales regularizaciones posteriores;
Que, en tal sentido, la eventual regularización posterior carece de aptitud para extinguir la infracción ya configurada, sin perjuicio de que pueda ser ponderada, en su caso, a los fines de la graduación de la sanción conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, extremo que ha sido debidamente considerado en estos actuados al disponerse, por parte de este Organismo de Control, la aplicación de una sanción de apercibimiento;
Que admitir la tesis sostenida por la recurrente implicaría vaciar de contenido el régimen sancionatorio aplicable, permitiendo que las distribuidoras incumplan sus obligaciones sin consecuencia alguna siempre que procedan a regularizar su situación con posterioridad a la detección del incumplimiento. En efecto, se habilitaría un esquema en el cual el incumplimiento carecería de consecuencias jurídicas relevantes, siempre que fuera subsanado con posterioridad, lo que resulta incompatible con el deber de cumplimiento estricto y oportuno que pesa sobre los concesionarios en resguardo del interés público comprometido, así como con el principio de tutela administrativa efectiva, que constituye un eje estructural de todo procedimiento administrativo;
Que en lo que respecta al planteo de prescripción de la acción que dio origen a estos actuados, de su análisis pormenorizado surge que el procedimiento fue iniciado y sustanciado dentro de los plazos legales aplicables, no verificándose la configuración del instituto invocado por la recurrente;
Que, en relación con el plazo de prescripción alegado, este Organismo de Control estima que la remisión al plazo de prescripción previsto en el Código Penal carece de fundamento alguno, ya que dicha interpretación no encuentra sustento ni en las cláusulas que integran el Contrato de Concesión provincial, ni en las demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico provincial, las cuales resultan de ineludible aplicación para su ejecución e interpretación;
Que procede considerar, entonces, que el plazo de prescripción aplicable a este tipo de incumplimientos es el plazo genérico de cinco (5) años, previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo armonizarse su cómputo con las pautas establecidas en el artículo 2537 del mismo cuerpo normativo;
Que a mayor abundamiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, emitió sentencia en autos “ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA -LEY 24065- ART.81” Causa N° 34150/2023/CA1, en los cuales el ENRE había sostenido la vigencia de la prescripción de CINCO (5) años aplicables a las obligaciones de origen contractual, e invocado la subsistencia de su potestad sancionatoria por la ocurrencia de otros incumplimientos incurridos por la empresa sancionada que determinaron la interrupción del curso de la prescripción, acogiendo favorablemente la posición del ENRE en cuanto al plazo de prescripción aplicable (CINCO -5- años), mientras que rechazó el criterio amplio sostenido en cuanto a las causales de interrupción del curso de la prescripción;
Que la Cámara consideró que “…las multas impuestas con motivo del incumplimiento de contratos administrativos, constituyen las consecuencias voluntariamente aceptadas de un incumplimiento contractual, y consecuentemente, a la potestad sancionatoria se le aplica el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, (Conf. Sala IV CNACAF, Causa N° 43102/2022/CA1: “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SA (EDENOR) c/ ENRE s/ Energía Eléctrica - Ley 24.065- Art. 76”); CNACAF Sala V, ENEL GENERACION EL CHOCON SA c/ ENRE (EX 45018/16 - RESOL 342/22) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expte judicial 60335/22, sentencia del 24/5/23);
Que la Distribuidora, también, sostiene que la resolución recurrida vulneraría los principios de legalidad y tipicidad propios del derecho administrativo sancionador;
Que al respecto corresponde destacar que las obligaciones cuyo incumplimiento se sanciona surgen de manera expresa del Marco Regulatorio Eléctrico, debidamente identificadas a lo largo de todo el procedimiento administrativo de instrucción y sanción, el cual establece con claridad las cargas y deberes que deben observar las distribuidoras dentro del marco de sus competencias;
Que asimismo la concesionaria manifiesta que los incumplimientos verificados involucrarían montos de escasa significación económica. Dicho argumento tampoco puede prosperar, toda vez que en materia de servicios públicos la observancia estricta del Marco Regulatorio Eléctrico constituye un elemento basal para su adecuado funcionamiento, de orden público y con raigambre constitucional convencional, no pudiendo este Organismo de Control prescindir del ejercicio de sus potestades sancionatorias en función de la magnitud económica del incumplimiento;
Que la Concesionaria, se encuentra inserta en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de

orden público, que debe ser observado y cumplido estrictamente en todos sus términos. Se encuentra sujeta a un régimen de especial sujeción frente al Estado provincial, como poder concedente, lo que habilita, en su calidad de titularidad del servicio público, a ejercer plenamente sus facultades de control, fiscalización y sanción frente a los incumplimientos verificados en el marco de la actividad regulada;
Que finalmente, en relación con el agravio referido a la supuesta falta de producción de la prueba ofrecida por la recurrente, corresponde recordar que la Administración Pública no se encuentra obligada a producir la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, sino únicamente aquellas que resulten pertinentes y conducentes para la resolución del caso;
Que lo tiene dicho la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, al sostener que: "…De cualquier modo debo decir que si bien el derecho de defensa, como principio esencial del procedimiento administrativo implica la necesidad de ser oído, la potestad de ofrecer y controlar las pruebas y el derecho a una decisión fundada, la circunstancia que se haya denegado la producción de prueba no configura vulneración de aquel derecho si, por un lado, no se demuestra el mérito que aquella prueba hubiese tenido para modificar la decisión en la causa y, por otro, tuvo la vía de este juicio pleno en el cual pudo ofrecer y producir aquella que estimase conducente (doct. Causas B. 58.670, "Mayerhofer", sent. Del 13-VII-2011; B. 63.686, "Severo Freis", sent. Del 7-IX-2011; B. 64.158, "Móbili de Zuccarini", sent. Del 13-XI-2012);
Que, en definitiva, la Administración Pública goza de amplias atribuciones para producir y valorar el material probatorio propuesto, y sólo debe admitir el que sea conducente para la adecuada resolución del asunto, pudiendo desechar toda actividad instructora que considere -fundadamente- improcedente, superflua o dilatoria (conf. causa B. 61.823, "Esquivel", sent. del 22-VIII-2012) pues no se conculca el derecho de defensa cuando no se demuestra el mérito que las pruebas no producidas, hubieran tenido para modificar la decisión de la causa (conf. B. 60.970, "Simonetti", sent. Del 22-XII-2008);
Que en virtud de todo lo expuesto, los agravios esgrimidos por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el acto impugnado, no advirtiéndose razones que justifiquen modificar la decisión oportunamente adoptada por este Organismo de Control;
Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que, por los fundamentos que anteceden, correspondería desestimar íntegramente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) contra la Resolución RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA, y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley N° 13.757;
Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 86 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 43, 70) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" (artículo 5.2, 7 7.1, 7.12), Decreto N° 4052/00 (artículo 2), Resolución Ministerial N° 168/12, y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss. y ccs);
Que, asimismo, se pronunció expresando que: "…Analizada la pieza recursiva desde su aspecto formal, corresponde señalar que la misma se muestra interpuesta dentro del plazo de ley conforme resulta de la fecha de notificación del resolutivo (28/03/25) y la de interposición de la queja (14/04/2025). Asimismo, al hallarse fundada, deviene admisible (conf. artículos 86 y 89 del Decreto-Ley N° 7647/70) …";
Que, en cuanto a los argumentos de agravio que esgrime la recurrente en torno a la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del acto impugnado, estos han sido abordados minuciosamente en el informe obrante al orden 78, al que remite en su dictamen…";
Que en lo concerniente al planteo de prescripción realizado por la Distribuidora provincial sostuvo: "…frente a la falta de previsión alguna en la Ley N° 11.769, este Organismo Asesor comparte el criterio expuesto por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el sentido que no resulta de aplicación en la especie el plazo contemplado en el Código Penal. En ese aspecto, cabe recordar que la potestad sancionadora regulatoria de los servicios públicos no tiene una finalidad marcadamente represiva o punitiva, como sí la tiene la potestad sancionadora administrativa clásica, sino que el énfasis está puesto en garantizar la efectiva y debida prestación del servicio público o actividad regulada…";
Que continuó argumentando que: "…Dicha finalidad se ve reflejada de manera clara en la Ley N° 11.769, cuyo artículo 70 prescribe: "Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios…";
Que, asimismo, manifestó el Órgano Asesor que: "…Por otra parte, corresponde recordar que las sanciones pasibles de ser aplicadas a la Distribuidora tienen naturaleza convencional, toda vez que son producto del incumplimiento de las obligaciones voluntariamente aceptadas por las partes dentro del marco que impone la debida prestación del servicio. Por ello, frente a tal naturaleza, como se afirmara en la sentencia recaída en autos caratulados "ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA c/ ENRE (RESOL 509/23) s/ENERGIA ELECTRICA - LEY 24065 - ART.81" Causa N°34150/2023/CA1, resulta de aplicación el plazo quinquenal previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación…";
Que, en torno a la solicitud de suspensión de los efectos del acto, cabe señalar que el artículo 98 inciso 2° del Decreto-Ley N° 7647/70 faculta a la Administración a suspender la ejecución del acto impugnado cuando el interés público lo aconseje o la petición del interesado invoque fundadamente perjuicio irreparable, supuestos que no han sido invocados ni acreditados en el presente;
Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno entendió que: "…no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, puede el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo, quedando con ello agotada la instancia administrativa (conforme criterio EX-2021-18075360-GDEBA-SEOCEBA, ACTA-2026-12760170-GDEBA-AEAGG)…" y previo a ello, dio intervención de la Fiscalía de Estado.
Que en orden 94 se expidió la Fiscalía de Estado, donde, luego de hacer un somero análisis del estado de estos actuados, concluyó que: "…En este estado, por los fundamentos expuestos en el aludido informe del orden 78 y de conformidad al criterio expuesto por el organismo asesor en el dictamen del orden 86, puede procederse al dictado del acto administrativo que rechace el recurso incoado.";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que

resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A) contra la RESOC-2025-40-GDEBA-OCEBA, desestimándoselo asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.
ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 20/2026

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Osvaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Edgardo Aereboe**, Director Vocal Tercero.

VARIOS

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
DIRECCIÓN DE HÁBITAT

POR 10 DÍAS - La Municipalidad de Villa Gesell convoca a cualquier persona que tenga interés legítimo en el lote adjudicado a la Sra. GOMEZ, LORENA ELIZABETH y al Sr. DOMINE, JULIO CESAR a presentarse en la Dirección de Hábitat, ubicada en Av. 5 N° 520 de 8:30 a 14:00 hs., a fin de hacer valer sus derechos en un plazo de 15 días corridos a partir de esta publicación. Arq. Alonso Jazmin DNI 31.586.786 Directora de Hábitat.
Alonso Jazmin, Directora.

sep. 14 v. sep. 25

MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma ROSMAFER SRL (CUIT 33-71436391-9), con domicilio real en Chubut n° 2658 dela localidad de José C. Paz provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-38281934-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 27 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-38281934-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Calle Blas Parera y Colectora Autopista Presidente Perón, partido de Ezeiza, el día 24 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N.° 5762; Que por dicha acta se imputó a la firma Rosmafer S.R.L. (CUIT 33-71436391-9), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio NVE486 e interno 486, realizaba un servicio desde Almirante Brown hasta Ezeiza, transportando (8) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Rosmafer S.R.L. (CUIT 33-71436391-9), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Sesenta ($5.718.060) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o

el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2226-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TRANSPORTE CERRANO SRL (CUIT 33-70222423-9) con domicilio real en Agüero n° 229 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03210386-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 14 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03210386-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 9 de enero de 2025 en la Ruta 2 km 400 Vial Camet del partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2388; Que por dicha acta se imputó a la empresa Transporte Cerrano SRL (CUIT 33-70222423-9) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio KMD310 se realizaba un servicio desde Varela hasta Mar del Plata, transportando cuarenta y siete (47) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Transporte Cerrano SRL (CUIT 33-70222423-9) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1884-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma ROSSI TURISMO Y TRANSPORTE SRL (CUIT 30-71771827-1) con domicilio real en Cajaravilla N° 5081 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03210659-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 14 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03210659-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre los servicios de transporte de pasajeros en el ámbito provincial, efectuado en la Ruta 2 km 400 Vial Camet en el partido de Gral. Pueyrredón el día 11 de enero de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2442; Que, por dicha acta, se imputó a la empresa Rossi Turismo y Transporte S.R.L (CUIT 30-71771827-1) por realizar servicios intercomunales sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio OMS789, realizaba un servicio con inicio en Florencio Varela y destino final Mar del Plata transportando cincuenta y nueve (59) pasajeros; Que en tiempo y forma el representante de la empresa, presenta descargo donde aduce en referencia a la infracción que la unidad OMS789 se encontraba con toda la Documentación correcta acorde al servicio que se estaba realizando de Turismo Nacional, modalidad Circuito Cerrado Nacional. De la infracción (explicación de la infracción imputada): El día 11 de enero de 2025 se imputa la infracción de la unidad de la empresa. La unidad detallada al momento de la infracción tenía toda la documentación que requiere la normativa vigente en cuanto a la Habilitación Nacional Regulada por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, ya que se encontraba realizando un servicio de Jurisdicción nacional. Razón por la cual se deberá proveer la resolución de la Infracción en beneficio de la empresa por no ser real la infracción imputada en el Acta, en la cual el inspector no solo hace caso omiso de la documentación que le fue expuesta, sino que pone datos erróneos en el acta también,” todo para que cuadre en lo que él quiere imponer”, ya que es un error material, al momento el servicio tiene el Origen: Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CABA Destino: Argentina, Buenos Aires, Mar Del Plata (Contenido de la programación Turística (Traslado ida y vuelta modalidad lanzadera CABA/Mar Del Plata pasando por San Justo Llavallol Varela regreso igual) como se indica en la documentación DUT y el contrato de viaje. Lo cual es un servicio de Interjurisdiccional y nucleado dentro del ámbito de control de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte cumpliendo y portando con toda la documentación y medidas acorde a los estipulado por CNRT al ser un viaje interjurisdiccional con competencia de actuación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Al momento del Control de Transporte de Provincia de Buenos Aires, la empresa cumplía todos las pautas del servicio que se estaba brindando acorde al servicio de Turismo Nacional modalidad de Circuito Cerrado

Nacional (el cual estipula que el origen y destino del mismo debe ser interjurisdiccional, quedando la unidad destinada a estar a la orden de contingente) Habiendo realizado el control el Inspector de Transporte de Provincia no se conforma con La documentación exhiba obra el acta ante una actitud totalmente subjetiva sin cumplir correctamente su función. El viaje Salió de Origen: Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CABA Destino: Argentina, Buenos Aires, Mar Del Plata, ante la negativa del sumariante de revisar la documentación que se le expone al momento y la discrecionalidad con la que se manejó el inspector sumariante el control no es veraz con todo, que sabemos y deseamos siempre que sea acorde a derecho, tanto de nuestra parte como empresa prestaría del servicio tanto como el inspector que es la cara visible de Transporte de Provincia, ya que consideramos siempre que el control del transporte es necesario y fundamental para la seguridad, tanto de los pasajeros, como nuestros conductores y terceros que pudieran estar involucrados; pero siempre debe ser acorde a derecho, y siguiendo las pautas referida. En este caso, queda plasmado que el accionar del inspector es totalmente errónea y no quiere pensar "que sea caprichosa y que logra manchar el fin de los controles", desconociendo que objetivo del inspector de provincia "para perjudicarnos de tal manera al infraccionar un servicio que se excedía de su jurisdicción, desconociendo que su control debe ser objetivo, que propiamente no es actuar de manera caprichosa ni subjetiva sobre las reglamentaciones", pero igual labró el acta, para no continuar con meros dichos, se deja en el presente adjunto el DUT N° 1380829 del servicio realizado, el cual pueden constarlo en la página https://dut.cnrt.gob.ar/home en consulta de DUT ponen el número del mismo y se podrá ratificar que el DUT ingresado es fiel a la realidad y contrato de transporte, razón por la cual se solicita se resuelva a favor de la prestataria por el actuar "erróneo, subjetivo y no queremos interpretar del accionar caprichoso del inspector de provincia". Y solicita se dé una buena instrucción al sumariante sobre cuáles son las condiciones que debe cumplir un servicio para ser Interjurisdiccional o Intercomunal, para evitar al transportista y a la gente que se traslada el mal momento vivido por los mismos, manchando el nombre de la empresa, poniendo en situación angustiosa a los pasajeros y él pueda realizar su trabajo de la manera más justa y responsable tanto para la administración pública como para el transporte de pasajeros. Se adjuntan el DUT de Transporte, Contrato de viaje, Alta de la unidad CNRT y Acta de comprobación como elementos probatorios, reservándose el derecho de ampliar el presente. Que, analizada la defensa interpuesta vertida en el considerando que antecede, se estima corresponde su rechazo, toda vez que la misma no importa mérito suficiente para revertir la falta constatada, por lo demás la simple comprobación de la falta por la autoridad competente, como reza el art. 192 "in fine", hace plena fe, salvo prueba en contrario, y en cuanto al DUT N° 94635-1380829 que fue presentado como elemento probatorio al momento del operativo, cabe mencionar que es realizado por la empresa y no por la CNRT por lo que no es un elemento que sea fidedigno del recorrido realizado ya que es susceptible de ser modificado; correspondiendo en esta instancia rechazar la defensa incoada y proceder a sancionar la falta comprobada, dictando el pertinente acto administrativo; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Rossi Turismo y Transporte SRL (CUIT 30-71771827-1) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1883-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. MENA MOLINA ORLANDO (CUIT N° 20-94119167-4) con domicilio real en calle 166 e/32 y 33 de la localidad de Melchor Romero, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03210757-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03210757-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 27 de diciembre de 2024 en la Ruta 2 km 90 Samborombón, partido de Brandsen, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2020; Que por dicha acta se imputó al Sr. Mena Molina Orlando (CUIT N° 20-94119167-4) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio NRY527, realizaba un servicio desde La Plata hasta San Clemente del Tuyú, transportando catorce (14) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado registra antecedentes que permiten considerarlo reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58,

Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Mena Molina Orlando (CUIT N° 20-94119167-4) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2038-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TRANSIER SRL (CUIT 30-71732550-4) con domicilio real en Maipú N° 42 piso 2 of 124 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03859336-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 20 de octubre de 2025. Visto el Expediente N° EX-2025-03859336-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 29 de noviembre de 2024 en la Ruta 2 km 400 Vial Camet, partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 992; Que por dicha acta se imputó a la empresa Transier SRL (CUIT 30-71732550-4) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio OKC930 interno 08, realizaba un servicio desde Pacheco con intermedia en Morón hasta Mar del Plata, transportando cincuenta y ocho (58) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Transier SRL (CUIT 30-71732550-4) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2011-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EMPRESA DE TRANSPORTE ARGENTUR SRL (CUIT N° 30-70758985-6) con domicilio real en Avda del Libertador N° 5068 piso 3 depto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-42382994-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 20 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2024-42382994-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 16 de noviembre de 2024 en la Ruta 11 km 308 partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4256; Que por dicha acta se imputó a la firma Empresa de Transporte Argentur SRL (CUIT N° 30-70758985-6) (Habilitación CNRT N° 10377) por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio AG278JH interno 24, realizaba un servicio desde Luján hasta San

Clemente del Tuyú, transportando cuarenta y tres (43) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que a efectos de mejor proveer y habiendo hecho las averiguaciones pertinentes a la Dirección de Control Técnico, se evidenció que la firma Empresa de Transporte Argentur SRL (CUIT N° 30-70758985-6) habiéndose efectuado las consultas correspondientes en la base de datos del Ministerio de Transporte el titular de la misma posee antecedentes de autorización para servicios de excursión categoría (A) EA1687 mediante expediente EX-2024-34663611-GDEBADSTECMTRAGP desde la fecha 15/10/2024 por lo que correspondería rectificar el artículo aplicado por el artículo 250 de la L.O.T.P.; Que, en ponderación de todos los elementos vinculados al caso, y lo consultado sobre la titularidad del vehículo se evidenció una polémica, habiéndose imputado por el artículo 212 la empresa, cuando por lo recabado lo corresponde es imputar a la por el artículo debió ser el 250 (por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados), y a fin de enmendar dicho error corresponde dar nuevo tratamiento a los actuados y dictar un nuevo acto administrativo, teniendo en consideración del Artículo 115 del Decreto Ley 7647/70 de Procedimiento Administrativo, que permite rectificar errores materiales o de hecho como el que se trata; Que dicha modificación no altera la medida adoptada por este Organismo, ni varía el curso legal de los presentes actuados; Que, corresponde en esta instancia proceder a dejar sin efecto el Acta de Comprobación N° 4256, e imputarla por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones (por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados); Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto el Acta de Comprobación N° 4256 de fecha 16 de noviembre de 2024 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2°. Imputar a la empresa la firma Empresa de Transporte Argentur SRL (CUIT N° 30-70758985-6) (Habilitación Licencia EA-1687) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del DecretoLey N° 16378/57 y sus modificaciones, en el caso: con el vehículo Dominio AG278JH interno 24, realizaba un servicio desde Luján hasta San Clemente del Tuyú, transportando cuarenta y tres (43) pasajeros, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 3°. Ante lo expuesto se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para formular los descargos que considere conveniente. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2020-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. CIUCIO FABIÁN ALBERTO (CUIT 20-17710711-6) con domicilio real en calle 11 n° 2974 de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-02478503-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 23 de octubre de 2025. Visto el Expediente N° EX-2025-02478503-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros de orden provincial en el Peaje de Hudson del partido de Berazategui, el día 27 de diciembre de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4018; Que, por dicha acta, se imputó al Sr. Ciucio Fabián Alberto (CUIT 20-17710711-6) por permitir la actuación de personal no inscripto en el Registro de Trabajadores del Transporte, en el caso: con el vehículo Dominio AA801EG interno 555 se realizaba un servicio desde Zárate y destino final Villa Gesell, transportando veintiséis (26) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que posteriormente de confeccionada el Acta y a efectos de mejor proveer, se consultó a la Dirección de Control Técnico a efectos de que se ratifique o rectifique el artículo por el que se entiende se ha incurrido en la infracción de marras, por lo que se informó que habiéndose efectuado las consultas correspondientes en la base de datos del Ministerio de Transporte la unidad no posee antecedentes de habilitación por lo que correspondería rectificar el artículo aplicado por el artículo 211 de la L.O.T.P.; Que, analizadas las actuaciones, se estima que corresponde dictar el pertinente acto administrativo, dejando sin efecto la imputación realizada por el Acta de Comprobación N° 4018; e imputar al señor Ciucio Fabián Alberto (CUIT 20-17710711-6) por el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias (por el hecho de realizar servicios intercomunales sin autorización); Que dicha modificación no altera la medida adoptada por este Organismo, ni varía el curso legal de los presentes actuados; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada en el Acta de Comprobación N° 4018 del día 17 de diciembre de 2024 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2°. Imputar al señor Ciucio Fabián Alberto (CUIT 20-17710711-6) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones por el hecho de realizar servicios intercomunales sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio AA801EG interno 555 se realizaba un servicio desde Zárate y destino final Villa Gesell, transportando veintiséis (26) pasajeros, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 3°. Ante lo expuesto se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para formular los descargos que considere conveniente. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2142-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa J. F. TRUNZO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL (CUIT 30-71408271-6) con domicilio real en calle 153 N° 3680 de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-02628409-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 13 de octubre de 2025, Visto el

Expediente N° EX-2025-02628409-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 3 de enero de 2025 en el Peaje de Hudson del partido de Berazategui, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2909; Que por dicha acta se imputó a la empresa J. F. Trunzo Construcciones y Servicios SRL (CUIT 30-71408271-6) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio AF761NA se realizaba un servicio desde Plátanos hasta Palermo, transportando cuatro (4) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa J. F. Trunzo Construcciones y Servicios SRL (CUIT 30-71408271-6) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. DisposicióN N° DISPO-2025-1836-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma MORELLI GUIDETO Y CÍA. SRL (CUIT 30-70116465-9) con domicilio real en Zavatarro N° 4045 de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03210472-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 23 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03210472-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 16 de enero de 2025 en la Ruta 2 km 366 Vial Vivoratá del partido de Mar Chiquita, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2393; Que por dicha acta se imputó a la empresa Morelli Guideto y Cía. SRL (CUIT 30-70116465-9) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio AA833BM interno 360 se realizaba un servicio desde Pacheco, Merlo y Morón hasta Mar del Plata, transportando treinta y ocho (38) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Morelli Guideto y Cía. SRL (CUIT 30-70116465-9) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2144-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma A P TURISMO SRL (CUIT 30-71664187-9) con domicilio real en Florida N° 259 piso 1 depto 106 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03200761-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03200761-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 9 de enero de 2025 en la Ruta 2 km 400 Vial Camet del partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2441; Que por dicha acta se imputó a la empresa A P Turismo SRL (CUIT 30-71664187-9) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio JLQ168 interno 420 se realizaba un servicio desde Fcio. Varela hasta Mar del Plata, transportando treinta y siete (37) pasajeros, se retiene la unidad; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa A P Turismo SRL (CUIT 30-71664187-9) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Siete Mil Trescientos Veinte ($507.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2056-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa ESPINTOUR SRL (CUIT 30-71692732-2) con domicilio real en Sebastián Gaboto N° 1285 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-00210108-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 22 de octubre de 2025. Visto el Expediente N° EX-2025-00210108-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros habilitados en el orden provincial, realizado el día 16 de noviembre de 2024 en la Ruta 7 km 201 del partido de Chacabuco, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4746; Que por dicha acta se imputó a la empresa Espintour SRL (CUIT 30-71692732-2) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio LRA522 interno 10 se realizaba un servicio desde Carmen de Areco hasta Chacabuco, transportando veinticinco (25) pasajeros, posee habilitación municipal de Hurlingham; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Espintour SRL (CUIT 30-71692732-2) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°.

Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2105-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma MONTE GRANDE BUS SAS (CUIT 30-71658606-1), con domicilio real en Sarmiento N° 1052 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-38281720-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 27 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-38281720-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Calle Blas Parera y Colectora Autopista Presidente Perón, partido de Ezeiza, el día 24 de septiembre de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 5761; Que por dicha acta se imputó a la firma Monte Grande Bus SAS (CUIT 30-71658606-1), por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio AG774PL e interno 2089, realizaba un servicio desde San Justo hasta Ezeiza, transportando (13) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Monte Grande Bus SAS (CUIT: 30-71658606-1), por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Sesenta ($5.718.060) Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2224-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. SANSOT, CARLOS ALBERTO (CUIT N° 20-12229616-5) con domicilio real en Batalla de Ituzaingó N° 70 de la localidad de Florencia Varela, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03210626-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 14 de octubre de 2025. Visto el Expediente N° EX-2025-03210626-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 15 de enero de 2025 en la Ruta 2 km 400 Vial Camet, partido de Gral. Pueyrredón, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2392; Que por dicha acta se imputó al Sr. Sansot, Carlos Alberto (CUIT N° 20-12229616-5) por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio AB056MJ interno 2117, realizaba un servicio desde Florencio Varela hasta Mar del Plata, transportando cuarenta y un (41) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado registra antecedentes que permiten considerarlo reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Sansot, Carlos (CUIT N° 20-12229616-5) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta ($1.142.640). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de

diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-1917-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EMPRESA DE TTES. DE PASAJEROS KO-KO SRL (CUIT 30-56394131-2) con domicilio real en Bernardo N. Alem s/n de la localidad de Allen General Roca, provincia de Río Negro que por expediente N° EX-2025-03127642-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025. Visto el Expediente N° EX-2025-03127642-GDEBA-DSTECMTRAGP del registro Ministerio de Transporte, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la verificación realizada sobre los servicios de transporte de pasajeros en el orden provincial, efectuado en la Autopista La Plata-Buenos Aires Peaje de Hudson de km 30, partido de Berazategui, el día 16 de enero de 2025, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2186; Que, por dicha acta, se imputó se imputó a la firma Empresa de Ttes. de Pasajeros KO-KO SRL (CUIT 30-56394131-2) (CNRT N° 108) por permitir la actuación de personal no inscripto en el Registro de Trabajadores del Transporte, en el caso: con el vehículo Dominio AA333JA interno K59674 realizaba un servicio desde Pacheco hasta Mar del Plata, transportando sesenta y un (61) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley Que, en ponderación de todos los elementos vinculados al caso, se evidenció que al confeccionar el Acta de Comprobación N° 2186 la empresa no corresponde a la órbita provincial, por lo que se solicitó a la Dirección de Control Técnico para que se rectifique el criterio por el cual se entiende se ha incurrido en la infracción de marras, informando que habiéndose efectuado las consultas correspondientes en la base de datos del Ministerio de Transporte en el cual no se cuenta con antecedentes de habilitaciones. Asimismo se efectuó la consulta en la base de datos de CNRT donde surge que la unidad en cuestión posee habilitación para servicios de, oferta libre - evento único, interjurisdiccional - evento único, servicio público, turismo nacional, interjurisdiccional - periódico bajo licencia 108 por lo que correspondería rectificar el artículo aplicado por el artículo 212 de la L.O.T.P. (por realizar tráficos no autorizados), y a fin de enmendar dicho error corresponde dar nuevo tratamiento a los actuados y dictar un nuevo acto administrativo, teniendo en consideración del Artículo 115 del Decreto Ley 7647/70 de Procedimiento Administrativo, que permite rectificar errores materiales o de hecho como el que se trata; Que dicha modificación no altera la medida adoptada por este Organismo, ni varía el curso legal de los presentes actuados; Que, analizado lo informado, corresponde en esta instancia proceder a dejar sin efecto la imputación realizada por el Acta de Comprobación N° 2186, correspondiendo imputar a la firma Empresa de Ttes. de Pasajeros KO-KO SRL (CUIT 30- 56394131-2) (CNRT N° 108) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del DecretoLey N° 16378/57 y sus modificaciones por realizar tráficos no autorizados, garantizando el derecho de defensa de la imputada; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto. N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Dejar sin efecto la imputación realizada por el Acta de Comprobación N° 2186 de fecha 16 de enero de 2025 en todas sus partes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2°. Imputar a la firma Empresa de Ttes. de Pasajeros KO-KO SRL (CUIT 30-56394131-2) (CNRT N° 108) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, en el caso: con el vehículo Dominio AA333JA interno K59674 realizaba un servicio desde Pacheco hasta Mar del Plata, transportando sesenta y un (61) pasajeros, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 3°. Ante lo expuesto se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para formular los descargos que considere conveniente. Artículo 4°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2054-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TEVES TURISMO SRL (CUIT 30-71609684-6) con domicilio real en Moreno N° 3672 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires que por expediente N° EX-2025-03209905-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 21 de octubre de 2025, Visto el Expediente N° EX-2025-03209905-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia De Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 6 de enero de 2025 en el peaje de Hudson del partido de Berazategui, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2382; Que por dicha acta se imputó a la empresa Teves Turismo SRL (CUIT 30-71609684-6) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio MBX297 se realizaba un servicio desde Mar del Plata hasta La Matanza, transportando cuarenta y dos (42) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que, en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no se

considera reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que, en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Teves Turismo SRL (CUIT 30-71609684-6) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Veinte ($571.320). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden “Fondo Provincial Del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6” Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el “Régimen de Regularización de Deudas” en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2025-2066-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.
Guillermo Varvasino, Director Provincial.

sep. 15 v. sep. 21

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-23256509-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PEREZ JUAN CARLOS - BERBERO GRACIELA SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en expediente EX-2026-16633066-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PALACIO LUIS OSVALDO - MELGAREJO CLAUDIA NATALIA S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 8 de julio de 2026
Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-03734500-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “CASTRO JAVIER GUSTAVO - ALEGRE SONIA ELIZABETH (CÓNYUGE) S/PENSIÓN ” a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2024-17071012-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “ALMIRON ALEJANDRO FABIÁN - SANTORE FABIANA GISELA (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 27 de mayo de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2026-18163951-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “LANDA JOSÉ LUIS - FIGUEROA MARÍA ESTER S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2026-24199208-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VIARENGO OSCAR ALEJANDRO - RODRIGUEZ NOEMI GRACIELA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-25913851-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MARÍA SOLEDAD CASELLA - LETICIA MIA LAPETRA (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 3 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2025-12092247-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "STAGNATI, ANALÍA VERÓNICA - LUCAS ALEJANDRO, SOFÍA LORENA STATKIEWICZ (CÓNYUGE, HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 8 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 15 v. sep. 21

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2026-879732-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado GALIANO LUIS OSCAR-GALIANO LUIS EZEQUIEL "S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 30 de abril de 2026.
Juan Pablo Martin, Secretario General.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2026-19279546-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PINO OSBALDO ROBERTO-LOPEZ MARTA SUSANA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 2 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2026-23443428-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PANIZZA AMILCAR ABEL-DUARTE ANGELINA MABEL S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 9 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-22480796-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JORGE VICTOR RAMIREZ-MODESTA ROLON ARAUJO (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 9 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-28814542-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RIZZO ANIBAL VALENTIN-BARBATO MARTA MARCELA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN " a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 10 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2026-27077026-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LOPEZ CARDAMA NAHUEL NICOLAS-LOPEZ CARDAMA SANTIAGO NAHUEL (HIJO) S/PENSIÓN " a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 10 de septiembre de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2026-10957384-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "IGLESIAS SEBASTIAN ALEJANDRO-MARTINEZ NATALIA NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 14 de julio de 2026.
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 16 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE CEMENTERIO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Almirante Brown Dirección General de Cementerio, notifica a herederos COLMEGNA ENRIQUE o familiares que crean derechos sobre una nichera o a disponer de los restos de quien en vida fuera Czencz Jorge; Raisevich Rosa y Miere Giovani. Que la concesión de la nichera existente en el Cementerio Municipal con ubicación catastral Zona I - Sección 3ª - Tablón E - Lote 5 ubicada en la localidad Rafael Calzada se encuentra vencida desde el 16/12/2021. Por ello se los cita y emplaza en carácter de único aviso, para que procedan a regularizar en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de publicación bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo N° 29 de la Ordenanza 13489.
Marcelo Andres Montovio, Director General.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre nichos ataudes del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente "Artículo 78°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo - anterior al año 2003- no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario." En las notificaciones y los edictos deberá transcribirse el presente Artículo.
Rafael calzada, septiembre de 2026.
Marcelo Andrés Montovio, Director General.

sep. 17 v. sep. 21

ANEXO/S

ANEXO	ac2d3525e8dcbf24b6e9cb5db3d35df331980e121a1070ff7c594b58be917e07	Ver

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Cid Guidi de Franc 1886, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 117, Parcela 22, Partida inmobiliaria 63-168249-9, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial folio 5808 año 1958 a nombre de S.I.S.T.E.N. SRL.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Damian Paulo Navarro**

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Arana Goiri 646, de la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección C, Manzana 30,

Parcela 9, Partida inmobiliaria 63-126917-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 106093 a nombre de VALIANTE Y DI FRANCISCO OSVALDO JOSE, JORGE NOLBERTO y FRANCISCO ESTEFANIA.
Gabriel Alejandro Giurliddo; **Damian Paulo Navarro**

sep. 17 v. sep. 21

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-1- 97773/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción: 3 Sección: J Manzana: 152 Parcela: 24 Partida: 100-20825
Circunscripción: 3 Sección: J Manzana: 152 Parcela: 25 Partida: 100-20826

Maria Camila Martinez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-18084/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción: 8 Sección: Z Manzana: 282 Parcela: 23 Partida: 100-28701

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-18083/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción: 2 Sección: B Chacra: 141 Manzana: 141R Parcela: 9 Partida: 100-69379

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-18081/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción: 8 Sección: D Manzana: 63 Parcela: 8 Partida:100-3757

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-18080/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción: 2 Sección: B Chacra: 81 Manzana: 81A Parcela: 6 Partida: 100-42503

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-17949/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción: 1 Sección: B Quinta: 23 Manzana: 23B Parcela: 28 Partida: 100-25133

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-17948/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:
Circunscripción: 4 Sección: B Manzana: 19 Parcela: 15A Partida: 100-9716

María Camila Martínez, Directora.

sep. 17 v. sep. 21

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 11462, Expediente N° 48443544/23, a la firma AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA SRL, a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.
Guillermo Ortega, Ofl. Inspector

sep. 18 v. sep. 24

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Lincoln

POR 3 DÍAS - El encargado del RNRD N° 1 del partido de Lincoln, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaria Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, art. 6, incs. “e”, “f”, “g”) la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio Pueyrredon 1066 de Lincoln, en el horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Expediente N° 2147-60-1-12-2019
Partido: Lincoln
Nomenclatura Catastral: Circ.2, Secc. E, Chacra 462, Mza. 462-w, Parcela 12
Titular: Bravo, Santos Raúl
Beneficiarios: Mura, Jaquelina

Gabriela Verna, Escribana.

sep. 18 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE AZUL
Remate Público

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Azul a través de la SecretarÍa de Obras y Servicios Públicos, en el marco del Expediente N° “D”2795/2025 y de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 5219/2026, comunica por el término legal correspondiente la realización de la Subasta Pública para la venta de rezago industrial de propiedad municipal. Objeto: Venta por remate público en Lote Único e Indivisible de la estructura remanente, desmantelada e inactiva de la ex planta de hormigón elaboradora (marca Ferroteca, modelo 1978), calificada como rezago y chatarra ferrosa, ubicados en la Dirección de Vialidad Urbana (Lamadrid N° 614 de la ciudad de Azul). Modalidad: En el estado físico y de desuso en que se encuentra, Con base mínima obligatoria de pesos ocho millones ($8.000.000,00), conforme a la tasación efectuada por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires. Fecha y lugar de realización: El Remate/Subasta se llevará a cabo

en el Obrador Municipal de la ciudad de Azul, ubicado en la calle Lamadrid N° 614, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11 HS. El acto será coordinado y ejecutado por el Sr. Omar Iribe, profesional matriculado designado por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Azul. Visitas al predio: Las estructuras serán exhibidas los días viernes 16/10/2026 de 9 a 12 hs. y el sábado 17/10/2026 a partir de las 10 hs., en el predio de la Dirección de Vialidad Urbana de la Municipalidad de Azul, ubicado en la calle Lamadrid N° 614 de la ciudad de Azul. Consulta de condicion de los bienes - exhibición: Al profesional designado por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Departamento Judicial de Azul - Martillero Designado: Sr. Omar Iribe - Matrícula N° 2010 - Tel. 2281-467535 - Mail: oliribe@gmail.com; en días hábiles en el horario de 9 a 12 hs.. Consulta de pliegos: En la Oficina de Compras sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 424 de Azul, planta alta del Palacio Municipal de Azul, en días hábiles en el horario de 9 a 13 hs. - Teléfono: 02281-439513, mail: comprasmunicipalidadazul@gmail.com. Condiciones de pago: En el acto de la subasta, el comprador que resulte adjudicatario deberá abonar el 30% en concepto de seña, más el porcentaje de comisión de ley de los martilleros actuantes y el sellado de ley, los cuales estarán de forma exclusiva a cargo del comprador. El saldo restante del 70% deberá ser integrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores mediante transferencia bancaria a la cuenta institucional que indique la Tesorería Municipal. Logística y retiro: Todos los costos y tareas inherentes al desarme, fragmentación, izaje y flete de la estructura ferrosa serán a exclusivo cargo y riesgo del comprador, quien deberá cumplir con los requisitos de seguros de Accidentes Personales/Art. vigentes antes de iniciar las tareas operativas en el predio.
Juan Ignacio Rampoldi, Jefe de Compras.

sep. 18 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a MAZZEO ANGEL RUBEN y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle Av. Eva Perón N° 1727, de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral, circunscripción VIII, Sección C, Manzana 7 - Chacra/Quinta 7, según título Manzana 7A, Parcela 27 según Título Manzana 35 Lote 6 plano de mensura 100-75-1957.
Expediente: 004128- 2026-143066-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a MARZANO PEDRO ANTONIO y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle Av. Duarte de Perón N° 2478 y calle 135 N° 8, de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral, circunscripción VIII, Seccion S, Manzana 51 - Parcela 6, según título Manzana 23, Lote 6 según título, Lote 6 plano de mensura 100-61-1953.
Expediente: 004128- 2026-143530-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a ALBERTI LUCIA y SCROFARO JOSE ANGEL y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle 126 N° 100, de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral de la parcela 14, circunscripción VIII, Sección S, Manzana 305, según título Manzana 305, Lote 14 según título, plano de mensura 100-54-1954.
Expediente: 004128-2026-143313-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a NOVILLA JOSE y PRIMITIVA DOLORES SILVA y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle Av. 139 N° 255 y Parada N° 2715, de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral de la parcela 10, circunscripción VIII, Seccion N, Manzana - Quinta 44, según título Manzana 305, Lote 14 según título Lote 10, plano de mensura 100-10-1972.
Expediente: 004128- 2025-140516-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a OSUNA JIMENEZ FERNANDO y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle 102 N° 2724 de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral de la parcela 8, circunscripción VIII, Seccion N, Manzana - Quinta 44, según título Manzana, Lote 8 según plano de mensura 100-10-1972.
Expediente: 004128- 2025-140516-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a CIATTI HECTOR ITALO y D'ONOFRIO DE CIATTI ELVIRA y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle Uruguay N° 214 de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral de la parcela 8H, circunscripción VIII, Seccion L, Manzana 15 - Quinta, según título Manzana 15, Lote 8H según plano de mensura 100-38-1954.
Expediente: 004128-2024-138296-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a MENAFRA JOSE ENRIQUE y MARIA ANSELMA DOLORES MACELLARO y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle 102 N° 2714 y Av. 138 N° 205 de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral de la parcela 9, circunscripción VIII, Seccion N, Manzana - Quinta 44, según título Manzana Quinta 44, lote 9 según plano de mensura 100-10-1972.
Expediente: 004128-2025-140515-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

POR 3 DÍAS - Edicto Ley 24.320. El Municipio de Presidente Perón - Emplazamiento. Objeto: La Municipalidad de Presidente Perón con domicilio en la calle Crisólogo Larralde N° 241, cita y emplaza por diez días a ANTONIO MUJICA y JOSE IGNACIO EZCAMENDI y a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación en la calle Tomás Guido N° 53, Luis A. Testa N° 1404, Godoy Cruz N° 76 y Entre Ríos N° 1433 de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires; nomenclatura catastral, circunscripción VIII, Seccion B, Manzana 105 - Quinta, según título Manzana 89, Lote- según plano de mensura 100-2-1947.
Expediente: 004128-2026-144728-I
Blanca Haydee Cantero, Intendenta.

sep. 18 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-18037/2026 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
Circunscripción: 1 Sección: B Quinta: 77 Parcela: 5 Partida:100-802

María Camila Martínez, Directora.

sep. 18 v. sep. 22

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
UNIDAD POLICIAL DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS CONTRAVENCIONALES

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, Unidad Policial de Instrucción de Sumarios Contravencionales, cita y emplaza por el término de (5) días, en causa contravencional N° 11998, Expediente N° 2845190/26, a AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA SRL a formular descargo y ofrecer prueba que haga a su defensa, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído.
Raul D. Gusmerotti, Ofl. Subinspector.

sep. 21 v. sep. 25

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERA

POR 1 DÍA - Vacancia MINA SAN PEDRO. La autoridad minera de la provincia de Buenos Aires hace saber la vacancia conforme artículo 219 del Código de Minería, de la mina de caolín (segunda categoría) denominada San Pedro, ubicada en la Circ. X, Parcela 1150c, del partido de Balcarce, tramitada por expediente N° EX-2024-30257918-GDEBA-DPGMMPCEITGP. Considerándose automáticamente anulada a los tres años de la vacancia. Requisitos para solicitar concesión: presentar nota firmada en la sede de esta Subsecretaría de Minería, sita en calle 53 N° 848, Torre Gubernamental 2, Piso 12, de la ciudad de La Plata; informar y acreditar los datos personales del solicitante (DNI, CUIT, domicilio real, estatuto social, correo electrónico, etc.); acreditar la personería en el caso de actuación a nombre de otro o

de una sociedad; constituir un domicilio legal en la ciudad de La Plata y acreditar el pago de la tasa administrativa por solicitud de minas vacantes conforme ley fiscal anual vigente al momento de la solicitud; en caso contrario, de no cumplirse los requisitos antedichos u otros previstos por el Código de Minería, la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno. Se informa que en el plazo de treinta días de adjudicada la mina a su favor el solicitante deberá presentar: 1) la estimación del plan y monto de inversiones de capital fijo a efectuar en la mina (art. 217 del Código de Minería); 2) el proyecto de reactivación de la mina (art. 225 del Código de Minería) el cual debe incluir una actualización del recurso minero y su caracterización mineralógica, y un cronograma concreto de inicio de labores que incluya la realización de los trámites de inscripción en el Registro de Productores Mineros (decreto 3431/93) y de evaluación de impacto ambiental (decreto 968/97) necesarios para el inicio de la actividad minera; 3) realizar el trámite de mensura de la mina; todo ello bajo apercibimiento de caducar la concesión.
Juan E. Abre, Director Provincial.

POR 1 DÍA - Vacancia MINA PETAUST I°. La autoridad minera de la provincia de Buenos Aires hace saber la vacancia conforme artículo 219 del Código de Minería, de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada Petaust I°, de dos (2) pertenencias, ubicada en la Circ. XX, Parcela 1417a, del partido de Olavarría, tramitada por expediente N° EX-2023-07402928-GDEBA-DPGMMPCEITGP. Considerándose automáticamente anulada a los tres años de la vacancia.- Requisitos para solicitar concesión: presentar nota firmada en la sede de esta Subsecretaría de Minería, sita en calle 53 N° 848, Torre Gubernamental 2, Piso 12, de la ciudad de La Plata; informar y acreditar los datos personales del solicitante (DNI, CUIT, domicilio real, estatuto social, correo electrónico, etc.); acreditar la personería en el caso de actuación a nombre de otro o de una sociedad; constituir un domicilio legal en la ciudad de La Plata; y acreditar el pago de la tasa administrativa por solicitud de minas vacantes conforme ley fiscal anual vigente al momento de la solicitud; en caso contrario, de no cumplirse los requisitos antedichos u otros previstos por el Código de Minería, la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.- Se informa que en el plazo de treinta días de adjudicada la mina a su favor el solicitante deberá presentar: 1) la estimación del plan y monto de inversiones de capital fijo a efectuar en la mina (art. 217 del Código de Minería); 2) el proyecto de reactivación de la mina (art. 225 del Código de Minería) el cual debe incluir una actualización del recurso minero y su caracterización mineralógica, y un cronograma concreto de inicio de labores que incluya la realización de los trámites de inscripción en el Registro de Productores Mineros (decreto 3431/93) y de evaluación de impacto ambiental (Decreto 968/97) necesarios para el inicio de la actividad minera; 3) reparar o reponer los mojones en caso de inexistencia, deterioro o destrucción total o parcial, en base a las constancias del acta de mensura; todo ello bajo apercibimiento de caducar la concesión.-
La Plata, cuatro de septiembre de 2026.
Juan Enrique Abre, Director Provincial.

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1
Del Partido de Bahía Blanca

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD N° 1 de los partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs a 12:00 hs.

1.- Expediente número 2147-007-1-19/2025 - Domicilio: Elena Van Hess número 321 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-Fr. 1-Ch.215-Pc.3 - Titular de Dominio: NEUQUENIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y/o NEUQUENIA S.C.A.

2.- Expediente número 2147-113-1-193/2015 - Domicilio: Barrio ATE III - Casa N° 2 - Punta Alta - Coronel Rosales - Nomenclatura Catastral: VI-W-Ch.178 - Titular de Dominio: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

3.- Expediente número 2147-007-1-26/2025 - Domicilio: Enrique Julio 1.222 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-236-236 -aj.- Titular de Dominio: “METALÚRGICA EL INDIO, Soc. Anónima, Industrial y Comercial”.

4.- Expediente número 2147-007-1-16/2026 - Domicilio: Felipe Varela 424 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-210-T; 9; Titular de Dominio: ROJAS Dora.

5.- Expediente número 2147-22-1-1/2025 - Domicilio; Clementina Villamayor número 1239 - Coronel Dorrego - Coronel Dorrego - Nomenclatura Catastral: XVII-A-89-w-8- titular de Dominio; HEIM de DUMRRAUF Martha Ofelia.

María Verónica Scoccia, Escribana

sep. 21 v. sep. 23

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE TIERRAS

POR 1 DÍA - La Municipalidad de General San Martín, con domicilio legal en la calle (52) Belgrano N° 3747 de la localidad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por treinta (30) días de corridos a terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, ubicado en la con frente a la calle Av. Eva Perón N° 3286 (según catastro) y/o

N° 3272 (según realidad física) en la localidad de Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III - Sección W - Manzana 3 - Parcela 1 "b"-, con el fin de tramitar la escritura traslativa de dominio a favor de la ocupante actual, que tramita por Expediente N° 4051-1323-D-2026, según Ordenanza N° 13031/25.
Fernando Adrián Moreira, Intendente.

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

POR 2 DÍAS - Prescripción adquisitiva - Ley Nacional N° 24.320 - La Municipalidad de Junín, provincia de Buenos Aires, hace saber por el término de dos (2) días que, en el marco del Expediente Administrativo Municipal N° 4059-1967/2026, se ha iniciado el procedimiento para declarar operada la prescripción adquisitiva a favor de esta comuna, conforme a los términos de la Ley Nacional N° 24.320 (modificatoria de la Ley N° 21.477), respecto de los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Saforcada, partido de Junín (B), que se detallan a continuación:

Nomenclatura Catastral: Partido: 54 (Junín). Circunscripción: III - Sección: B - Manzana: 5a - Parcelas: 1 a 20 - Partidas: 33319, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 9441, Insc. 3941 F° 338v/1905 T2; 33177, Insc. 3941 F° 338v/1905 T2; 33178, Insc. 3941 F° 338v/1905 T2; 33179, Insc. 3941 F° 338v/1905 T2; 33180, Insc. 3941 F° 338v/1905 T2; 9711, Insc. 9347 F° 486v/1913s: BT2; 33181, Insc. 9347 F° 486v/1913s: BT2; 33182, Insc. 9347 F° 486v/1913s: BT2; 33183, Insc. 9347 F° 486v/1913s: BT2; 33184, Insc. 9347 F° 486v/1913s: BT2; 33185, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33186, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33187, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33188, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33189, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33190, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33191, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33192, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3; 33193, Insc. 5091 F° 624v/1905 T3, con una superficie total de 9.982 m² - Titulares de Dominio: Vicenta Herrera Henestrosa de Pitón, Alfredo Ramírez; Rodes Baudilio. Circunscripción: III - Sección: B - Manzana: 14 - Parcelas: 2 a 16 - Partidas: 30635, Insc. 42375 F° 330 Año 1936; 28469, Insc. 42375 F° 330 Año 1936; 28470, Insc. 42375 F° 330 Año 1936; 28471, Insc. 42375 F° 330 Año 1936; 28472, Insc. 42375 F° 330 Año 1936; 13636, Insc. 42371 F° 326 Año 1936; 32991, Insc. 42371 F° 326 Año 1936; 32992, Insc. 42371 F° 326 Año 1936; 329993, Insc. 42371 F° 326 Año 1936; 32994, Insc. 42371 F° 326 Año 1936; 29627, Matr. 36718; 29628, Matr. 36717; 29629, Matr. 36726; 29630, Matr. 36715; 29631, Matr. 36714, con una superficie total de 7.482 m² - Titulares de Dominio: Aníbal Julio Saforcada, Isabel Belenna Saforcada de Tamburini, Miguel Ángel Saforcada. Circunscripción: III - Sección: B - Manzana: 15 - Parcelas: 1 a 4, 5a, 5b, 6 a 19 - Partidas: 29599, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29600, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29601 Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29602 Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29603, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 2365, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29604, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29605, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29606, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29607, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29608, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29609, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29610, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29611, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29612, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29613, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29614, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29615, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29616, Insc. 32742 F° 505 Año 1928; 29617, Insc. 32742 F° 505 Año 1928, con una superficie total de 9.982 m² - Titulares de Dominio: Luisa Acosta de Valdez.

Por intermedio del presente, se cita, emplaza y notifica por el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación, a los titulares registrales, sucesores, terceros y a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble descripto, para que comparezcan a deducir sus oposiciones o hacer valer sus derechos por escrito. Las presentaciones e informes deberán radicarse ante la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda de la Municipalidad de Junín, sita en la calle Benito de Miguel N° 5 - planta alta, Junín, Buenos Aires, en el horario de 8:00 a 13:00 hs. Junín, 14 de septiembre 2026.
Juan Fiorini, Intendente

sep. 21 v. sep. 22

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

POR 3 DÍAS - En Expediente Administrativo K-460/2025 caratulado "Prescripción Adquisitiva con Cargo Sra. Balbuena, Susana" (conforme art. 66 de la Ordenanza General 267/80, arts. 1899 y 2565 y ccdtes. del CCCN y Ley 21.477, modificada por la Ley 24.320) se ha ordenado citar a FARINI, DOMINGO ANTONIO y a MORALES, MARÍA ELENA, así como a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en el partido de Pergamino cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 15, Sección L, Manzana 88, Parcela 8, Partida (82) 44.017, emplazándoselos para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de seguir el presente proceso sin vuestra injerencia.
Pergamino, 2 de septiembre de 2026.
Juan Manuel Batallánez, Secretario; **Javier Arturo Martínez**, Intendente Municipal.

sep. 21 v. sep. 23

MUNICIPALIDAD DE SUIPACHA

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Balcarce N° 378 de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 1361, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1; Sección A; Manzana 53: Parcela 8 a, Con frente a la calle Balcarce entre las calle Salta y Jujuy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de Tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3544, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 4;. Con frente a la calle Esteban Iribarne entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de Tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3545, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 5; Con frente a la calle Esteban Iribarne entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa .El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 922, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 2a;. Con frente a la calle Esteban Iribarne entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3543, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 3a;. Con frente a la calle Esteban Iribarne entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3546, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 6;. Con frente a la calle Esteban Iribarne entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa .El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3547, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 7. Con frente a la calle Vicente Lanzavecchia entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa .El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3549, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 9. Con frente a la calle Vicente Lanzavecchia entre calle

Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

POR 3 DÍAS - Ley 24.320. La Municipalidad de Suipacha sita en la calle San Martín 325, cita y emplaza por diez (10) días corridos a partir de la publicación del presente edicto a todos aquellos que pretendan hacer valer sus derechos sobre el inmueble objeto de Regularización Dominial en el marco de la Prescripción Administrativa. El inmueble en cuestión se encuentran en calle Esteban Iribarne de General Rivas de esta localidad, con partida inmobiliaria N° 3548, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 5; Sección A; Manzana 22: Parcela. 8;. Con frente a la calle Vicente Lanzavecchia entre calle Caseros y Padre Tomas Dunleavy: Por lo cual se requiere que en caso de querer hacer valer derechos sobre el inmueble antes detallado, se presente en el plazo previsto en San Martín 325 (Dirección de tierras) de la localidad de Suipacha de lunes a viernes en el horario de 9 a 12.
Juan Luis Mancini, Intendente.

sep. 21 v. sep. 23

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2019-36430917-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PALAVECINO RAMON EDGARDO-FERNANDEZ OBDULIA TOMASA (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. -
La Plata, 9 de abril de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-23439651-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “GODOY JUAN CARLOS-FERNANDEZ MIRTA RAQUEL (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 9 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-34258892-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “MORENO DANIEL ENRIQUE-MARINA ORFILIA GALLARDO (CÓNYUGE) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 31 de agosto de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-19302623-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PAREDES SERGIO OSVALDO-GATTI ALICIA MABEL (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 10 de agosto de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-03750444-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PORTUGAL JOSE LUIS-PORTUGAL WALTER ARIEL (HIJO) S/PENSIÓN”, en expediente EX-2026-03700759-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PORTUGAL JOSE LUIS-BENITEZ AGUINAGALDE LURDES GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN”, en expediente EX-2026-05448900-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PORTUGAL JOSE LUIS-PORTUGAL LUIS ALEJANDRO (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN” a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 10 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-25044303-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “JUAN CARLOS CLOT-NOEMI MARGARITA GARAY (ESPOSA) S/PENSIÓN”, a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de septiembre de 2026

Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2026-20622215-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FRANCISCO ANTONIO CACCIABUE-NILDA SAGLIOCCA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-37426465-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JUAN BAUTISTA CAVIGLIONE-GASTON EZEQUIEL CAVIGLIONE (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 11 de septiembre de 2026
Alfredo Sobredo, Subsecretario.

sep. 21 v. sep. 25

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

POR 3 DÍAS - Por Resolución CMC N° 168/2026 y 216/2026, se aprobó el RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS A GRANDES INVERSIONES (RAEGI) - CONCESIÓN DE OBRA DE GRANDES INVERSIONES DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, para todas las actividades y sectores que complementan a la operatoria mayorista frutihortícola.
Se deja constancia que la citada normativa está publicada en la página web de la corporación (www.mercadocentral.gob.ar) (Transparencia, Adjudicación de espacios), y se encuentra abierta su inscripción en forma permanente desde la última publicación en los Boletines Oficiales de los Estados Mandantes hasta el vencimiento del plazo de vigencia que fija el reglamento aprobado.
Fabián Miguelez, Presidente.

sep. 21 v. sep. 23

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre
Rosana Inamoratto
Claudia Juárez Verón
Lucas O. Lapolla
Eliana Pino
Sandra Postiguillo
Romina Rivera
Aldana García
Julia García
Efrain Deleris Anido
Ana P. Guzmán
Romina Cerda
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Lautaro Fernandez
Micael D. Gallotta
Melisa Spina
Natalia Trillini
Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Cintia Fantaguzzi
Silvia Robilotta
M. Paula Romero
Maria Yolanda Vilchez
Valeria La Ferrara
Adriana Díaz
Agustina Garra
Naila Jaschek
Agustina La Ferrara
Corina Morris
Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica